

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo 2020-0516

Frente a las liquidaciones que anteceden el despacho resuelve:

1. Como quiera que las partes no efectuaron pronunciamiento u objeción alguna y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 160 por la suma de \$4.372.097,00 con corte al 18 de noviembre de 2021 (numeral 2 artículo 446 C.G.P.).
2. . Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
3. . Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 0021** Hoy, 9 DE MARZO DE 2021


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
La Secretaria


ROSA LILIANA TORRES BOTERO

00187

Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO SETENTA Y DOS (72) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo singular 2020-0832

Frente a las liquidaciones que anteceden el despacho Resuelve:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Como quiera que las partes no efectuaron pronunciamiento u objeción alguna y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 53-54 por la suma de \$39.077.997,22 con corte al 30 de noviembre de 2021 (numeral 2 artículo 446 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 021 Hoy, 9 de marzo de 2022  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Ltb

REPUBLICA DE COLOMBIA



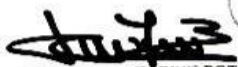
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO 2020-0832 de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Contra MIREYA CRUZ BLANCO

<u>CUADERNO #1</u>		
1. AGENCIAS EN DERECHO		\$910.000,00
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
EMPLAZAMIENTO		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
<u>CUADERNO # 2</u>		
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
	GRAN TOTAL=	\$910.000,00

SON: NOVECIENTOS DIEZ MIL PESOS MTE



ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

00124

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo 2021-01001

En atención al memorial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G del P., se corrige el auto que libró mandamiento de pago en el sentido de Indicar que se trata de un proceso ejecutivo singular y no como se indicó.

En lo demás la providencia permanece incólume. Notifíquese esta providencia a la parte demandada, junto con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jorge A. V.', is written over a horizontal line.

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 0021** Hoy, 9 DE MARZO DE 2021


ROSA LILIANA TORRES BOTERO



La Secretaria

 SECRETARIA

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-00084

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 75, 488 del C. de P. C. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **MARÍA INES POVEDA DE GÓMEZ** a quienes se les ordena pagar, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.** ., las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma \$8.255.731,78 oo a razón de las cuotas de capital vencidas y no pagadas del Pagaré (fl. 31) correspondientes a los meses de junio de 2018 a noviembre de 2021, las cuales tienen fecha de exigibilidad el último día del mes, y de conformidad con los valores que se discriminan en el libelo de la demanda.
2. Por los intereses de mora causados sobre los capitales determinados en el primer numeral, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago de la obligación.
3. Por la suma de \$10.921.006,22 correspondientes a los intereses de plazo determinados en el libelo introductorio causados en las cuotas de capital del numeral 1, siempre que dicha suma no exceda la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo; en caso de que sea una suma superior a la legalmente permitida, se reducirá al momento de la liquidación del crédito.
4. Por la suma de \$6.697.103,11 por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré base de ejecución.

Por los intereses de mora causados sobre las suma de capital descrita en el numeral anterior, liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

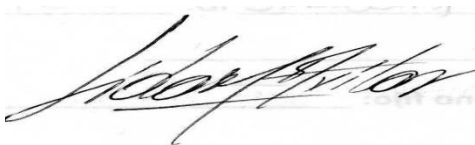
Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada José Octavio de la Rosa Mozo como apoderado de la sociedad Covenant BPO S.A.S. de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 021** Hoy, **9 DE MARZO DE 2022**



La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-00086

De conformidad con el numeral 3 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 82 *ibidem*, se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

1. Arrime certificado a constancia del valor desembolsado en el crédito aquí ejecutado, la cual deberá ser expedida por la respectiva entidad financiera.
2. Allegue la respectiva tabla de amortización del crédito donde se discrimine en cada una de las cuotas pactadas de manera mensual, el plazo acordado, capital, intereses de plazo, tasa de interés corriente cobrada mes a mes, seguros y demás emolumentos legalmente autorizados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 021 Hoy, 9 DE MARZO DE 2022  Rosa Liliana Torres Botero La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal Sumario 2022-00088

Se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Allegue el poder especial con las formalidades dispuestas por el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es con la determinación clara, específica y suficiente respecto del asunto para el cual se otorga, y bajo las directrices descritas por el decreto 806 de 2020.
2. Adicione los hechos de la demanda informando en que consistieron las fallas eléctricas indicadas en los hechos de la demanda.
3. Como quiera que la parte demandante persigue indemnización por perjuicios, especifique de manera separada, clara, concreta, detallada, justificada y valorada de conformidad con los artículos 1613 y 1614 del Código Civil, los perjuicios materiales que reclama, teniendo en cuenta los conceptos de daño emergente y lucro cesante.
4. Préstese el juramento estimatorio, discriminado, razonado y especificando cada uno de los conceptos pedidos en las condenas y con el lleno de las formalidades que impone el artículo 206 del C.G.P.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 021** Hoy, **9 DE MARZO DE 2022**



ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-00090

De conformidad con el numeral 3 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 82 *ibidem*, se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

1. Allegue la respectiva tabla de amortización del crédito donde se discrimine en cada una de las cuotas pactadas de manera mensual, el plazo acordado, capital, intereses de plazo, tasa de interés corriente cobrada mes a mes, seguros y demás emolumentos legalmente autorizados.

2. Aclare e indique por separado en la obligación presentada al cobro:

a. Valor del capital de cada una de las cuotas pactadas vencidas del capital acelerado (si fuera el caso)

b. Valor y fecha exacta de causación de los intereses de plazo causados en cada una de las cuotas ejecutadas.

c. Fecha exacta de causación de los intereses moratorios.

d. Indique de manera clara, precisa y puntual las fechas y valores en que fueron efectuados los abonos realizados al crédito, discriminando en cada uno de ellos el concepto y valores en que fueron aplicados, siguiendo para ello las reglas previstas en el artículo 1653 del Código Civil, esto es , primero a intereses y luego a capital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 021** Hoy, **9 DE MARZO DE 2022**



ROSA LILIANA TORRES BOTERO

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-00092

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C.G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con el artículo 442 del C.G del P., el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA, en contra **LUÍS BERNARDO VILLAMIL FINO y ANGIE LORENA VILLAMIL OLAYA** a quienes se les ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **RV INMOBILIARIA.**, las siguientes sumas de dinero:

Contrato de arrendamiento

1. Por la suma de \$1.819.540,00 por concepto de los cánones de arrendamiento correspondientes a los saldos de los meses de octubre de 2021 a enero de 2022.
2. Por la suma de \$909.770,00 por concepto de la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento.
3. Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando hasta la entrega del inmueble dado en arriendo.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

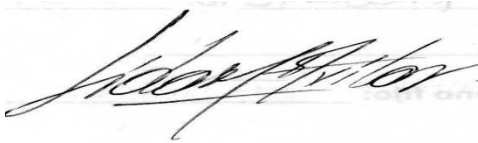
Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librar  sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del t tulo ejecutivo original, m s aun si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informar  a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal prop sito.

Se reconoce personer a al abogado Juan Jos  Serrano Calder n como apoderada de la parte actora en los t rminos y para los efectos del poder conferido.

NOTIF QUESE Y C MPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOT .
NOTIFICACI N POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotaci n en
Estado **No. 021** Hoy, **9 DE MARZO DE 2022**



La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-00094

De conformidad con el numeral 5 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el artículo 82 *ibídem*, se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

1. Adicione los hechos de la demanda, indicando él por qué no presenta la demanda en contra de los demás deudores.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 021</u> Hoy, 9 DE MARZO DE 2022 La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-00096

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículo 422 del C. G del P. y 621 y 671 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **VIVIAM YURELY OSUNA DURAN y HANS EDUARDO JUNCO VARELA**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **ERNESTO MOGOLLON CASAS** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$1.500.000,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor letra de cambio (fl. 1), con vencimiento el 1 de abril de 2019.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago de la obligación

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

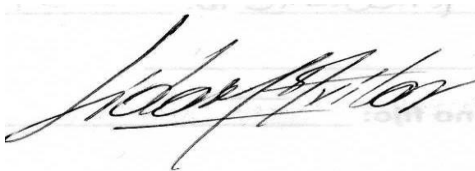
Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería para actuar al demandante Ernesto Mogollón Casas quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 021** Hoy, **9 DE MARZO DE 2022**



La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-00098

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **CRISTIAN LEONARDO CASAS CHACON** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE CAFAM COOPCAFAM**. las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$14.686.086,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 3), con vencimiento el 3 de mayo de 2021.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.
3. Por la suma de \$4.834.914,00 por concepto de intereses de plazo pactados en el pagaré base de ejecución.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

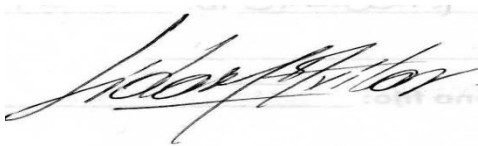
Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Richard Giovanny Suarez Torres como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 021** Hoy, **9 DE MARZO DE 2022**


ROSA LILIANA TORRES BOTERO



La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-00100

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **JOSÉ ORLANDO FERRUCHO DIAZ** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$7.358.433,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 3), con vencimiento el 19 de agosto de 2021.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.
3. Por la suma de \$5.323.632,00 por concepto de intereses de plazo pactados en el pagaré base de ejecución.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

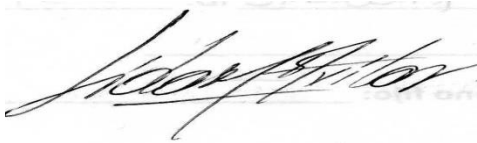
Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librar  sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del t tulo ejecutivo original, m s aun si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informar  a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal prop sito.

Se reconoce personer a al abogado Esteban Salazar Ochoa como apoderado de la parte actora en los t rminos y para los efectos del poder conferido.

NOTIF QUESE Y C MPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOT .
NOTIFICACI N POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotaci n en
Estado **No. 021** Hoy, **9 DE MARZO DE 2022**



La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-00104

De conformidad con el numeral 5 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el artículo 82 *ibidem*, se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

1. Adecue íntegramente el poder conferido, en la forma y términos como quedo regulado en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 021 Hoy, 9 DE MARZO DE 2022  ROSA LILIANA TORRES BOTERO La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-00106

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **JEAN PIERRE ROJAS JIMÉNEZ y NELSON ALEJANDRO ORTIZ LOZANO** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **FONBIENES COLOMBIA S.A.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$7.358.433,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 3), con vencimiento el 2 de enero de 2019.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

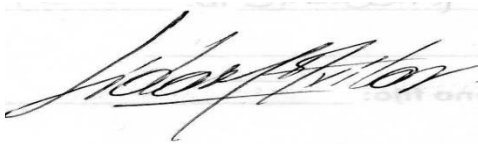
En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la

parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Maryluz Castillo Montaña como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 021** Hoy, **9 DE MARZO DE 2022**



La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

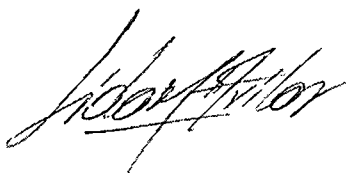
Bogotá D. C, cuatro (4) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo 2019-1201

Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).

2. Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 21 Hoy, **9 Marzo 2022**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

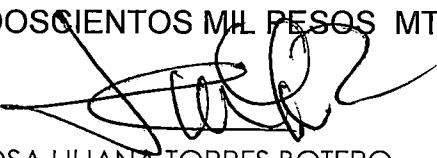
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO SINGULAR 2019 - 01201 de INMOBILIARIA T Y C S.A.S Contra HUGO ALEXANDER MATEUS

			-
CUADERNO #1			
1. AGENCIAS EN DERECHO			\$ 200.000
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)			
EMPLAZAMIENTO			
3. CITATORIO			
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS			
5. HONORARIOS CURADOR			
CUADERNO # 2			
6. POLIZA JUDICIAL			
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.			
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO			
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)			
10. PUBLICACIONES REMATE			
GRAN TOTAL=			\$ 200.000

SON: DOSCIENTOS MIL PESOS MTE



ROSA LILIANA TORRES BOTERO

secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



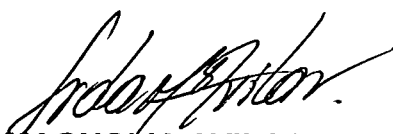
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Restitución de Inmueble 2019-001793

1. De conformidad con el memorial que antecede y con el fin de continuar con el trámite que corresponde, se dispone citar para la diligencia encomendada, por lo que se fija la hora de las 10:00 AM del día 2 del mes de Junio del año 2022 para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>21</u>	Hoy, <u>09 MAR 2022</u>
La Secretaria 	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, once (11) de marzo de dos mil veintidos (2022)

CLASE DE PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **MISSION S.A.**
DEMANDADOS: **JORGE JUAN RIVERA HIGUITA**
RADICACIÓN No.: **1100140030722019-00784-00**
PROVIDENCIA: **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**
SENTENCIA NÚMERO: 09 /2022

I. ASUNTO

Procede el Despacho a proferir sentencia dentro de este presente proceso ejecutivo.

II. ANTECEDENTES.

1. PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Por medio de apoderado judicial, los demandantes solicitaron que se ordene al ejecutado Jorge Juan Rivera Higueta. Que pague el capital incorporado en las cuotas vencidas y no canceladas del pagaré base de ejecución 000514 del 11 de febrero de 2015.

2. HECHOS DE LA DEMANDA

La Fundación Confiar por intermedio de su representante legal y éste por apoderado judicial presentó demanda acción ejecutiva de mínima cuantía en contra de Miguel Marín, con el fin de obtener el pago de las siguientes sumas:

Por \$1.808.228, Mcte., correspondiente a cuarenta y ocho (48) cuotas de capital vencidas comprendidas entre diciembre de 2016 a enero de 2019 y por la suma de \$604.648,00 respecto a los intereses de plazo, y los intereses moratorios liquidados a la tasa del máxima permitida por ley sobre los conceptos de capital, sin exceder el límite máximo que para cada período certifique la Superintendencia Bancaria, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique su pago total.

3. EXCEPCIONES DE MÉRITO

Ante la imposibilidad de surtir la notificación personal o por aviso al ejecutado, se dispuso su emplazamiento, el cual se efectuó en legal forma, designándose curador ad litem, quien se notificó del mandamiento de pago el 4 de octubre de 2021 y dentro del término de traslado de la demanda, formuló la excepción de prescripción extintiva de la acción cambiaria.

Indicó que el 13 de diciembre de 2014, se firmó el pagaré base de ejecución y hasta el 30 de mayo de 2019 se libró mandamiento de pago, siendo el vencimiento de la última cuota fue el 13 de diciembre de 2018; sin embargo, si bien el demandante presentó la demanda el 10 de abril de 2019 lo cierto es que no notificó la demanda dentro del término de un año y por ello no se logró interrumpir el término de prescripción.

Manifiesta que de conformidad con lo dispuesto en la demanda las cuotas correspondientes al 16 de julio a 16 de septiembre de 2015 se encuentran prescritas por haber superado el término de los 3 años previsto en el artículo 789 del C. CO.

4. SÍNTESIS PROCESAL

Las pretensiones de la demanda fueron acogidas mediante la emisión de orden de pago, a través del auto de fecha 30 de mayo de 2019 (fl. 23).

De la oposición planteada se corrió traslado a la parte actora, quien indicó que el despacho libró mandamiento de pago por auto del 30 de mayo de 2019 y el 3 de marzo de 2020 se realizó la notificación personal la cual fue negativa; sin embargo, menciona que no es procedente declarar la prescripción, debido a que al momento de radicar la demanda se interrumpe la prescripción y por ello, el pagaré no ha vencido y así mismo mencionó que el despacho debe tener en cuenta la actitud diligente de la parte actora en el proceso.

III. PROBLEMAS JURÍDICOS A RESOLVER

Los problemas jurídicos principales que cumple resolver en este asunto, en síntesis, son los siguientes:

1. ¿Existe título valor que soporte las pretensiones de la demanda?
2. En caso afirmativo, ¿se configuró la prescripción cambiaria respecto de él?

IV. TESIS DEL DESPACHO

Desde ya, se advierte que se dará respuesta afirmativa a los dos planteamientos, de modo que se declarará la prescripción parcial de la acción cambiaria invocada y se ordenará continuar con el proceso.

V. CONSIDERACIONES

1. ANÁLISIS DE VALIDEZ Y EFICACIA DE LA DEMANDA

Como primera medida, el Despacho verifica que efectivamente concurren en el presente asuntos los presupuestos procesales necesarios para proferir sentencia, como son la capacidad para ser parte, la capacidad procesal, la competencia de este Juzgado y que la demanda reúne los requisitos legales. Igualmente se observa que no existe causal alguna de nulidad que pueda invalidar la actuación hasta ahora surtida.

2. ARGUMENTOS PARA RESOLVER LOS PROBLEMAS JURÍDICOS PLANTEADOS

2.1. El artículo 709 del Código de Comercio, contempla los requisitos necesarios para que un documento constituya la clase de documento mercantil denominado pagaré, presupuestos que junto con los previstos en el artículo 621 mercantil, aparecen configurados en el cartular allegado con la demanda, con fundamento en el cual se libró la primigenia orden de pago.

Por ello, como tal documento constituye esa especie de título valor y fueron creados por el ejecutado y a favor de la demandante, se evidencia tanto la existencia del sustento de la ejecución, como la legitimación en la causa tanto por activa, como por pasiva.

3. ANÁLISIS DE LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN

3.1. Superado el anterior cuestionamiento, procede el Despacho a analizar si se encuentran demostrados los elementos para configurar la prescripción extintiva alegada por la curadora ad litem que representa al ejecutado.

3.2. Para ello, debe iniciar por remembrarse que la prescripción es una figura estatuida por el legislador y que se funda en el transcurrir del tiempo, que, por un determinado lapso, confluye, o bien a adquirir derechos –prescripción adquisitiva-, o a extinguirlo –prescripción extintiva-.

3.3. Si las excepciones en el proceso de ejecución constituyen una aversez de declaración del deudor contra el acreedor, encaminadas a extinguir o

modificar la obligación contenida en el título ejecutivo, entonces le corresponde al despacho adentrarse en el análisis de la excepción denominada prescripción.

Para el análisis de la excepción propuesta, se impone, en principio, tener en cuenta las previsiones del artículo 619 del C de Co., según el cual, "Los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Pueden ser de contenido crediticio, corporativos o de participación, y de tradición o representativos de mercancías".

De la norma citada debemos desarrollar en primer lugar el principio de literalidad; pues éste responde a la característica por la cual se delimita el contenido, la extensión y la modalidad del derecho que se incorpora en el título valor, es decir, que la expresión literal se deriva del derecho y de la obligación consignados en él, de tal manera que las partes originarias o futuras que intervengan en la relación cambiaria, ya sea para adquirir o transferir el título saben a qué atenerse, conocen perfectamente el derecho o la obligación a que se someten, pues la literalidad les da certeza y seguridad en su transacción; y al deudor le permite oponer al titular de la acción cambiaria las excepciones que surjan de este elemento, de acuerdo con las enlistadas en el artículo 784 del C. de Co.

De cara al medio exceptivo de prescripción el artículo 789 de la Ley Mercantil, señala que la acción cambiaria directa prescribe en **tres años** a partir del día de su vencimiento. Es directa cuando se ejercita contra el aceptante de una orden o el otorgante de una promesa cambiaria o su avalista (artículo 781 ibídem), la que ocupa la atención del Despacho al demandarse por la vía coercitiva al otorgante de la promesa cambiaria contenida en el pagaré base de la ejecución.

La prescripción según el Código Civil es un modo de adquirir las cosas ajenas o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones o derechos durante cierto lapso, y concurriendo los demás requisitos legales. Dicho fenómeno jurídico debe ser alegado, lo cual significa que no puede ser decretado de oficio por el juez, al estarle vedado por disposición sustancial (artículos 2512 y 2513 del Código Civil).

La prescripción puede interrumpirse (artículo 2539 del C. C.), ya natural, ya civilmente. Naturalmente por el hecho de reconocer el deudor la obligación en forma expresa o tácitamente. Civilmente por la demanda judicial en los términos del artículo 94 del Código General del Proceso, la presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad, siempre que el auto admisorio de aquella, o el de mandamiento ejecutivo, en su caso, se notifique al

demandado dentro del año siguiente a la notificación por estado. Pasado este término, los mencionados efectos sólo se producirán con la notificación al demandado.

Siguiendo los postulados de las normas citadas en precedencia se procede al análisis de la excepción de prescripción de la acción cambiaria derivada del título valor base de recaudo. La misma en su carácter especial, en el caso de títulos valores y cuando se trata de pagaré, es de tres años contados a partir del vencimiento (Art. 789 del Código de Comercio).

En el sub lite, es menester recordar que en virtud de la mora en que incurrió la parte demandada, se activó el aparato judicial con la presentación de la demanda el día 10 de abril de 2019 y fecha de segundo reparto 06 de mayo de 2019 (fl. 21), exigiéndose el cobro de veinticinco (25) cuotas de la obligación instrumentada en el pagaré Nos. 000514 y las que se causaren durante el proceso hasta su pago total.

La curadora del demandado Jorge Juan Rivera Higueta, arguye que operó la prescripción de las cuotas en mora correspondientes a los meses de diciembre de 2016 a septiembre de 2018 e intereses de plazo reclamados, respecto del título valor pagaré base de la acción.

Empero, en principio existió interrupción civil con la presentación de la demanda al tenor del Artículo 94 del C. General del Proceso, luego la notificación de la orden de pago al demandante se produjo por estado N° 52 el "5 de junio de 2019, luego sus efectos, se producen con la notificación al demandado para el caso la que se le hizo a la Curadora Ad Litem, que aconteció el 4 de octubre de 2021, luego desde la notificación por estado y la notificación aquí realizada, transcurrió más de un año por lo que solo se interrumpe el fenómeno prescriptivo hasta el día 4 de octubre de 2021.

Puestas así las cosas, le corresponde a ésta sede judicial adentrarse al análisis, del medio exceptivo, para determinar si operó o no la prescripción oportunamente alegada por la curadora del demandado, sin perder de vista que las obligaciones contempladas en el pagaré 000514 se pactaron por instalamentos (numeral 3°, del Artículo 673 de Có. De Comercio) y por ende, cada periodicidad tiene una fecha de exigibilidad y vencimiento diferente, y que la prescripción para esta clase de título valor pagaré es de tres (3) años, por expresa disposición del art. 789 de la Ley Mercantil.

Para el efecto, las cuotas cuya prescripción se alega por la parte ejecutada se detallan, así:

FECHA DE VENCIMIENTO CUOTAS PAGARÉ	FECHA DE PRESCRIPCIÓN
11 enero 2017	11 enero 2020
11 febrero 2017	11 febrero 2020
11 marzo 2017	11 marzo 2020
11 abril 2017	11 agosto 2020
11 mayo 2017	11 septiembre 2020
11 de junio 2017	11 octubre 2020
11 julio 2017	11 noviembre 2020
11 agosto 2017	11 diciembre 2020
11 septiembre 2017	11 enero 2021
11 octubre 2017	11 febrero 2021
11 noviembre 2017	11 marzo 2021
11 diciembre 2017	11 abril 2021
11 enero 2018	11 mayo 2021
11 febrero 2018	11 junio 2021
11 marzo 2018	11 julio 2021
11 abril 2018	11 agosto 2021
11 mayo 2018	11 septiembre 2021

En el caso sub examen, se tiene que para el pagaré, las periodicidades contempladas desde enero de 2017 a mayo 2018 se encuentran prescritas y atendiendo lo antes registrado respecto del instrumento báculo de ejecución, el plazo contemplado inició a contabilizarse a partir del vencimiento, luego conforme a las ilustraciones anteriores ha operado la prescripción como en efecto, se declara probado el medio exceptivo tanto de cuotas de capital de lo que de ellas deriven y las primas de seguro.

De lo anterior, se tiene que para el caso en concreto, se ha confrontado en cumplimiento de los presupuestos axiológicos para la prosperidad parcial del medio exceptivo planteado por el representante del demandado por lo que resulta viable declarar probada parcialmente el mecanismo de defensa, frente al pagaré 1020 situación que lleva a que se adopten las determinaciones respectivas, como lo es, la condena en un 40%, a la luz del numeral 5º del art. 365 del C. General del Proceso.

V. DECISIÓN:

De conformidad con lo anterior, el Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá Transitoriamente Juzgado 54 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

VI. RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR parcialmente probada la excepción de prescripción formulada por la Curadora Ad-Litem. Respecto de las cuotas del crédito como intereses de plazo enero de 2017 a mayo 2018, por las razones aquí esbozadas.

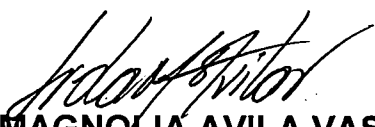
SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos ordenados en el mandamiento de pago y teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral primero de este fallo.

TERCERO: ORDENAR la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del Código General del Proceso y conforme a lo ordenado en el numeral primero de esa decisión.

QUINTO: DECRETAR la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles cautelados o que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso a la parte demandante.

SEXTO: CONDENAR en costas a la parte demandada en un 40% del total que resulte de la liquidación. Efectúese la liquidación de las mismas por Secretaría, incluyendo en ella la suma de \$ 200.000 por concepto de agencias en derecho. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>21</u> Hoy, <u>09 MAR 2022</u> La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO	
---	--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular 2019-01930

Ahora bien, prosiguiendo con el trámite respectivo y como en este asunto se encuentra integrado el contradictorio y vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, deberá seguirse con el procedimiento descrito en el artículo 392 del C. G. del P. en concordancia con el artículo 372 ibídem, y en consecuencia, se fija la hora de las 10 am. del día 9 del mes enero del año 2022, para llevar a cabo la audiencia inicial contemplada en el precepto antedicho. Se previene a las partes que allí se practicarán interrogatorio de parte, por lo que la parte demandante y demandada deberán concurrir personalmente y su inasistencia acarreará la imposición de sanciones de conformidad con la ley.

Así mismo dentro de esta audiencia se practicarán las siguientes pruebas:

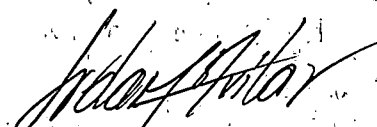
PARTE DEMANDANTE

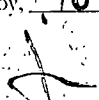
- a. Documentales: Ténganse como tales los documentos allegados junto a la demanda, y al escrito que describió el traslado de la demanda en cuanto reúnan valor probatorio.
- b. Interrogatorio de parte: se escuchará a La parte demandante
- c. Testimoniales citar a Rogert Fabio Wilches Arrelano, sobre los hechos que le consten en el presente asunto. En caso de que la parte interesada lo requiera, por Secretaría, cíteseles en la forma dispuesta por el artículo 217 del C. G. del P.

PARTE DEMANDADA

- a. Documentales: Ténganse como tales los documentos allegados junto a las excepciones de mérito o fondo propuestas, en cuanto reúnan valor probatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 21 Hoy, 10 MAR 2022
La Secretaria 
ROSA LILIANA TORRES BOTTERO

09 MAR 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11/127/18**

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO: **SUCESIÓN**

CAUSANTE: **ANGELINO RODRÍGUEZ ACOSTA y
LEONOR ACOSTA DE RODRÍGUEZ**

RADICACIÓN No.: **110014003072201200834-00**

PROVIDENCIA: **SENTENCIA DE ÚNICA INSTANCIA**

SENTENCIA NÚMERO **009/2022**

I. ASUNTO

Se encuentra al Despacho el referenciado expediente para proferir la sentencia de instancia que en derecho corresponda, luego que transcurriera en silencio el traslado del trabajo de partición.

II. ANTECEDENTES

2.1. A través de apoderado judicial, MARÍA VIRGINIA ESPITIA SIERRA, en representación de su hija ANGELICA MARÍA RODRÍGUEZ ESPITIA persiguió, ante esta jurisdicción, la apertura del proceso sucesoral de ANGELINO RODRÍGUEZ ACOSTA y LEONOR ACOSTA DE RODRÍGUEZ.

Expuso que los señores ANGELINO RODRÍGUEZ ACOSTA y LEONOR ACOSTA DE RODRÍGUEZ fallecieron el 8 de enero de 2022 y 5 de marzo de 2005 quienes procrearon 11 hijos LUÍS EDUARDO RODRÍGUEZ ACOSTA, ANA GRACIELA RODRÍGUEZ ACOSTA, SOFÍA RODRÍGUEZ DE GARZÓN, JUAN SAUL RODRÍGUEZ ACOSTA, PEDRO AURELIO RODRÍGUEZ ACOSTA, ROSA DE LOS ANGELES RODRÍGUEZ ACOSTA, MARÍA ELVIRA RODRÍGUEZ ACOSTA, ANGELINO RODRÍGUEZ ACOSTA, MIGUEL RODRÍGUEZ ACOSTA, ALBERTO RODRÍGUEZ ACOSTA y AURORA RODRÍGUEZ ACOSTA, mayores de edad; indica que los causantes no hicieron testamento.

Indica que el heredero LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ ACOSTA falleció el pasado 29 de agosto de 2012 en la ciudad de Bogotá, quien dejó una única hija, quien en representación de su padre tiene derecho a recoger la herencia que le correspondía al causante.

Manifiesta que los herederos ANA GRACIELA RODRÍGUEZ ACOSTA, ANA SOFIA RODRÍGUEZ DE GARZON y JUAN SAUL RODRÍGUEZ ACOSTA vendieron sus derechos herenciales a título universal que les correspondan o llegaren a corresponder, en la sucesión de sus fallecidos padres a su hermano LUÍS EDUARDO RODRÍGUEZ ACOSTA.

Menciona que el heredero PEDRO AURELIO RODRÍGUEZ ACOSTA celebró promesa de compraventa respecto a sus derechos herenciales a título universal que les correspondan o llegaren a corresponder, en la sucesión de sus fallecidos padres a su hermano LUÍS EDUARDO RODRÍGUEZ ACOSTA.

Indica que la heredera ROSA DE LOS ANGELES RODRÍGUEZ ACOSTA celebró cesión respecto a sus derechos herenciales a título universal que les correspondan o llegaren a corresponder, en la sucesión de sus fallecidos padres a su hermano LUÍS EDUARDO RODRÍGUEZ ACOSTA.

Manifiesta que la heredera MARÍA ELVIRA RODRÍGUEZ ACOSTA celebró contrato de compraventa respecto a sus derechos herenciales a título universal que les correspondan o llegaren a corresponder, en la sucesión de sus fallecidos padres a su hermano LUÍS EDUARDO RODRÍGUEZ ACOSTA.

Y por último, el heredero ANGELINO RODRÍGUEZ hizo un contrato de permuta de derechos herenciales respecto al inmueble objeto de sucesión por una motocicleta con su hermano LUÍS EDUARDO RODRÍGUEZ ACOSTA.

2.3. Efectuada la publicidad pertinente, se señaló fecha para realizar inventarios y avalúos de los bienes relictos, la cual se celebró el día 28 de agosto de 2020, los cuales, mediante providencia del 22 de noviembre de 2021 se

ordenó la adecuación del trabajo de partición, por lo que el 13 de diciembre de 2021 la apoderada liquidadora presentó nuevamente el trabajo de partición.

III. CONSIDERACIONES

3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES

El Despacho verifica que efectivamente concurren en el presente asunto los presupuestos procesales necesarios para el proferimiento de sentencia, tales como la capacidad para ser parte, la capacidad procesal, la competencia de este Juzgado y que la demanda reúne los requisitos legales. Igualmente se observa que no existe causal alguna de nulidad que pueda invalidar la actuación hasta ahora surtida.

3.2. MARCO TEÓRICO

La sucesión por causa de muerte es un hecho jurídico que recae sobre el patrimonio del causante, es un fenómeno de interés económico para los llamados por la ley o por el difunto, que se basa en la organización familiar e implica la continuidad entre el difunto y el sucesor, en la titularidad de las relaciones activas y pasivas de aquél. Dicho acontecimiento se consolida legalmente sobre tres elementos esenciales a saber: el deceso del causante (un difunto o declarado muerto), una herencia (patrimonio) y unos asignatarios (herederos o legatarios).

3.3. DEL CASO EN ESTUDIO

En relación con el presente asunto, se establece la concurrencia de los tres aspectos anteriormente señalados en relación con los *de cujus*, así:

Los difuntos: a folio 2 y 3 obra el registro civil de defunción que da cuenta del deceso de los causantes ANGELINO RODRÍGUEZ ACOSTA y LEONOR ACOSTA DE RODRÍGUEZ, evento ocurrido el 8 de enero de 2002 y 05 de marzo de 2005 respectivamente.

La herencia: Constituida por el bien debidamente relacionado, detallado y presentado en la diligencia de inventarios y avalúos con observancia en las formalidades y términos legalmente establecidos para ello.

Los asignatarios: LUÍS EDUARDO RODRÍGUEZ ACOSTA, MIGUEL RODRÍGUEZ ACOSTA, ALBERTO RODRÍGUEZ ACOSTA, AURORA RODRÍGUEZ ACOSTA en calidad de hijos legítimos del causante.

Las asignatarias MARÍA VIRGINIA ESPITIA por venta de derechos herenciales que le hiciere María Virginia Rodríguez Acosta y ANGÉLICA MARÍA RODRÍGUEZ ESPITIA como hija del señor LUÍS EDUARDO RODRÍGUEZ ACOSTA, quien falleció el 29 de agosto de 2012.

Así, como quiera que se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos necesarios para emitir sentencia en este asunto se procede a realizar la aprobación del trabajo de partición en este trámite presentado.

IV. DECISIÓN

Con base en lo anotado, el despacho aprobará el trabajo de partición y ordenará su inscripción y de la sentencia aprobatoria en la oficina de registro de instrumentos públicos que corresponda y la protocolización del expediente ante la Notaría que a bien tengan hacerlo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Setenta y Dos Civil Municipal de Bogotá D.C., Transitoriamente Juzgado Cincuenta y Cuatro de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

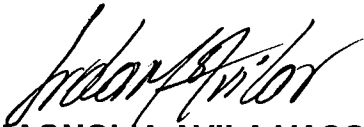
PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN al trabajo de partición de los bienes de la sucesión intestada de los causantes ANGELINO RODRÍGUEZ ACOSTA y LEONOR ACOSTA DE RODRÍGUEZ, presentado el 3 de diciembre de 2021 (fl. 183 a 190).

SEGUNDO: REGISTRAR el trabajo de partición junto con esta sentencia, en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos que corresponda.

TERCERO: PROTOCOLIZAR, cumplido lo anterior, el expediente en la Notaría que elijan los interesados.

CUARTO: EXPEDIR las copias pertinentes a costa de los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>21</u> Hoy, <u>09 MAR 2022</u>	
La Secretaria	  ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso de Pertenencia 2016-01158

Continuando con el trámite que corresponde de conformidad con el numeral 9 del artículo 375 del C.G.P., se fija fecha para la práctica de INSPECCIÓN JUDICIAL, sobre el bien objeto de litigio el 13 del mes Mayo del año 2022 a las 10:00 am.

Conforme lo establecido en la precitada norma, se analizará la viabilidad de dictar sentencia inmediata, para lo cual las partes podrán concurrir con los testigos solicitados como prueba.

Para que acompañe la diligencia a efectos de realizar la completa identificación del bien, se cita al perito designado, comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>21</u>	Hoy, <u>09 MAR 2022</u>
La Secretaria	
 ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 072 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **021**

Fecha: 09/03/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 072 2016 00710	Sucesión	MARIA VIRGINIA ESPITIA SIERRA	ANGELINO RODRIGUEZ ACOSTA	Sentencia unica instancia	08/03/2022	1
11001 40 03 072 2016 01158	Ordinario	ANGEL ALFONSO PRECIADO	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 13 DE MAYO DE 2022	08/03/2022	1
11001 40 03 072 2019 00784	Ejecutivo Singular	MISSION S.A.S.	JORGUE JUAN RIVERA HIGUITA	Sentencia unica instancia	08/03/2022	1
11001 40 03 072 2019 00784	Ejecutivo Singular	MISSION S.A.S.	JORGUE JUAN RIVERA HIGUITA	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	08/03/2022	2
11001 40 03 072 2019 01201	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA T Y C S.A.S	HUGO ALEXANDER MATEUS	Auto aprueba liquidación	08/03/2022	1
11001 40 03 072 2019 01793	Abreviado	CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE MADELENA	WILMAR VILLAREAL RIVAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 2 DE JUNIOM DE 2022	08/03/2022	1
11001 40 03 072 2019 01930	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DE LA ESTANCIA	OSCAR AUGUSTO LANDINO VILLALBA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 9 DE JUNIO DE 2022	08/03/2022	1
11001 40 03 072 2020 00516	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA-COOPSERP	ALVARO ORJUELA CORTES	Auto aprueba liquidación	08/03/2022	1
11001 40 03 072 2020 00519	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S.	GUSTAVO ANTONIO FERRO AGUDELO	Auto modifica liquidación de crédito	08/03/2022	1
11001 40 03 072 2020 00590	Ejecutivo Singular	ASODATOS S.A.S.	OSCAR GARCIA	Auto modifica liquidación de crédito	08/03/2022	1
11001 40 03 072 2020 00593	Ejecutivo Singular	FINCAR BIENES RAICES SAS	JUAN CARLOS SANTA ALVAREZ	Auto aprueba liquidación	08/03/2022	1
11001 40 03 072 2020 00599	Abreviado	GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P.	ELIECER ESPITIA	Auto pone en conocimiento ordena oficiar - nombra curador	08/03/2022	1
11001 40 03 072 2020 00711	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	YESID ANTONIO ABRIL MOLINA	Auto termina proceso por Pago	08/03/2022	1
11001 40 03 072 2020 00717	Ejecutivo Singular	BIBIANA RODRIGUEZ TAMAYO	PANDA BOTANICALS LABORATORIO S.A.S.	Auto aprueba liquidación	08/03/2022	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 072 2020 00738	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	SECURITY INTERNACIONAL CARGO LIMITADA	Auto resuelve corrección providencia	08/03/2022	1
11001 40 03 072 2020 00752	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	HYLA COLOMBIA LTDA	Auto pone en conocimiento	08/03/2022	1
11001 40 03 072 2020 00782	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA	DEYSI RODRIGUEZ CASTIBLANCO	Auto aprueba liquidación	08/03/2022	1
11001 40 03 072 2020 00807	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA	SANDRA ROJAS CALDERON	Auto aprueba liquidación	08/03/2022	1
11001 40 03 072 2020 00811	Ejecutivo Singular	JEAN CARLOS PERDOMO GUTIERREZ	JHONATAN LUIS GUARDO BARRETO	Auto modifica liquidación de crédito	08/03/2022	1
11001 40 03 072 2020 00832	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	MIREYA CRUZ BLANCO	Auto aprueba liquidación	08/03/2022	1
11001 40 03 072 2020 00904	Ejecutivo Singular	INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR - ICETEX	RICARDO GUERRERO PINZON	Auto modifica liquidación de crédito	08/03/2022	1
11001 40 03 072 2021 00012	Ejecutivo Singular	DIEGO ARMANDO AVILAN MENDEZ	WILLIAM ANDERSON MEDINA CUARTAS	Auto aprueba liquidación	08/03/2022	1
11001 40 03 072 2021 00042	Ejecutivo Singular	OLGA LUCIA GUERRERO ROZO	DORA NELLY GONZALEZ MORENO	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	08/03/2022	1
11001 40 03 072 2021 00061	Ejecutivo Singular	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	ANGIE LISETH DIAZ FLOREZ	Auto termina proceso por Pago	08/03/2022	1
11001 40 03 072 2021 00067	Ejecutivo Singular	TRANSPORTES AEROTUR SAS	ALEXANDER ZAMBRANO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 14 de junio de 2022	08/03/2022	1
11001 40 03 072 2021 00083	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA	ALEJANDRO TOLOZA CALA	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	08/03/2022	1
11001 40 03 072 2021 00093	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA	JORGE ENRIQUE CARDONA BETANCUR	Auto requiere	08/03/2022	1
11001 40 03 072 2021 00105	Ejecutivo Singular	ICETEX	SEBASTIAN CASTILLO ZAMBRANO	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	08/03/2022	1
11001 40 03 072 2021 00177	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	JENNY FLORIANA RAMIREZ RODRIGUEZ	Auto requiere	08/03/2022	1
11001 40 03 072 2021 00217	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA	CARLOS JULIO REYES	Auto aprueba liquidación	08/03/2022	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 072 2021 00250	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	FABIAN ARLEX CAMACHO URIBE	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	08/03/2022	1
11001 40 03 072 2021 00253	Ejecutivo Singular	HELIDA ORTIZ HORMIGA	LUZ MARINA ARIZA PEÑA	Auto rechaza demanda	08/03/2022	1
11001 40 03 072 2021 00264	Ejecutivo Singular	DIANA MARCELA PEÑA ARISMENDY	WILLIAM ARIZA DIAZ	Auto aprueba liquidación	08/03/2022	1
11001 40 03 072 2021 00292	Procesos Monitorios	DIANA MAYERLY SANCHEZ GORDILLO	JUAN SEBASTIAN CAMACHO NAVA	Auto ordena oficiar	08/03/2022	1
11001 40 03 072 2021 00312	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA	DAIRO ENRIQUE POLO POLO	Auto aprueba liquidación	08/03/2022	1
11001 40 03 072 2021 00348	Ejecutivo Singular	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S	JUAN ECHEVERRIA ORTIZ	Auto ordena correr traslado	08/03/2022	1
11001 40 03 072 2021 00352	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	ALCIBIADES MORENO	Auto aprueba liquidación	08/03/2022	1
11001 40 03 072 2021 00357	Ejecutivo Singular	ALEJANDRO NAIZAQUE PUENTES	LEIDY KATHERIN VERANO GAMBOA	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	08/03/2022	1
11001 40 03 072 2021 00359	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA BIENES Y OFERTAS CIA LTDA	JUAN CARLOS GUIO MORALES	Auto resuelve retiro demanda	08/03/2022	1
11001 40 03 072 2021 00359	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA BIENES Y OFERTAS CIA LTDA	JUAN CARLOS GUIO MORALES	Otras terminaciones por Auto	08/03/2022	1
11001 40 03 072 2021 00375	Ejecutivo Singular	ANGEL CABRERA RAMIREZ	JOSE ALEXANDER REY BARBOSA	Auto aprueba liquidación	08/03/2022	1
11001 40 03 072 2021 00389	Verbal Sumario	MARTHA LUCIA CASTRO	ARD COLOMBIANA S.A.S	Auto ordena correr traslado	08/03/2022	1
11001 40 03 072 2021 00487	Ejecutivo Singular	FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	MARISOL PORRAS	Auto requiere	08/03/2022	1
11001 40 03 072 2021 00585	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	PAOLA ANDREA RAMIREZ RAMIREZ	Auto termina proceso por Pago	08/03/2022	1
11001 40 03 072 2021 00586	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JOSE MATIAS CARO	Auto termina proceso por Pago	08/03/2022	1
11001 40 03 072 2021 00590	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COOAFIN	EDGAR FERNANDEZ GARCIA	Auto pone en conocimiento	08/03/2022	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 072 2021 00604	Ejecutivo Singular	CONDOMINO CAMPESTRE RIVES SIDE	MARIA JAIDEL RUIZ PARRA	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	08/03/2022	1
11001 40 03 072 2021 00613	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	RAMONA MEDINA DEVIA	Auto modifica liquidación de crédito	08/03/2022	1
11001 40 03 072 2021 00630	Abreviado	STELLA LINARES BEJARANO	LAURA PALOMA SANCHEZ RODRIGUEZ	Auto resuelve sustitución poder	08/03/2022	1
11001 40 03 072 2021 00656	Ejecutivo Singular	UNISPAN COLOMBIA SA	PROYECTAR CONSTRUCCION S.A.S. - PC. PROYECTAR S.A.S.	Auto requiere	08/03/2022	1
11001 40 03 072 2021 00713	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	EDGAR EMILIO MORENO BAQUERO	Auto resuelve retiro demanda	08/03/2022	1
11001 40 03 072 2021 00713	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	EDGAR EMILIO MORENO BAQUERO	Otras terminaciones por Auto	08/03/2022	1
11001 40 03 072 2021 00722	Sucesión	SILVANO CASAS CASAS	LUZ MERY CASAS CASTIBLANCO	Auto requiere	08/03/2022	1
11001 40 03 072 2021 00754	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	MYRIAM MORENO CORTES	Auto resuelve retiro demanda	08/03/2022	1
11001 40 03 072 2021 00754	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	MYRIAM MORENO CORTES	Otras terminaciones por Auto	08/03/2022	1
11001 40 03 072 2021 00776	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	JAVIER ANTONIO AVILA BONILLA	Auto termina proceso por Pago	08/03/2022	1
11001 40 03 072 2021 00786	Ejecutivo Singular	INTEGRA MULTISOLUTIONS S.A.S.	SOLUCIONES RENOVABLES COMPANY S.A.S	Auto decide recurso	08/03/2022	1
11001 40 03 072 2021 00819	Procesos Monitorios	CARLOS HUVIESNER SANCHEZ OLAYA	GESCOM SERVICES S.A.S.	Auto requiere	08/03/2022	1
11001 40 03 072 2021 00875	Ejecutivo Singular	ADMINISTRACION GESTION Y MANTENIMIENTO PH S.A.S	CONJUNTO RESIDENCIAL DE LAS MARGARITAS P.H	Auto ordena correr traslado	08/03/2022	1
11001 40 03 072 2021 00904	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JAISON GALVAN CASTAÑEDA	Auto termina proceso por Pago	08/03/2022	1
11001 40 03 072 2021 00914	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S	JUAN ESTEBAN GALEANO ALZATE	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	08/03/2022	1
11001 40 03 072 2021 00917	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE SAN MARCOS	YHON FERNEY PLATA GONZALEZ	Auto termina proceso por Pago	08/03/2022	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 072 2021 00964	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ANDREA ESCOBAR LOPEZ	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	08/03/2022	1
11001 40 03 072 2021 00975	Abreviado	PABLO EMILIO FIGUEREDO FORERO	JOSÉ ALBERTO LEGUIZAMÓN PINEDA	Auto admite demanda	08/03/2022	1
11001 40 03 072 2021 00982	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL DE CREDITOS Y SERVICIOS SOCIALES COOPFINANCIAR	JAIRO HUMBERTO GARZA MOJICA	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	08/03/2022	1
11001 40 03 072 2021 00983	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR COEMPOPULAR	NINI JOHANNA MORENO MENESES	Auto rechaza demanda	08/03/2022	1
11001 40 03 072 2021 01001	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CLAUDIA ESPERANZA RODRIGUEZ RIASCO	Auto libra mandamiento ejecutivo	08/03/2022	1
11001 40 03 072 2021 01001	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CLAUDIA ESPERANZA RODRIGUEZ RIASCO	Auto decreta medida cautelar	08/03/2022	2
11001 40 03 072 2021 01003	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MARTHA CECILIA ROMERO MOREIRA	Auto libra mandamiento ejecutivo	08/03/2022	1
11001 40 03 072 2021 01003	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MARTHA CECILIA ROMERO MOREIRA	Auto decreta medida cautelar	08/03/2022	2
11001 40 03 072 2021 01017	Ejecutivo Singular	MOLANOZ ASOCIADOS S.A.S	CORPORACION GEENCIA DE PROYECTOS GP CORPORATION	Auto inadmite demanda	08/03/2022	1
11001 40 03 072 2021 01023	Ejecutivo Singular	PROYEKTAR SAS	PAOLA ANDREA MOLANO GONZALEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	08/03/2022	1
11001 40 03 072 2021 01023	Ejecutivo Singular	PROYEKTAR SAS	PAOLA ANDREA MOLANO GONZALEZ	Auto decreta medida cautelar	08/03/2022	2
11001 40 03 072 2021 01029	Ejecutivo Singular	MELQUISEDEC DELGADO MATEUS	HENRY GORDILLO V.	Auto inadmite demanda	08/03/2022	1
11001 40 03 072 2021 01039	Ejecutivo Singular	AVICOLAS RR DEL ORIENTE S.A.S.	NAPOLEON CONTENTO CASTELLANOS	Auto libra mandamiento ejecutivo	08/03/2022	1
11001 40 03 072 2021 01039	Ejecutivo Singular	AVICOLAS RR DEL ORIENTE S.A.S.	NAPOLEON CONTENTO CASTELLANOS	Auto decreta medida cautelar	08/03/2022	2
11001 40 03 072 2021 01041	Ejecutivo Singular	EDIFICIO INZAR III PH	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE BEATRIZ EUGENIA CORTES QUIJANO	Auto inadmite demanda	08/03/2022	1
11001 40 03 072 2021 01045	Ejecutivo Singular	TEODOLINDA GUERRERO RODRIGUEZ	CARLOS ARTURO FLECHAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	08/03/2022	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 072 2021 01045	Ejecutivo Singular	TEODOLINDA GUERRERO RODRIGUEZ	CARLOS ARTURO FLECHAS	Auto decreta medida cautelar	08/03/2022	2
11001 40 03 072 2021 01046	Ejecutivo Singular	CLAUDIA PATRICIA ARDILA ROBLES	ANA LUCIA ARDILA ROBLES	Auto rechaza demanda	08/03/2022	1
11001 40 03 072 2021 01051	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA	LINA MARIA MUÑOZ CARVAJAL	Auto resuelve corrección providencia	08/03/2022	1
11001 40 03 072 2021 01053	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA	YULY STEFANIA ZUÑIGA ALEY	Auto resuelve corrección providencia	08/03/2022	1
11001 40 03 072 2021 01058	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA S.A.	JUAN DAVID MUÑOZ RAMIREZ	Auto resuelve corrección providencia	08/03/2022	1
11001 40 03 072 2021 01066	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA S.A.	JEISSON FABIAN RINCON VILLALBA	Auto resuelve corrección providencia	08/03/2022	1
11001 40 03 072 2021 01088	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.S AECSA	LADY VANESSA ESPINOSA ARIZA	Auto resuelve corrección providencia	08/03/2022	1
11001 40 03 072 2021 01101	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.S AECSA	CATHERINE CUELLO CABRERA	Auto resuelve corrección providencia	08/03/2022	1
11001 40 03 072 2021 01105	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.S AECSA	JHON EDISON CASTAÑO OSPINA	Auto resuelve corrección providencia	08/03/2022	1
11001 40 03 072 2021 01108	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.S AECSA	ANDREA TATIANA MORA SAYAGO	Auto resuelve corrección providencia	08/03/2022	1
11001 40 03 072 2021 01111	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	ZULMA YAZMIN VARGAS MORENO	Auto rechaza demanda	08/03/2022	1
11001 40 03 072 2021 01113	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.S AECSA	NEFTALI MERCADO BELTRAN	Auto resuelve corrección providencia	08/03/2022	1
11001 40 03 072 2021 01115	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.S AECSA	JOHAN ALVARO DUEÑAS CHACON	Auto resuelve corrección providencia	08/03/2022	1
11001 40 03 072 2021 01119	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA - FECCB -	JOSE EDILBERTO ROLDAN	Auto rechaza demanda	08/03/2022	1
11001 40 03 072 2021 01123	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.S AECSA	CAMILO ANDRES MARTINEZ SANCHEZ	Auto resuelve corrección providencia	08/03/2022	1
11001 40 03 072 2021 01125	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.S AECSA	GINA PAOLA PARDO GARCIA	Auto resuelve corrección providencia	08/03/2022	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 072 2021 01126	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA EMPRESARIAL DE AHORRO Y CREDITO COOVITEL	EVERGITO RAFAEL NARVAEZ WILCHES	Auto rechaza demanda	08/03/2022	1
11001 40 03 072 2021 01127	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.S AECSA	RODOLFO ENRIQUE MARTINEZ ORTIZ	Auto resuelve corrección providencia	08/03/2022	1
11001 40 03 072 2021 01128	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.S AECSA	WILSON H GUTIERREZ	Auto resuelve corrección providencia	08/03/2022	1
11001 40 03 072 2021 01130	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.S AECSA	MARIO PEDRO MENDOZA DE AVILA	Auto resuelve corrección providencia	08/03/2022	1
11001 40 03 072 2021 01132	Ejecutivo Singular	FIDUCIARIA CENTRAL S.A.	FELIX DIAZ GONZALEZ	Auto rechaza demanda	08/03/2022	1
11001 40 03 072 2021 01133	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	TANIA MERCEDES CAVIEDES ARGOTE	Auto rechaza demanda	08/03/2022	1
11001 40 03 072 2021 01135	Ejecutivo Singular	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.	CIELO SHIRLEY CALDERON LOPEZ	Auto rechaza demanda	08/03/2022	1
11001 40 03 072 2021 01138	Ejecutivo Singular	FIDUCIARIA CENTRAL S.A.	JOHANNY ANDRES ROJAS LOZARAZO	Auto rechaza demanda	08/03/2022	1
11001 40 03 072 2021 01139	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.S AECSA	ELADYS YODIBERT GOURIYU IPUANA	Auto resuelve corrección providencia	08/03/2022	1
11001 40 03 072 2021 01140	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.S AECSA	EDNA MARCELA GOMEZ	Auto resuelve corrección providencia	08/03/2022	1
11001 40 03 072 2021 01143	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.S AECSA	DIANA MILENA REINA VARGAS	Auto resuelve corrección providencia	08/03/2022	1
11001 40 03 072 2021 01150	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.S AECSA	PEDRO ANTONIO GARCIA VELANDIA	Auto resuelve corrección providencia	08/03/2022	1
11001 40 03 072 2021 01151	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.S AECSA	RUBEN ORTIZ BARBOSA	Auto resuelve corrección providencia	08/03/2022	1
11001 40 03 072 2021 01152	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.S AECSA	WISMAN THOMAS CRESPO	Auto resuelve corrección providencia	08/03/2022	1
11001 40 03 072 2021 01153	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.S AECSA	JAVIER ALEXANDER LAGUNA MURCIA	Auto resuelve corrección providencia	08/03/2022	1
11001 40 03 072 2021 01155	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.S AECSA	LEYNIZ XIOMARA OSPINA	Auto resuelve corrección providencia	08/03/2022	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 072 2021 01165	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.S AECSA	GLORIA NELSY GARCIA GALINDO	Auto resuelve corrección providencia	08/03/2022	1
11001 40 03 072 2021 01167	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	ELTON WILLIAM CALDERON RIVAS	Auto rechaza demanda	08/03/2022	1
11001 40 03 072 2021 01170	Ejecutivo Singular	COOMULPOC	EFRAIN JOSE DAZA CUEVAS	Auto rechaza demanda	08/03/2022	1
11001 40 03 072 2021 01174	Ejecutivo con Título Hipotecario	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	LUZ DARY TORRES GALEANO	Auto libra mandamiento ejecutivo	08/03/2022	1
11001 40 03 072 2021 01174	Ejecutivo con Título Hipotecario	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	LUZ DARY TORRES GALEANO	Auto decreta medida cautelar	08/03/2022	2
11001 40 03 072 2021 01175	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	GERMAN EFREN MENDIETA ALARCON	Auto termina proceso por Pago	08/03/2022	1
11001 40 03 072 2021 01188	Abreviado	JOSE MARIA MELO GARAVITO	DIANA YANETH MURILLO JOVEL	Auto rechaza demanda	08/03/2022	1
11001 40 03 072 2021 01190	Ejecutivo Singular	CECILIA AVILES DE ROMERO	LADY ALEJANDRA CHAPARRO MELO	Auto libra mandamiento ejecutivo	08/03/2022	1
11001 40 03 072 2021 01190	Ejecutivo Singular	CECILIA AVILES DE ROMERO	LADY ALEJANDRA CHAPARRO MELO	Auto decreta medida cautelar	08/03/2022	2
11001 40 03 072 2021 01197	Ejecutivo Singular	FIDUCIARIA CENTRAL S.A	JOSE GOMEZ GONZALEZ	Auto rechaza demanda	08/03/2022	1
11001 40 03 072 2021 01200	Ejecutivo con Título Hipotecario	JAIME JIMENEZ LOPEZ	ESNORALDO ORJUELA PERALTA	Auto rechaza demanda	08/03/2022	1
11001 40 03 072 2021 01204	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR COEMPOPULAR	ALEJANDRO RUIZ VILLARRAGA	Auto rechaza demanda	08/03/2022	1
11001 40 03 072 2021 01207	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	CRUZAUTO S.A.	Auto rechaza demanda	08/03/2022	1
11001 40 03 072 2021 01211	Ejecutivo Singular	DOBLADORA Y CORTADORA P Y C LTDA	ESGUERRA Y GOMEZ S.A.S.	Auto rechaza demanda	08/03/2022	1
11001 40 03 072 2021 01214	Ejecutivo Singular	FABRICA DE ESTRUCTIRAS SAFE ELECTRICAS SAS	OBRAS Y MONTAJES 76 S A S	Auto termina proceso por Pago	08/03/2022	1
11001 40 03 072 2021 01219	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL	LEONARDO ACOSTA MORA	Auto rechaza demanda	08/03/2022	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 072 2021 01220	Ejecutivo Singular	MOTORES DEL VALLE MOTOVALLE LTDA	FERNANDO CAMPOS PINZON	Auto rechaza demanda	08/03/2022	1
11001 40 03 072 2021 01222	Abreviado	MERCEDEZ GOMEZ DE GRIJALBA	HEIBERTH INGELBERTH MUÑOZ PASTRAN	Auto rechaza demanda	08/03/2022	1
11001 40 03 072 2021 01235	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.S AECSA	CRISTOBAL ALEXANDER PEÑA QUIROGA	Auto rechaza demanda	08/03/2022	1
11001 40 03 072 2021 01259	Ejecutivo Singular	EDIFICIO EL CEDRAL P.H.	CECILIA PEÑA DE FERNANDEZ	Auto rechaza demanda	08/03/2022	1
11001 40 03 072 2021 01267	Abreviado	CONFIRMEZA S.A.S	FABIAN MEDARDO HERRERA TORRES	Auto rechaza demanda	08/03/2022	11
11001 40 03 072 2021 01285	Ejecutivo Singular	BOSQUE DE LOS ALPES ETAPA 2 SUPERLOTE 1 P.H	SANDRA PATRICIA SOLER APONTE	Auto rechaza demanda	08/03/2022	1
11001 40 03 072 2021 01293	Ejecutivo Singular	NUBIA BEATRIZ VILLABON RUBIANO	WILSON ANDRES MAHECHA GUERRERO	Auto rechaza demanda	08/03/2022	1
11001 40 03 072 2021 01305	Ordinario	CENTRO COMERCIAL STARCO PROPIEDAD HORIZONTAL	ECAM ASESORES JURIDICOS S.A.S	Auto rechaza demanda	08/03/2022	1
11001 40 03 072 2021 01310	Abreviado	R.V. INMOBILIARIA S.A.	ANDRES MAURICIO BELTRAN ROJAS	Auto rechaza demanda	08/03/2022	1
11001 40 03 072 2021 01315	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.	MISAEEL VILLAREAL	Auto rechaza demanda	08/03/2022	1
11001 40 03 072 2021 01318	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	SANDRA JANNETH NARANJO RAMOS	Auto resuelve retiro demanda	08/03/2022	1
11001 40 03 072 2021 01318	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	SANDRA JANNETH NARANJO RAMOS	Otras terminaciones por Auto	08/03/2022	1
11001 40 03 072 2021 01320	Ejecutivo Singular	AGRUPACION DE VIVIENDA MANZANA 17 DE LA URBANIZACION VILLAS DEL MEDITERRANEO CONJUNTO ALMERIA	CAMILO ANDRES ABRIL JAIMES	Auto rechaza demanda	08/03/2022	1
11001 40 03 072 2022 00023	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	FERNANDO BUITRAGO OEDOÑEZ	Auto inadmite demanda	08/03/2022	1
11001 40 03 072 2022 00045	Ejecutivo Singular	CALIXTO SUAREZ RUBIO	ELSY MORENO BLANDON	Auto libra mandamiento ejecutivo	08/03/2022	1
11001 40 03 072 2022 00045	Ejecutivo Singular	CALIXTO SUAREZ RUBIO	ELSY MORENO BLANDON	Auto decreta medida cautelar	08/03/2022	2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 072 2022 00047	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA S.A.	JUAN GABRIEL PIEDRAHITA MEJIA	Auto libra mandamiento ejecutivo	08/03/2022	1
11001 40 03 072 2022 00047	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA S.A.	JUAN GABRIEL PIEDRAHITA MEJIA	Auto decreta medida cautelar	08/03/2022	2
11001 40 03 072 2022 00049	Ejecutivo Singular	REINTEGRA S.A.S.	DAVID FERNANDO ZAPATA NIETO	Auto inadmite demanda	08/03/2022	1
11001 40 03 072 2022 00051	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA S.A.	DAVID JIMENEZ ORTIZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	08/03/2022	1
11001 40 03 072 2022 00051	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA S.A.	DAVID JIMENEZ ORTIZ	Auto decreta medida cautelar	08/03/2022	2
11001 40 03 072 2022 00052	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	MARITZA CLARA MURGAS MURGAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	08/03/2022	1
11001 40 03 072 2022 00052	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	MARITZA CLARA MURGAS MURGAS	Auto decreta medida cautelar	08/03/2022	2
11001 40 03 072 2022 00056	Ejecutivo Singular	AGRUPACION MANZANA 17 LOTE B MULTICENTRO III BOCHICA IV	INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA INURBE	Auto inadmite demanda	08/03/2022	1
11001 40 03 072 2022 00060	Ejecutivo Singular	EDIFICIO MADEIRA PH	NESTOR CAMILO CASALLAS VERA	Auto inadmite demanda	08/03/2022	1
11001 40 03 072 2022 00062	Ordinario	MARIA GLADYS JIMENEZ CORREA	CARLOS ENRIQUE MORENO ROJAS	Auto rechaza demanda civil municipal	08/03/2022	1
11001 40 03 072 2022 00064	Ejecutivo Singular	LILIANA GUTIERREZ ZAMBRANO	JUAN FELIPE GUTIERREZ ALVAREZ	Auto inadmite demanda	08/03/2022	1
11001 40 03 072 2022 00066	Ejecutivo Singular	HOSPITAL LOCAL DE PUERTO LOPEZ	MUNDIAL DE SEGUROS	Auto niega mandamiento ejecutivo	08/03/2022	1
11001 40 03 072 2022 00068	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL PORTUS ETAPA II	ANGELO ,IGUEL LYERZKYSKY RODRIGUEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	08/03/2022	1
11001 40 03 072 2022 00068	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL PORTUS ETAPA II	ANGELO ,IGUEL LYERZKYSKY RODRIGUEZ	Auto decreta medida cautelar	08/03/2022	2
11001 40 03 072 2022 00070	Ejecutivo Singular	REINTEGRA S.A.S.	LUIS ALBERTO BELTRAN MENDOZA	Auto inadmite demanda	08/03/2022	1
11001 40 03 072 2022 00080	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	GUILLERMO RODRIGUEZ SAZA	Auto libra mandamiento ejecutivo	08/03/2022	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 072 2022 00080	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	GUILLERMO RODRIGUEZ SAZA	Auto decreta medida cautelar	08/03/2022	2
11001 40 03 072 2022 00082	Ejecutivo Singular	FABIO ANDRES HENAO CARMONA	CESAR AUGUSTO ARIAS ROA	Auto libra mandamiento ejecutivo	08/03/2022	1
11001 40 03 072 2022 00082	Ejecutivo Singular	FABIO ANDRES HENAO CARMONA	CESAR AUGUSTO ARIAS ROA	Auto decreta medida cautelar	08/03/2022	2
11001 40 03 072 2022 00084	Ejecutivo Singular	REINTEGRA S.A.S.	JORGE JOSE PEÑA TOSCANA	Auto libra mandamiento ejecutivo	08/03/2022	1
11001 40 03 072 2022 00084	Ejecutivo Singular	REINTEGRA S.A.S.	JORGE JOSE PEÑA TOSCANA	Auto decreta medida cautelar	08/03/2022	2
11001 40 03 072 2022 00086	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE BIENES Y SERVICIOS LOS HEROES-COOPHEROES-	MISAEAL VERGARA CARREÑO	Auto inadmite demanda	08/03/2022	1
11001 40 03 072 2022 00090	Ejecutivo Singular	BANCA DE INVERSIONES DE OCCIDENTE S.A.S.	JHON FREDY PEREZ RENTERIA	Auto inadmite demanda	08/03/2022	1
11001 40 03 072 2022 00092	Ejecutivo Singular	R.V. INMOBILIARIA S.A.	LUIS BERNARDO VILLAMIL FINO	Auto libra mandamiento ejecutivo	08/03/2022	1
11001 40 03 072 2022 00092	Ejecutivo Singular	R.V. INMOBILIARIA S.A.	LUIS BERNARDO VILLAMIL FINO	Auto decreta medida cautelar	08/03/2022	2
11001 40 03 072 2022 00094	Ejecutivo Singular	RAUL ROJAS ACOSTA	FLOR MARY GONZALEZ	Auto inadmite demanda	08/03/2022	1
11001 40 03 072 2022 00096	Ejecutivo Singular	ERNESTO MOGOLLON CASAS	VIVIAM YULERY OSUNA DURAN	Auto libra mandamiento ejecutivo	08/03/2022	1
11001 40 03 072 2022 00096	Ejecutivo Singular	ERNESTO MOGOLLON CASAS	VIVIAM YULERY OSUNA DURAN	Auto decreta medida cautelar	08/03/2022	2
11001 40 03 072 2022 00098	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE CAFAM - COOPCAFAM	CRISTIAN LEONARDO CASAS CHACON	Auto libra mandamiento ejecutivo	08/03/2022	1
11001 40 03 072 2022 00098	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE CAFAM - COOPCAFAM	CRISTIAN LEONARDO CASAS CHACON	Auto decreta medida cautelar	08/03/2022	2
11001 40 03 072 2022 00100	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.	JOSE ORLANDO FERRUCHO DIAZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	08/03/2022	1
11001 40 03 072 2022 00100	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.	JOSE ORLANDO FERRUCHO DIAZ	Auto decreta medida cautelar	08/03/2022	2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 072 2022 00104	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SAN ISIDRO	MARIA EUGENIA CALLE HERNANDEZ	Auto inadmite demanda	08/03/2022	1
11001 40 03 072 2022 00106	Ejecutivo Singular	FONBIENES COLOMBIA S.A.	JEAN PIERRE ROJAS JIMENEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	08/03/2022	1
11001 40 03 072 2022 00106	Ejecutivo Singular	FONBIENES COLOMBIA S.A.	JEAN PIERRE ROJAS JIMENEZ	Auto decreta medida cautelar	08/03/2022	2

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09/03/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
SECRETARIO

Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO SETENTA Y DOS (72) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo singular 2020-0519

En cuanto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora (fl.114-115) el Despacho observa que no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que toda vez que los intereses de mora se calcularon a una tasa más alta de la ordenada en el mandamiento de pago.

Ahora bien la liquidación de costas efectuada por secretaria se ajusta a derecho

Frente a las liquidaciones que anteceden el despacho Resuelve:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).

Modificar y aprobar la liquidación del crédito en los términos señalados en el cuadro adjunto (fl.122) en la suma de \$28.957.070,00 con corte al 13 de diciembre de 2021 a favor de la parte ejecutante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado <u>No. 021</u> Hoy, 9 de marzo de 2022	
La Secretaria	  ROSA LILIANA TORRES BOTERO Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

Ltb



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos}/\text{DíasPeríodo})}) - 1$

Fecha
Juzgado

07/03/2022
110014003072

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
31/10/2019	31/10/2019	1	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$19.237.410,00	\$19.237.410,00	\$0,00	\$0,00	\$13.282,37	\$13.282,37	\$0,00	\$19.250.692,37
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$19.237.410,00	\$0,00	\$0,00	\$397.179,12	\$410.461,49	\$0,00	\$19.647.871,49
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$19.237.410,00	\$0,00	\$0,00	\$408.127,38	\$818.588,87	\$0,00	\$20.055.998,87
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$19.237.410,00	\$0,00	\$0,00	\$405.450,43	\$1.224.039,29	\$0,00	\$20.461.449,29
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$19.237.410,00	\$0,00	\$0,00	\$384.475,16	\$1.608.514,46	\$0,00	\$20.845.924,46
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$19.237.410,00	\$0,00	\$0,00	\$408.891,41	\$2.017.405,87	\$0,00	\$21.254.815,87
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$19.237.410,00	\$0,00	\$0,00	\$390.889,14	\$2.408.295,01	\$0,00	\$21.645.705,01
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$19.237.410,00	\$0,00	\$0,00	\$394.313,42	\$2.802.608,43	\$0,00	\$22.040.018,43
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$19.237.410,00	\$0,00	\$0,00	\$380.287,90	\$3.182.896,33	\$0,00	\$22.420.306,33
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$19.237.410,00	\$0,00	\$0,00	\$392.964,17	\$3.575.860,50	\$0,00	\$22.813.270,50
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$19.237.410,00	\$0,00	\$0,00	\$396.239,00	\$3.972.099,50	\$0,00	\$23.209.509,50
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$19.237.410,00	\$0,00	\$0,00	\$384.574,12	\$4.356.673,63	\$0,00	\$23.594.083,63
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$19.237.410,00	\$0,00	\$0,00	\$392.385,58	\$4.749.059,20	\$0,00	\$23.986.469,20
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$0,00	\$19.237.410,00	\$0,00	\$0,00	\$375.054,22	\$5.124.113,42	\$0,00	\$24.361.523,42
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$19.237.410,00	\$0,00	\$0,00	\$380.187,75	\$5.504.301,17	\$0,00	\$24.741.711,17
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$0,00	\$19.237.410,00	\$0,00	\$0,00	\$377.464,75	\$5.881.765,92	\$0,00	\$25.119.175,92
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$0,00	\$19.237.410,00	\$0,00	\$0,00	\$344.798,97	\$6.226.564,89	\$0,00	\$25.463.974,89
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$0,00	\$19.237.410,00	\$0,00	\$0,00	\$379.215,77	\$6.605.780,66	\$0,00	\$25.843.190,66
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$0,00	\$19.237.410,00	\$0,00	\$0,00	\$365.100,08	\$6.970.880,74	\$0,00	\$26.208.290,74
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$0,00	\$19.237.410,00	\$0,00	\$0,00	\$375.516,98	\$7.346.397,72	\$0,00	\$26.583.807,72
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$0,00	\$19.237.410,00	\$0,00	\$0,00	\$363.214,91	\$7.709.612,64	\$0,00	\$26.947.022,64
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$0,00	\$19.237.410,00	\$0,00	\$0,00	\$374.737,23	\$8.084.349,86	\$0,00	\$27.321.759,86
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$0,00	\$19.237.410,00	\$0,00	\$0,00	\$375.906,72	\$8.460.256,58	\$0,00	\$27.697.666,58
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$0,00	\$19.237.410,00	\$0,00	\$0,00	\$362.837,61	\$8.823.094,20	\$0,00	\$28.060.504,20
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$0,00	\$19.237.410,00	\$0,00	\$0,00	\$372.786,21	\$9.195.880,41	\$0,00	\$28.433.290,41
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,06%	\$0,00	\$19.237.410,00	\$0,00	\$0,00	\$364.346,28	\$9.560.226,69	\$0,00	\$28.797.636,69
01/12/2021	13/12/2021	13	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$19.237.410,00	\$0,00	\$0,00	\$159.433,57	\$9.719.660,26	\$0,00	\$28.957.070,26

Capital	\$ 19.237.410,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 19.237.410,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 9.719.660,00
Total a pagar	\$ 28.957.070,00
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 28.957.070,00

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO 2020-0519 de RF ENCORE S.A.S. Contra GUSTAVO ANTONIO FERRO AGUDELO

CUADERNO #1		
1. AGENCIAS EN DERECHO		\$961.870,52
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
EMPLAZAMIENTO		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
CUADERNO # 2		
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
GRAN TOTAL=		\$961.870,52

SON: NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS MTE



ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO SETENTA Y DOS (72) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo singular 2020-0590

En cuanto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora (fl.50-51) el Despacho observa que no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que toda vez que los intereses de mora se calcularon a una tasa más alta de la ordenada en el mandamiento de pago.

Ahora bien la liquidación de costas efectuada por secretaria se ajusta a derecho

Frente a las liquidaciones que anteceden el despacho Resuelve:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).

Modificar y aprobar la liquidación del crédito en los términos señalados en el cuadro adjunto (fl.57) en la suma de \$5.879.331,00 con corte al 25 de enero de 2021 a favor de la parte ejecutante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado <u>No. 021</u> Hoy, 9 de marzo de 2022	
La Secretaria	  ROSA LILIANA TORRES BOTERO Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

Ltb



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha
Juzgado

07/03/2022
110014003072

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
13/02/2020	29/02/2020	17	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$4.779.748,00	\$4.779.748,00	\$0,00	\$0,00	\$55.998,66	\$55.998,66	\$0,00	\$4.835.746,66
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$4.779.748,00	\$0,00	\$0,00	\$101.593,61	\$157.592,27	\$0,00	\$4.937.340,27
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$4.779.748,00	\$0,00	\$0,00	\$97.120,75	\$254.713,01	\$0,00	\$5.034.461,01
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$4.779.748,00	\$0,00	\$0,00	\$97.971,54	\$352.684,56	\$0,00	\$5.132.432,56
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$4.779.748,00	\$0,00	\$0,00	\$94.486,75	\$447.171,31	\$0,00	\$5.226.919,31
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$4.779.748,00	\$0,00	\$0,00	\$97.636,31	\$544.807,61	\$0,00	\$5.324.555,61
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$4.779.748,00	\$0,00	\$0,00	\$98.449,98	\$643.257,59	\$0,00	\$5.423.005,59
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$4.779.748,00	\$0,00	\$0,00	\$95.551,71	\$738.809,30	\$0,00	\$5.518.557,30
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$4.779.748,00	\$0,00	\$0,00	\$97.492,55	\$836.301,85	\$0,00	\$5.616.049,85
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$0,00	\$4.779.748,00	\$0,00	\$0,00	\$93.186,38	\$929.488,23	\$0,00	\$5.709.236,23
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$4.779.748,00	\$0,00	\$0,00	\$94.461,87	\$1.023.950,10	\$0,00	\$5.803.698,10
01/01/2021	25/01/2021	25	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$0,00	\$4.779.748,00	\$0,00	\$0,00	\$75.633,31	\$1.099.583,41	\$0,00	\$5.879.331,41

Capital	\$ 4.779.748,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 4.779.748,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 1.099.583,00
Total a pagar	\$ 5.879.331,00
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 5.879.331,00

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO 2020-0590 de ASODATOS S.A.S. Contra OSCAR GARCIA

<u>CUADERNO #1</u>		
1. AGENCIAS EN DERECHO		\$2000.000,00
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		18.300,00
EMPLAZAMIENTO		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
<u>CUADERNO # 2</u>		
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
GRAN TOTAL=		\$218.300,00

SON: DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS MTE



ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo 2020-0593

- 1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
- 2. Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 0021** Hoy, 9 DE MARZO DE 2021

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO 2020-0593 de FINCAR BIENES RAICES SAS Contra JUAN CARLOS SANTA ALVAREZ

<u>CUADERNO #1</u>		
1. AGENCIAS EN DERECHO		\$45.000,00
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
EMPLAZAMIENTO		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
<u>CUADERNO # 2</u>		
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
GRAN TOTAL=		\$45.000,00

SON: CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MTE



ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

INFORME DE ENTRADA

26/01/2022 con liquidación de cotas

Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO SETENTA Y DOS (72) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo singular 2020-0717

Frente a las liquidaciones que anteceden el despacho Resuelve:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Como quiera que las partes no efectuaron pronunciamiento u objeción alguna y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 51-52 por la suma de \$25.975.931 con corte al 04 de febrero de 2022 (numeral 2 artículo 446 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado <u>No. 021</u> Hoy, 9 de marzo de 2022	
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

Ltb

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO 2020-0717 de BIBIANA RODRIGUEZ TAMAYO Contra PANDA BOTANICALS LABORATORIO S.A.S.

<u>CUADERNO #1</u>		
1. AGENCIAS EN DERECHO		\$547.978,6
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
EMPLAZAMIENTO		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
<u>CUADERNO # 2</u>		
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
	GRAN TOTAL=	\$547.978,6

SON: QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CON SEIS CENTAVOS MTE



ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO SETENTA Y DOS (72) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo singular 2020-0782

Frente a las liquidaciones que anteceden el despacho Resuelve:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Como quiera que las partes no efectuaron pronunciamiento u objeción alguna y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 102-103 por la suma de \$13.114.986.27 con corte al 16 de diciembre de 2021 (numeral 2 artículo 446 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 021 Hoy, 9 de marzo de 2022  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Ltb

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO 2020-0782 de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA Contra DEYSI RODRIGUEZ CASTIBLANCO

CUADERNO #1			
1. AGENCIAS EN DERECHO			\$910.000,00
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)			
EMPLAZAMIENTO			
3. CITATORIO			
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS			
5. HONORARIOS CURADOR			
CUADERNO # 2			
6. POLIZA JUDICIAL			
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.			
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO			
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)			
10. PUBLICACIONES REMATE			
GRAN TOTAL=			\$910.000,00

SON: NOVECIENTOS DIEZ MIL PESOS MTE



ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO SETENTA Y DOS (72) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo singular 2020-0807

Frente a las liquidaciones que anteceden el despacho Resuelve:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Como quiera que las partes no efectuaron pronunciamiento u objeción alguna y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 795-796 por la suma de \$14.417.246,85 con corte al 16 de diciembre de 2021 (numeral 2 artículo 446 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 021 Hoy, 9 de marzo de 2022  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Ltb

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO 2020-0807 de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA Contra SANDRA ROJAS CALDERON

<u>CUADERNO #1</u>		
1. AGENCIAS EN DERECHO		\$605.000,00
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
EMPLAZAMIENTO		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
<u>CUADERNO # 2</u>		
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
	GRAN TOTAL=	\$605.000,00

SON: SEISCIENTOS CINCO MIL PESOS MTE



ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO SETENTA Y DOS (72) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo singular 2020-0811

En cuanto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora (fl.48-49) el Despacho observa que no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que toda vez que los intereses de mora se calcularon a una tasa más alta de la ordenada en el mandamiento de pago.

Ahora bien la liquidación de costas efectuada por secretaria se ajusta a derecho

Frente a las liquidaciones que anteceden el despacho Resuelve:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).

Modificar y aprobar la liquidación del crédito en los términos señalados en el cuadro adjunto (fl.54) en la suma de \$1.780.394,00 con corte al 3 de diciembre de 2021 a favor de la parte ejecutante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 021</u> Hoy, 9 de marzo de 2022  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Ltb



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos}/\text{DíasPeríodo})}) - 1$

Fecha
Juzgado

07/03/2022
110014003072

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
28/01/2020	31/01/2020	4	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$450.000,00	\$450.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.223,78	\$1.223,78	\$0,00	\$451.223,78
01/02/2020	27/02/2020	27	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$450.000,00	\$0,00	\$0,00	\$8.373,36	\$9.597,14	\$0,00	\$459.597,14
28/02/2020	28/02/2020	1	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$800.000,00	\$1.250.000,00	\$0,00	\$0,00	\$861,46	\$10.458,60	\$0,00	\$1.260.458,60
29/02/2020	29/02/2020	1	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$1.250.000,00	\$0,00	\$0,00	\$861,46	\$11.320,05	\$0,00	\$1.261.320,05
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$1.250.000,00	\$0,00	\$0,00	\$26.568,77	\$37.888,82	\$0,00	\$1.287.888,82
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$1.250.000,00	\$0,00	\$0,00	\$25.399,02	\$63.287,85	\$0,00	\$1.313.287,85
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$1.250.000,00	\$0,00	\$0,00	\$25.621,52	\$88.909,37	\$0,00	\$1.338.909,37
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$1.250.000,00	\$0,00	\$0,00	\$24.710,18	\$113.619,55	\$0,00	\$1.363.619,55
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$1.250.000,00	\$0,00	\$0,00	\$25.533,85	\$139.153,40	\$0,00	\$1.389.153,40
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$1.250.000,00	\$0,00	\$0,00	\$25.746,64	\$164.900,05	\$0,00	\$1.414.900,05
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$1.250.000,00	\$0,00	\$0,00	\$24.988,69	\$189.888,74	\$0,00	\$1.439.888,74
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$1.250.000,00	\$0,00	\$0,00	\$25.496,26	\$215.385,00	\$0,00	\$1.465.385,00
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$0,00	\$1.250.000,00	\$0,00	\$0,00	\$24.370,11	\$239.755,10	\$0,00	\$1.489.755,10
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$1.250.000,00	\$0,00	\$0,00	\$24.703,67	\$264.458,78	\$0,00	\$1.514.458,78
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$0,00	\$1.250.000,00	\$0,00	\$0,00	\$24.526,74	\$288.985,52	\$0,00	\$1.538.985,52
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$0,00	\$1.250.000,00	\$0,00	\$0,00	\$22.404,20	\$311.389,71	\$0,00	\$1.561.389,71
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$0,00	\$1.250.000,00	\$0,00	\$0,00	\$24.640,52	\$336.030,23	\$0,00	\$1.586.030,23
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$0,00	\$1.250.000,00	\$0,00	\$0,00	\$23.723,31	\$359.753,54	\$0,00	\$1.609.753,54
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$0,00	\$1.250.000,00	\$0,00	\$0,00	\$24.400,18	\$384.153,72	\$0,00	\$1.634.153,72
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$0,00	\$1.250.000,00	\$0,00	\$0,00	\$23.600,82	\$407.754,54	\$0,00	\$1.657.754,54
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$0,00	\$1.250.000,00	\$0,00	\$0,00	\$24.349,51	\$432.104,05	\$0,00	\$1.682.104,05
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$0,00	\$1.250.000,00	\$0,00	\$0,00	\$24.425,50	\$456.529,55	\$0,00	\$1.706.529,55
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$0,00	\$1.250.000,00	\$0,00	\$0,00	\$23.576,30	\$480.105,86	\$0,00	\$1.730.105,86
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$0,00	\$1.250.000,00	\$0,00	\$0,00	\$24.222,74	\$504.328,60	\$0,00	\$1.754.328,60
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,06%	\$0,00	\$1.250.000,00	\$0,00	\$0,00	\$23.674,33	\$528.002,93	\$0,00	\$1.778.002,93
01/12/2021	03/12/2021	3	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$1.250.000,00	\$0,00	\$0,00	\$2.390,68	\$530.393,61	\$0,00	\$1.780.393,61

Capital	\$ 450.000,00
Capitales Adicionados	\$ 800.000,00
Total Capital	\$ 1.250.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 530.394,00
Total a pagar	\$ 1.780.394,00
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 1.780.394,00

REPUBLICA DE COLOMBIA



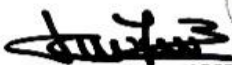
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO 2020-0811 de JEAN CARLOS PERDOMO GUTIERREZ Contra JHONATAN LUIS GUARDO BARRETO

<u>CUADERNO #1</u>		
1. AGENCIAS EN DERECHO		\$63.000,00
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		17.600,00
EMPLAZAMIENTO		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
<u>CUADERNO # 2</u>		
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
GRAN TOTAL=		\$80.600,00

SON: OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS MTE



ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaría de Justicia

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO SETENTA Y DOS (72) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo singular 2020-0811

En cuanto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora (fl.48-49) el Despacho observa que no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que toda vez que los intereses de mora se calcularon a una tasa más alta de la ordenada en el mandamiento de pago.

Ahora bien la liquidación de costas efectuada por secretaria se ajusta a derecho

Frente a las liquidaciones que anteceden el despacho Resuelve:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).

Modificar y aprobar la liquidación del crédito en los términos señalados en el cuadro adjunto (fl.54) en la suma de \$1.780.394,00 con corte al 3 de diciembre de 2021 a favor de la parte ejecutante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado <u>No. 021</u> Hoy, 9 de marzo de 2022	
La Secretaria	  ROSA LILIANA TORRES BOTERO Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

Ltb

Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO SETENTA Y DOS (72) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo singular 2021-0012

Frente a las liquidaciones que anteceden el despacho Resuelve:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Como quiera que las partes no efectuaron pronunciamiento u objeción alguna y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 53-54 por la suma de \$39.077.997,22 con corte al 30 de noviembre de 2021 (numeral 2 artículo 446 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 021 Hoy, 9 de marzo de 2022  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Ltb

REPUBLICA DE COLOMBIA



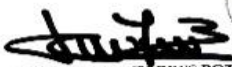
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO 2020-0832 de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Contra MIREYA CRUZ BLANCO

CUADERNO #1		
1. AGENCIAS EN DERECHO		\$910.000,00
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
EMPLAZAMIENTO		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
CUADERNO # 2		
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
	GRAN TOTAL=	\$910.000,00

SON: NOVECIENTOS DIEZ MIL PESOS MTE



ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO SETENTA Y DOS (72) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo singular 2020-0904

En cuanto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora (fl.58-59) el Despacho observa que no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que toda vez que los intereses de mora se calcularon a una tasa más alta de la ordenada en el mandamiento de pago.

Ahora bien la liquidación de costas efectuada por secretaria se ajusta a derecho

Frente a las liquidaciones que anteceden el despacho Resuelve:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).

Modificar y aprobar la liquidación del crédito en los términos señalados en el cuadro adjunto (fl.66) en la suma de \$32.007.268,00 con corte al 27 de septiembre de 2021 a favor de la parte ejecutante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado <u>No. 021</u> Hoy, 9 de marzo de 2022	
La Secretaria	 ROSA LILIANA TORRES BOTERO Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

Ltb



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha 07/03/2022
Juzgado 110014003072

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
06/11/2020	30/11/2020	25	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$26.525.919,00	\$26.525.919,00	\$0,00	\$0,00	\$430.959,69	\$430.959,69	\$0,00	\$26.956.878,69
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$26.525.919,00	\$0,00	\$0,00	\$524.230,10	\$955.189,79	\$0,00	\$27.481.108,79
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$0,00	\$26.525.919,00	\$0,00	\$0,00	\$520.475,44	\$1.475.665,23	\$0,00	\$28.001.584,23
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$0,00	\$26.525.919,00	\$0,00	\$0,00	\$475.433,52	\$1.951.098,76	\$0,00	\$28.477.017,76
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$0,00	\$26.525.919,00	\$0,00	\$0,00	\$522.889,87	\$2.473.988,63	\$0,00	\$28.999.907,63
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$0,00	\$26.525.919,00	\$0,00	\$0,00	\$503.426,14	\$2.977.414,77	\$0,00	\$29.503.333,77
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$0,00	\$26.525.919,00	\$0,00	\$0,00	\$517.789,72	\$3.495.204,48	\$0,00	\$30.021.123,48
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$0,00	\$26.525.919,00	\$0,00	\$0,00	\$500.826,74	\$3.996.031,22	\$0,00	\$30.521.950,22
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$0,00	\$26.525.919,00	\$0,00	\$0,00	\$516.714,53	\$4.512.745,76	\$0,00	\$31.038.664,76
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$0,00	\$26.525.919,00	\$0,00	\$0,00	\$518.327,12	\$5.031.072,87	\$0,00	\$31.556.991,87
01/09/2021	27/09/2021	27	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$0,00	\$26.525.919,00	\$0,00	\$0,00	\$450.275,84	\$5.481.348,71	\$0,00	\$32.007.267,71

Capital	\$ 26.525.919,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 26.525.919,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 5.481.349,00
Total a pagar	\$ 32.007.268,00
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 32.007.268,00

Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO SETENTA Y DOS (72) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo singular 2021-0012

Frente a las liquidaciones que anteceden el despacho Resuelve:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Como quiera que las partes no efectuaron pronunciamiento u objeción alguna y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 37-40 por la suma de \$1.000.450,63 con corte al 1 de enero de 2022 (numeral 2 artículo 446 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 021</u> Hoy, 9 de marzo de 2022  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Ltb

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO 2021-0012 de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Contra MIREYA CRUZ BLANCO

CUADERNO #1		
1. AGENCIAS EN DERECHO		\$50.000,00
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
EMPLAZAMIENTO		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
CUADERNO # 2		
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
	GRAN TOTAL=	\$50.000,00

SON: CINCUENTA MIL PESOS MTE



ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

00330

Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO SETENTA Y DOS (72) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo singular 2021-0217

Frente a las liquidaciones que anteceden el despacho Resuelve:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Como quiera que las partes no efectuaron pronunciamiento u objeción alguna y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 324-325 por la suma de \$3.003.204,18 con corte al 21 de diciembre de 2021 (numeral 2 artículo 446 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 021 Hoy, 9 de marzo de 2022  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Ltb

REPUBLICA DE COLOMBIA



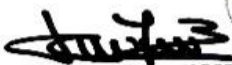
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO 2021-0217 de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA Contra
CARLOS JULIO REYES

CUADERNO #1			
1. AGENCIAS EN DERECHO			\$127.000,00
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)			
EMPLAZAMIENTO			
3. CITATORIO			
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS			
5. HONORARIOS CURADOR			
CUADERNO # 2			
6. POLIZA JUDICIAL			
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.			
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO			
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)			
10. PUBLICACIONES REMATE			
GRAN TOTAL=			\$127.000,00

SON: CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS MTE



ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

00151

Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO SETENTA Y DOS (72) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo singular 2021-0312

Frente a las liquidaciones que anteceden el despacho Resuelve:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Como quiera que las partes no efectuaron pronunciamiento u objeción alguna y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 73-74 por la suma de \$33.542.917,83 con corte al 20 de diciembre de 2021 (numeral 2 artículo 446 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 021 Hoy, 9 de marzo de 2022  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Ltb

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO 2021-0217 de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA Contra
DAIRO ENRIQUE POLO POLO

<u>CUADERNO #1</u>		
1. AGENCIAS EN DERECHO		\$1.504.252,05
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
EMPLAZAMIENTO		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
<u>CUADERNO # 2</u>		
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
GRAN TOTAL=		\$1.504.252,05

SON: UN MILLON QUINIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y
DOS MIL CINCO CENTAVOS MTE



ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaría de Justicia

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO SETENTA Y DOS (72) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo singular 2021-0375

Frente a las liquidaciones que anteceden el despacho Resuelve:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Como quiera que las partes no efectuaron pronunciamiento u objeción alguna y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 27 por la suma de \$14.960.000 con corte al 31 de noviembre de 2021 (numeral 2 artículo 446 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 021</u> Hoy, 9 de marzo de 2022  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Ltb

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO 2021-0375 de DIANA MARCELA PEÑA ARISMENDY Contra JOSE ALEXANDER REY BARBOSA

<u>CUADERNO #1</u>		
1. AGENCIAS EN DERECHO		\$550.000,00
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
EMPLAZAMIENTO		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
<u>CUADERNO # 2</u>		
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
	GRAN TOTAL=	\$550.000,00

SON: TRESCIENTOS DOCE MIL PESOS MTE



ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo 2021-0352

- 1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
- 2. Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 0021** Hoy, 9 DE MARZO DE 2021

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO 2021-0352 de BANCO POPULAR S.A. Contra ALCIBIADES MORENO

<u>CUADERNO #1</u>		
1. AGENCIAS EN DERECHO		\$ 1.450.000
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		\$9.600
EMPLAZAMIENTO		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
<u>CUADERNO # 2</u>		
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
GRAN TOTAL=		\$ 1.459.600

SON: UN MILLON NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS MTE



ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo 2021-0264

Frente a las liquidaciones que anteceden el despacho resuelve:

1. Como quiera que las partes no efectuaron pronunciamiento u objeción alguna y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 160 por la suma de \$5.078.062,00 con corte al 18 de noviembre de 2021 (numeral 2 artículo 446 C.G.P.).
2. . Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
3. . Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado <u>No. 0021</u> Hoy, 9 DE MARZO DE 2021	
La Secretaria	ROSA LILIANA TORRES BOTERO Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Servidumbre 2020-000599

En atención a las actuaciones que preceden y revisado el proceso observa el despacho que debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso que reza: *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”* respecto al control de legalidad de las actuaciones que a la fecha se han surtido dentro del presente trámite.

De lo anterior, se advierte que por error el auto de fecha 16 de noviembre de 2021 no puede ser tenido en cuenta, lo anterior debido a que la diligencia convocada ya había sido practicada por el remitente, quien contestó la demanda en término, por tal motivo el despacho dispone:

Primero: Dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 28 de octubre de 2021 respecto del párrafo primero, por las razones expuestas anteriormente.

Segundo: REQUIERASE al Juzgado Promiscuo Municipal de Carmen de Carupa (Cundinamarca) para que realice a favor de este despacho judicial la conversión de los títulos que llegaren a existir para este proceso, por concepto de indemnización por la imposición de la servidumbre.

Tercero: Nombrar como Curador Ad Litem de la parte demandada a JUAN DAVID LINARES RODRIGUEZ, quien deberá desempeñar su cargo en este asunto de manera gratuita como defensor de oficio.

Secretaría comunique la designación en los términos del artículo 49 del C.G. del P., advirtiéndole que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. (Numeral 7 del artículo 48 del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 21** Hoy, **_9_ DE _MARZO_ DE 2022.**

La Secretaria


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
SECRETARÍA DE JUSTICIA



ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, tres (3) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo Hipotecario 2020-00711

En atención a solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante obrante a folio 158, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de la referencia, por pago total de la obligación, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase la devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciase.

Tercero: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Cuarto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado <u>No.</u> 21	Hoy, 9 Marzo 2022
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2020-0738

En atención al informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige el auto que libro mandamiento de pago en el sentido de indicar que se trata de un proceso ejecutivo singular y no como se indicó.

En lo demás la providencia permanece incólume, notifíquese esta providencia a la parte demandada, junto con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 21 Hoy, 9 de MARZO DE 2022

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Restitución de Inmueble 2020-00752

En atención a las actuaciones que preceden el despacho dispone:

1. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que los demandados, se notificaron de la demanda quienes dentro del término de traslado contestaron la demanda y presentaron excepciones.
2. Como quiera que en este asunto no hay pruebas por practicar para dirimir la controversia, procede emitir sentencia anticipada en aplicación de lo previsto en el artículo 278 del C. G. del P¹. En consecuencia, por Secretaría reingrédese el expediente una vez ejecutoriada esta decisión para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 021</u> Hoy, 9 DE MARZO DE 2022
La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO

¹ Artículo 278. Clases de providencias. Las providencias del juez pueden ser autos o sentencias. Son sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la demanda, las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, las que deciden el incidente de liquidación de perjuicios, y las que resuelven los recursos de casación y revisión. Son autos todas las demás providencias. En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.
2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.
3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO 2021-0012 de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Contra MIREYA CRUZ BLANCO

CUADERNO #1		
1. AGENCIAS EN DERECHO		\$50.000,00
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
EMPLAZAMIENTO		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
CUADERNO # 2		
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
	GRAN TOTAL=	\$50.000,00

SON: CINCUENTA MIL PESOS MTE



ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, dos (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo 2021-00042

En atención al memorial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. de G del P., se corrige el auto por el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución, en el sentido de indicar que la fecha correcta del auto es 19 de enero de 2022 y la fecha de estado corresponde al 20 de enero de 2022 y no como erradamente se indicó.

En lo demás la providencia quedará incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 21 Hoy, 09 DE MARZO DE 2022

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-00056

De conformidad con el numeral 5 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el artículo 82 *ibidem*, se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

1. Manifieste bajo la gravedad de juramento si la dirección física suministrada como del extremo demandado en la demanda, corresponde a la utilizada por este para efectos de notificación personal, informe la manera como obtuvo y acredite ese hecho (Art 8 del Decreto 806 de 2020)
2. Adecue íntegramente el poder conferido, en la forma y términos como quedo regulado en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.
3. Allegue el certificado de tradición y libertad actualizado del apartamento objeto de cobro de cuotas de administración a efectos de verificar quien es el propietario del inmueble, teniendo en cuenta que la demanda se presenta en contra de una entidad que se encuentra liquidada.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 021** Hoy, **9 DE MARZO DE 2022**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, tres (3) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo con garantía 2020-00061

En atención a solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante obrante a folio 51, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de la referencia, por pago total de la obligación, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase la devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciase.

Tercero: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Cuarto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado <u>No.</u> 21	Hoy, 9 Marzo 2022
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, ocho (8) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular 2021-00067

Ahora bien, prosiguiendo con el trámite respectivo y como en este asunto se encuentra integrado el contradictorio y vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, deberá seguirse con el procedimiento descrito en el artículo 392 del C. G. del P en concordancia con el artículo 372 ibídem, y en consecuencia, se fija la hora de las 10:00 A.M del día 14 del mes Junio del año 2022, para llevar a cabo la audiencia inicial contemplada en el precepto antedicho, Se previene a las partes que allí se practicarán interrogatorio de parte, por lo que la parte demandante y demandada deberán concurrir personalmente y su inasistencia acarreará la imposición de sanciones de conformidad con la ley.

Así mismo dentro de esta audiencia se practicarán las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

a. *Documentales*: Ténganse como tales los documentos allegados junto a la demanda, y al escrito que describió el traslado de la demanda en cuanto reúnan valor probatorio.

b. *Interrogatorio de parte*: se escuchará a la parte demandada

PARTE DEMANDADA

a. *Documentales*: Ténganse como tales los documentos allegados junto a las excepciones de mérito o fondo propuestas, en cuanto reúnan valor probatorio.

b. *Interrogatorio de parte*: se escuchará a la parte demandante

c. *Testimoniales*: se limita citar a Farid Jovanny Romero Cruz, sobre los hechos que le consten en el presente asunto. En caso de que la parte interesada lo requiera, por Secretaría, cíteseles en la forma dispuesta por el artículo 217 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 21 Hoy, 9 DE MARZO DE 2022

La Secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, Ocho (8) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Singular 2021-00083

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 artículo 625 del C. G. del P. en concordancia con el Decreto 1736 de 2012 artículo 13, encontrándose vencido el término para proponer excepciones, se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P, procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada se notificó de conformidad con el artículo 292 del código general del proceso, en concordancia con el decreto 806 de 2020 y dentro del término concedido no presentó contestación de la demanda, sin encontrarse oposición pendiente que resolver, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G. del P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 2'000.000 (Art. 365 C.G. del P. - Acuerdo 10554/2016 del C.S.J.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 21 Hoy, 9 MARZO DE 2022.



La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo 2021-00093

En atención a las actuaciones que preceden, se pone de presente al apoderado de la parte actora que no es posible tener en cuenta las notificaciones remitidas, debido a que se está enviando los anexos a un correo electrónico que no corresponde al informado en los escritos existentes, como tampoco obra un memorial donde se informe una nueva dirección electrónica.

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me dirijo de manera respetuosa al señor Juez con el fin de subsanar la demanda inadmitida mediante la providencia del estado del 26 de abril de 2021, de la siguiente manera:

Respecto del numeral primero, me permito manifestar bajo la gravedad del juramento qué la dirección física y la dirección de correo electrónico suministrada del extremo demandado, corresponde a la utilizada por este para efectos de notificación personal, las direcciones del demandado **URB. LA SOLEDADMANZANA 27 CASA 4 MONTENEGRO** y el correo **ENRIQUE.CARDONA@SANTATERESAARMENIA.EDU.CO**, se obtuvieron a través de la solicitud de restructuración de productos bancarios la cual anexo, diligenciada por el aquí demandado el señor **JORGE ENRIQUE CARDONA BETANCUR** identificado con la **C.C. 4464026**.

Respecto del numeral segundo, me permito manifestar bajo la gravedad del juramento qué tengo en mi poder el pagaré **N° 1012398** documento base de la presente ejecución, en el archivo del lugar de domicilio de la sociedad demandante **Av. de las Américas N° 46-41 de Bogotá**.



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

291

e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA SA** identificado(a) con **NIT 830059718** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	118878
Emisor	diana.ruiz432@aecsa.co (notificacionesjudiciales@aecsa.co)
Destinatario	jorgeenriquec@hotmail.com - JORGE ENRIQUE CARDONA BETANCUR
Asunto	NOTIFICACION JUDICIAL DECRETO 806 DEL 2020 JORGE ENRIQUE CARDONA BETANCUR CC 4464026
Fecha Envío	2021-09-07 14:26
Estado Actual	Acuse de recibo

Por lo anterior se requiere a la interesada proceder de conformidad con el Decreto 806 de 2020, para efectos de notificar al demandado al correo electrónico o dirección física indicados por la parte actora, (capturas tomadas del folio 135 y 291 del expediente virtual).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 21. Hoy, 9 de marzo de 2022



La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, Ocho (8) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo 2021-00105

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 artículo 625 del C. G. del P. en concordancia con el Decreto 1736 de 2012 artículo 13, encontrándose vencido el término para proponer excepciones, se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P, procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada se notificó de conformidad con el artículo 292 del código general del proceso, en concordancia con el decreto 806 de 2020 y dentro del término concedido no presentó contestación de la demanda, sin encontrarse oposición pendiente que resolver, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G. del P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1´400.000. (Art. 365 C.G. del P. - Acuerdo 10554/2016 del C.S.J.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 21 Hoy, 9 MARZO DE 2022.



La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo 2021-00177

En atención al memorial que antecede, notifíquese a LUIS FERNANDO GONZÁLEZ MOLANO, como quiera que se enviaron los anexos al correo yenni402@hotmail.com, mismo correo que fue utilizado para notificar a JENNY FLORIANA RAMÍREZ RODRÍGUEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 21 Hoy, 9 de marzo de 2022

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, Ocho (8) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo 2021-00250

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 artículo 625 del C G. del P. en concordancia con el Decreto 1736 de 2012 artículo 13, encontrándose vencido el término para proponer excepciones, se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P, procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada se notificó de conformidad con el artículo 292 del código general del proceso, en concordancia con el decreto 806 de 2020 y dentro del término concedido no presentó contestación de la demanda, sin encontrarse oposición pendiente que resolver, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G. del P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 2´000.000. (Art. 365 C.G. del P. - Acuerdo 10554/2016 del C.S.J.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación
en
Estado **No. 21** Hoy, **9 MARZO DE 2022**.

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, dos (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo 2021-00253

Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio de esta. Lo anterior teniendo en cuenta que el interesado no aportó la corrección y/o adecuación del poder en los términos del decreto 806 de 2020 artículo quinto.

El Juzgado con fundamento en el Art. 90 del C.G. del P. se rechaza la demanda y como consecuencia se ordena su devolución, junto con los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 21 Hoy, 09 DE MARZO DE 2022

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo 2021-0264

Frente a las liquidaciones que anteceden el despacho resuelve:

1. Como quiera que las partes no efectuaron pronunciamiento u objeción alguna y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 60-61 por la suma de \$5.050.100,00 con corte al 31 de diciembre de 2021 (numeral 2 artículo 446 C.G.P.)
2. . Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
3. . Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado <u>No. 0021</u> Hoy, 9 DE MARZO DE 2021	
	
	
La Secretaria	ROSA LILIANA TORRES BOTERO Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, dos (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Monitorio 2021-00292

En atención al informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 del C. de G del P., se adiciona al auto de abre a pruebas, en el sentido de indicar lo siguiente:

Por secretaria ofíciase al banco BBVA para que alleguen las consignaciones realizadas desde la cuenta de ahorros del señor Juan Sebastián Camacho Nava con destino a la cuenta de ahorros de Bancolombia de la señora Diana Mayerly Sánchez Gordillo, en el periodo comprendido entre el mes de abril de 2018 a junio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 21 Hoy, 09 DE MARZO DE 2022

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo 2021-00348

Conforme a las actuaciones que preceden, el Despacho DISPONE:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P, de las excepciones de mérito presentadas por la curadora del demandado, córrase traslado a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 21 Hoy, 9 de marzo de 2022

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, Ocho (8) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo 2021-00357

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 artículo 625 del C. G. del P. en concordancia con el Decreto 1736 de 2012 artículo 13, encontrándose vencido el término para proponer excepciones, se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P, procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada se notificó de conformidad con el artículo 292 del código general del proceso, en concordancia con el decreto 806 de 2020 y dentro del término concedido no presentó contestación de la demanda, sin encontrarse oposición pendiente que resolver, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G. del P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 420.000. (Art. 365 C.G. del P. - Acuerdo 10554/2016 del C.S.J.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

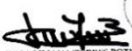
LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 21 Hoy, 9 MARZO DE 2022.



La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

00REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18**

Bogotá, Cuatro (4) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo 2021-00359

De conformidad con Las manifestaciones que preceden y de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado, Dispone:

- 1.- AUTORIZAR EL RETIRO de la demanda.
- 2.- LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, háganse la devolución de los mismos a las personas que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciense.

Notifíquese.

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No.21	Hoy, 9 Marzo 2022
La Secretaría	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, dos (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Verbal 2021-00389

Conforme a las actuaciones que preceden, el Despacho DISPONE:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P, de las excepciones de mérito presentadas por la demandada, córrase traslado a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 21 Hoy, 09 DE MARZO DE 2022

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, Ocho (8) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Singular 2021-00403

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 artículo 625 del C. G. del P. en concordancia con el Decreto 1736 de 2012 artículo 13, encontrándose vencido el término para proponer excepciones, se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P, procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada se notificó de conformidad con el artículo 292 del código general del proceso, en concordancia con el decreto 806 de 2020 y dentro del término concedido no presentó contestación de la demanda, sin encontrarse oposición pendiente que resolver, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G. del P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 500.000 (Art. 365 C.G. del P. - Acuerdo 10554/2016 del C.S.J.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

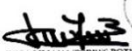
LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 21 Hoy, **9 MARZO DE 2022.**



La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo 2021-00487

Conforme a lo estipulado por el decreto 806 de 2020 artículo 8 inciso 1, acredite el envío de los anexos que deben enviarse al extremo demandado para efectuarse la notificación personal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 21 Hoy, 9 de marzo de 2022



La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, ocho (8) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo: 2021-00491

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede presentado por la parte apoderada de la parte demandante, el Despacho, **RESUELVE:**

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, **por transacción**, tal y como se indica en el memorial obrante en el expediente virtual a (fl 31 a 44).

Segundo: Levantar las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciase.

Tercero: Ordenar la ENTREGA de los depósitos judiciales que fueron descontados a la parte demandada, previa verificación de inexistencia de remanentes.

Cuarto: No condenar en costas por no aparecer causadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 21 Hoy, 9 de Marzo de 2022

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, tres (3) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo Hipotecario 2021-00585

En atención a solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante obrante a folio 416, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de la referencia, por pago total de la obligación, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase la devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciase.

Tercero: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Cuarto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado <u>No.</u> 21	Hoy, 9 Marzo 2022
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, tres (3) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo 2021-00586

En atención a solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante obrante a folio 48, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO de la referencia, por pago total de la obligación, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciase.

Tercero: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Cuarto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado <u>No.</u> 21	Hoy, 9 Marzo 2022
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, dos (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular 2021-00590

En atención al poder que antecede, el Despacho, resuelve
No tener en cuenta la renuncia de poder que antecede, teniendo en cuenta que el
señor Iván Camilo Chávez Moreno no es parte del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 21 Hoy, 09 DE MARZO DE 2022

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, Ocho (8) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Singular 2021-00604

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 artículo 625 del C. G. del P. en concordancia con el Decreto 1736 de 2012 artículo 13, encontrándose vencido el término para proponer excepciones, se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P, procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada se notificó de conformidad con el artículo 292 del código general del proceso, en concordancia con el decreto 806 de 2020 y dentro del término concedido no presentó contestación de la demanda, sin encontrarse oposición pendiente que resolver, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G. del P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1'000.000. (Art. 365 C.G. del P. - Acuerdo 10554/2016 del C.S.J.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 21 Hoy, 9 MARZO DE 2022.



La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO SETENTA Y DOS (72) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo singular 2021-0613

En cuanto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora (fl.102-103) el Despacho observa que no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que toda vez que los intereses de mora se calcularon a una tasa más alta de la ordenada en el mandamiento de pago.

Ahora bien la liquidación de costas efectuada por secretaria se ajusta a derecho

Frente a las liquidaciones que anteceden el despacho Resuelve:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).

Modificar y aprobar la liquidación del crédito en los términos señalados en el cuadro adjunto (fl.109) en la suma de \$34.929.507,00 con corte al 9 de diciembre de de 2021 a favor de la parte ejecutante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado <u>No. 021</u> Hoy, 9 de marzo de 2022	
La Secretaria	  ROSA LILIANA TORRES BOTERO Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

Ltb



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

109

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha
Juzgado07/03/2022
110014003072

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
04/02/2021	28/02/2021	25	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$29.228.950,00	\$29.228.950,00	\$0,00	\$0,00	\$467.750,82	\$467.750,82	\$0,00	\$29.696.700,82
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$0,00	\$29.228.950,00	\$0,00	\$0,00	\$576.173,13	\$1.043.923,95	\$0,00	\$30.272.873,95
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$0,00	\$29.228.950,00	\$0,00	\$0,00	\$554.726,02	\$1.598.649,97	\$0,00	\$30.827.599,97
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$0,00	\$29.228.950,00	\$0,00	\$0,00	\$570.553,27	\$2.169.203,24	\$0,00	\$31.398.153,24
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$0,00	\$29.228.950,00	\$0,00	\$0,00	\$551.861,74	\$2.721.064,98	\$0,00	\$31.950.014,98
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$0,00	\$29.228.950,00	\$0,00	\$0,00	\$569.368,52	\$3.290.433,49	\$0,00	\$32.519.383,49
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$0,00	\$29.228.950,00	\$0,00	\$0,00	\$571.145,43	\$3.861.578,92	\$0,00	\$33.090.528,92
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$0,00	\$29.228.950,00	\$0,00	\$0,00	\$551.288,48	\$4.412.867,40	\$0,00	\$33.641.817,40
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$0,00	\$29.228.950,00	\$0,00	\$0,00	\$566.404,18	\$4.979.271,58	\$0,00	\$34.208.221,58
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,06%	\$0,00	\$29.228.950,00	\$0,00	\$0,00	\$553.580,72	\$5.532.852,30	\$0,00	\$34.761.802,30
01/12/2021	09/12/2021	9	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$29.228.950,00	\$0,00	\$0,00	\$167.704,82	\$5.700.557,12	\$0,00	\$34.929.507,12

Capital	\$ 29.228.950,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 29.228.950,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 5.700.557,00
Total a pagar	\$ 34.929.507,00
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 34.929.507,00

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO 2021-613 de BANCOLOMBIA S.A. Contra RAMONA MEDINA DEVIA

CUADERNO #1			
1. AGENCIAS EN DERECHO			\$1.461.447,00
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)			
EMPLAZAMIENTO			
3. CITATORIO			
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS			
5. HONORARIOS CURADOR			
CUADERNO # 2			
6. POLIZA JUDICIAL			
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.			
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO			
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)			
10. PUBLICACIONES REMATE			
GRAN TOTAL=			\$1.461.447,00

SON: UN MILLON CUATROCIETNOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS
CUARENTA Y SIETE MIL PESOS MTE


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, dos (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular 2021-00630

En atención al poder que antecede, el Despacho, resuelve

Aceptar, para los fines legales pertinentes la sustitución que hace el apoderado reconocido del demandante Jaime Humberto Gómez Rojas (fl. 29), al también abogado Camilo Francisco Samudio, conforme al poder allegado y para los efectos legales del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 21 Hoy, 09 DE MARZO DE 2022

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo 2021-00656

Observado el memorial obrante a folio 44 a 50 del expediente virtual, conforme a lo estipulado en el artículo 8 inciso 1 del decreto 806 de 2020, envié la demanda y el mandamiento de pago, al extremo demandado EDGAR ARAQUE SOTO para así cumplir con el ritualidades previstas para la notificación personal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 21 Hoy, 9 de marzo de 2022

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, dos (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo de la garantía real 2021-00713

De conformidad con las manifestaciones que preceden y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

- 1. AUTORIZAR el retiro de la demanda junto con sus anexos.
- 2. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 21 Hoy, 09 DE MARZO DE 2022

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Sucesión 2021-00722

En atención a las actuaciones que preceden el despacho dispone:

1. Se reconoce la calidad de heredero al señor Jorge Eliecer Casas Castiblanco, conforme a lo estipulado en el artículo 491 del código general del proceso
2. Se requiere a Martha Cecilia Casas Castiblanco, allegar prueba sumaria, donde acredite la calidad de heredera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado N.21 Hoy, 9 de marzo de 2022
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

00REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18

Bogotá, Cuatro (4) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo Hipotecario 2021-00754

De conformidad con lo previsto en el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda.

Descárguese de la estadística del Despacho, como proceso terminado por retiro y sin sentencia.

Notifíquese.

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No.21** Hoy, **9 Marzo 2022**
La Secretaría
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, tres (3) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo 2021-00776

En atención a solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante obrante a folio 61, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO de la referencia, por pago total de la obligación, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciase.

Tercero: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Cuarto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado <u>No.</u> 21	Hoy, 9 Marzo 2022
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE
PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**RADICACIÓN No.: **11001140030722021-00786-00**PROVIDENCIA: **RESUELVE REPOSICIÓN****I. ASUNTO**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte demandante en contra del auto proferido por el Juzgado el primero (1) de diciembre de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Señala el recurrente, que debe corregirse el auto, teniendo en cuenta que se indicó en el mandamiento que se trataba de un proceso ejecutivo prendario, siendo lo correcto un proceso ejecutivo singular, así mismo, se indicó de forma errada el nombre del demandante.

CONSIDERACIONES

1. Es de común conocimiento, que el recurso de reposición se encamina a obtener que el Despacho revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de lo dispuesto en el art. 318 del Código General del Proceso.

2. Sea lo primero señalar que el censor indicó en el escrito del recuso que aquí se resuelve, su intención de atacar el mandamiento de pago teniendo en cuenta que por error involuntario se indicó de manera errónea el nombre del demandante y así mismo se indicó que se trataba de un proceso ejecutivo prendario, siendo lo correcto un proceso ejecutivo singular.

De lo anterior, debemos poner de presente que el artículo 286 del Código General del Proceso menciona: *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez*

que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminar el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o cambios de estas, siempre que estén contenidos en la parte resolutive o influyan en ella.

Sin necesidad de entrar en mayores discusiones, observa el Despacho que le asiste la razón al inconforme, en el entendido que de verdad por parte del despacho se indicó de forma errada el nombre del demandante y el tipo de proceso que se adelantaría.

Por lo anterior el Juzgado Setenta y Dos Civil Municipal de Bogotá Transitoriamente Cincuenta y Cuatro de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE

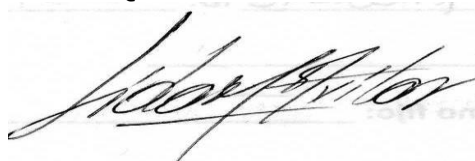
PRIMERO: no reponer el auto de fecha primero (1) de diciembre de 2021.

SEGUNDO: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del proceso se corrige el mandamiento de pago de fecha primero (1) de diciembre de 2021 en el sentido de indicar i) que se trata de un proceso ejecutivo singular y no como erradamente se indicó y ii) indicar que se libra mandamiento de pago en contra de Soluciones Renovables Company S.A.S. y Jeiner Fabián Flórez Pérez y a favor de Integra Multisolutions S.A.S. y no como erradamente se indicó.

En lo demás la providencia permanece incólume.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada, junto con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 021** Hoy, **9 DE MARZO DE 2022**



La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, Ocho (8) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Monitorio 2021-00819

Conforme a lo estipulado por el decreto 806 de 2020 artículo 8 inciso 1 en concordancia con el artículo 421 inciso 2 de la ley 1564 de 2012; acredite el envío de los anexos que deben enviarse al extremo demandado para efectuarse así la notificación personal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 21</u> Hoy, 9 DE MARZO DE 2022.  La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, Ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo 2021-00875

Conforme a las actuaciones que preceden, el Despacho DISPONE:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P, de las excepciones de mérito presentadas por la curadora del demandado, córrase traslado a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 21 Hoy, 9 de MARZO DE 2021



La Secretaria 
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, dos (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo de la garantía real 2021-00904

En atención a lo solicitado en el escrito visible a folio 136 de la encuadernación, allegado por el apoderado de la demandante y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso Civil, el despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso ejecutivo de la referencia, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, tal y como se indica en la súplica de declinación (fl. 136).

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciase.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud con la constancia de que la obligación continúa vigente y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ****JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 21 Hoy, 09 DE MARZO DE 2022

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria de Despacho

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, Ocho (8) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo 2021-00914

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 artículo 625 del C G. del P. en concordancia con el Decreto 1736 de 2012 artículo 13, encontrándose vencido el término para proponer excepciones, se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P, procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada se notificó de conformidad con el artículo 292 del código general del proceso, en concordancia con el decreto 806 de 2020 y dentro del término concedido no presentó contestación de la demanda, sin encontrarse oposición pendiente que resolver, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G. del P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 120.000. (Art. 365 C.G. del P. - Acuerdo 10554/2016 del C.S.J.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 21 Hoy, 9 MARZO DE 2022.



La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, tres (3) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo 2021-00917

En atención a solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante obrante a folio 45, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO de la referencia, por pago total de la obligación, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase su devolución a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciase.

Tercero: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Cuarto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 21	Hoy, 9 Marzo 2022
La Secretaria,	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-00964

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que el demandado se notificó de la demanda de la referencia de conformidad con las ritualidades del decreto 806 de 2020 por lo que se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el ejecutado dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza. Por tal razón, el Juzgado.

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.200.000,00 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 021</u> Hoy, 9 DE MARZO DE 2022  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Restitución de bien inmueble 2021-000975

Como la demanda de restitución de bien mueble promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 y 384 del C. G. del P., el Juzgado DISPONE:

ADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN del BIEN INMUEBLE propuesta por **PABLO EMILIO FIGUEREDO FORERO** en contra de **NIKOL JULIETH PULIDO PERDOMOJOSE ALBERTO LEGUIZAMON PINEDACRISTIAN NICOLAS FELIPE RODRIGUEZ**, a la que se le dará el trámite de proceso verbal.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada de conformidad con los artículos 290 y siguientes del G. G del P., y córrasele traslado por el término de 10 días.

Previo a decretarse medidas cautelares, préstese caución por la suma de \$1.410.000,00 de conformidad con el artículo 590 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería para actuar al abogado **HERNAN JAVIER ARRIGUI BARRERA** como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

Respecto de la solicitud de entrega provisional, no se accede a la misma por no reunir los requisitos del artículo 384 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 21 Hoy, 9 DE MARZO DE 2022.   La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, Ocho (8) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo 2021-00982

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 artículo 625 del C G. del P. en concordancia con el Decreto 1736 de 2012 artículo 13, encontrándose vencido el término para proponer excepciones, se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P, procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada se notificó de conformidad con el artículo 292 del código general del proceso, en concordancia con el decreto 806 de 2020 y dentro del término concedido no presentó contestación de la demanda, sin encontrarse oposición pendiente que resolver, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G. del P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 180.000 (Art. 365 C.G. del P. - Acuerdo 10554/2016 del C.S.J.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación
en
Estado **No. 21** Hoy, **9 MARZO DE 2022.**


La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo 2021-0983

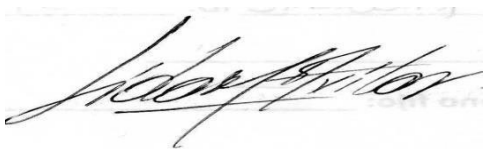
Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio toda vez que la parte actora no dio cumplimiento a lo solicitado en la subsanación, pues se limitó a allegar una tabla en la cual no se refleja el saldo cada instalamento que pretende en cobro, pues en la amortización allegada allega sueldos en cero en las fechas de cada cuota.

Página principal de Microsoft Office 001 CUADERNO PRINCIPAL - On Página principal de Microsoft Office 001 CUADERNO PRINCIPAL - On																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
etbcs-my.sharepoint.com/personal/cmpl72bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?searchScope=folder&id=%2Fpersonal%2...																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
Abrir Compartir Copiar vínculo Imprimir Descargar Eliminar Copiar en Historial de versiones Anterior 5 de 6 Sigüiente																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Doc</th><th>Fecha</th><th>Descripción Movimiento</th><th>CAPITAL</th><th>INTERÉS</th><th>MORA</th><th>SEG.VIDA</th><th>CAPITALIZAC</th><th>OTROS</th></tr> <tr> <th></th><th></th><th></th><th></th><th></th><th></th><th></th><th>Cargo</th><th>Abono</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>000034</td><td>31-07-19</td><td>CAUSACIÓN DE MORA Y REINTEROS</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td></tr> <tr> <td>000039</td><td>31-08-19</td><td>CAUSACIÓN DE MORA Y REINTEROS</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td></tr> <tr> <td>000044</td><td>31-09-19</td><td>CAUSACIÓN DE MORA Y REINTEROS</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td></tr> <tr> <td>000049</td><td>31-10-19</td><td>CAUSACIÓN DE MORA Y REINTEROS</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td></tr> <tr> <td>000054</td><td>31-11-19</td><td>CAUSACIÓN DE MORA Y REINTEROS</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td></tr> <tr> <td>000059</td><td>31-12-19</td><td>CAUSACIÓN DE MORA Y REINTEROS</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td></tr> <tr> <td>000064</td><td>31-01-20</td><td>CAUSACIÓN DE MORA Y REINTEROS</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td></tr> <tr> <td>000069</td><td>31-02-20</td><td>CAUSACIÓN DE MORA Y REINTEROS</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td></tr> <tr> <td>000074</td><td>31-03-20</td><td>CAUSACIÓN DE MORA Y REINTEROS</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td></tr> <tr> <td>000079</td><td>31-04-20</td><td>CAUSACIÓN DE MORA Y REINTEROS</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td></tr> <tr> <td>000084</td><td>31-05-20</td><td>CAUSACIÓN DE MORA Y REINTEROS</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td></tr> <tr> <td>000089</td><td>31-06-20</td><td>CAUSACIÓN DE MORA Y REINTEROS</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td></tr> <tr> <td>000094</td><td>31-07-20</td><td>CAUSACIÓN DE MORA Y REINTEROS</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td></tr> <tr> <td>000099</td><td>31-08-20</td><td>CAUSACIÓN DE MORA Y REINTEROS</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td></tr> <tr> <td>000104</td><td>31-09-20</td><td>CAUSACIÓN DE MORA Y REINTEROS</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td></tr> <tr> <td>000109</td><td>31-10-20</td><td>CAUSACIÓN DE MORA Y REINTEROS</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td></tr> <tr> <td>000114</td><td>31-11-20</td><td>CAUSACIÓN DE MORA Y REINTEROS</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td></tr> <tr> <td>000119</td><td>31-12-20</td><td>CAUSACIÓN DE MORA Y REINTEROS</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td></tr> <tr> <td>000124</td><td>31-01-21</td><td>CAUSACIÓN DE MORA Y REINTEROS</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td></tr> <tr> <td>000129</td><td>31-02-21</td><td>CAUSACIÓN DE MORA Y REINTEROS</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td></tr> <tr> <td>000134</td><td>31-03-21</td><td>CAUSACIÓN DE MORA Y REINTEROS</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td></tr> <tr> <td>000139</td><td>31-04-21</td><td>CAUSACIÓN DE MORA Y REINTEROS</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td></tr> <tr> <td>000144</td><td>31-05-21</td><td>CAUSACIÓN DE MORA Y REINTEROS</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td></tr> <tr> <td>000149</td><td>31-06-21</td><td>CAUSACIÓN DE MORA Y REINTEROS</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td></tr> <tr> <td>000154</td><td>31-07-21</td><td>CAUSACIÓN DE MORA Y REINTEROS</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td></tr> <tr> <td>000159</td><td>31-08-21</td><td>CAUSACIÓN DE MORA Y REINTEROS</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td></tr> <tr> <td>000164</td><td>31-09-21</td><td>CAUSACIÓN DE MORA Y REINTEROS</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td></tr> <tr> <td>000169</td><td>31-10-21</td><td>CAUSACIÓN DE MORA Y REINTEROS</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td></tr> <tr> <td>000174</td><td>31-11-21</td><td>CAUSACIÓN DE MORA Y REINTEROS</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td></tr> <tr> <td>000179</td><td>31-12-21</td><td>CAUSACIÓN DE MORA Y REINTEROS</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td></tr> <tr> <td>000184</td><td>31-01-22</td><td>CAUSACIÓN DE MORA Y REINTEROS</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td></tr> <tr> <td>000189</td><td>31-02-22</td><td>CAUSACIÓN DE MORA Y REINTEROS</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td></tr> <tr> <td>000194</td><td>31-03-22</td><td>CAUSACIÓN DE MORA Y REINTEROS</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td></tr> <tr> <td>000199</td><td>31-04-22</td><td>CAUSACIÓN DE MORA Y REINTEROS</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td></tr> <tr> <td>000204</td><td>31-05-22</td><td>CAUSACIÓN DE MORA Y REINTEROS</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td></tr> <tr> <td>000209</td><td>31-06-22</td><td>CAUSACIÓN DE MORA Y REINTEROS</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td></tr> <tr> <td>000214</td><td>31-07-22</td><td>CAUSACIÓN DE MORA Y REINTEROS</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td></tr> <tr> <td>000219</td><td>31-08-22</td><td>CAUSACIÓN DE MORA Y REINTEROS</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td></tr> <tr> <td>000224</td><td>31-09-22</td><td>CAUSACIÓN DE MORA Y REINTEROS</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td></tr> <tr> <td>000229</td><td>31-10-22</td><td>CAUSACIÓN DE MORA Y REINTEROS</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td></tr> <tr> <td>000234</td><td>31-11-22</td><td>CAUSACIÓN DE MORA Y REINTEROS</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td></tr> <tr> <td>000239</td><td>31-12-22</td><td>CAUSACIÓN DE MORA Y REINTEROS</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td></tr> <tr> <td>000244</td><td>31-01-23</td><td>CAUSACIÓN DE MORA Y REINTEROS</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td></tr> </tbody></table>	Doc	Fecha	Descripción Movimiento	CAPITAL	INTERÉS	MORA	SEG.VIDA	CAPITALIZAC	OTROS								Cargo	Abono	000034	31-07-19	CAUSACIÓN DE MORA Y REINTEROS	0	0	0	0	0	0	000039	31-08-19	CAUSACIÓN DE MORA Y REINTEROS	0	0	0	0	0	0	000044	31-09-19	CAUSACIÓN DE MORA Y REINTEROS	0	0	0	0	0	0	000049	31-10-19	CAUSACIÓN DE MORA Y REINTEROS	0	0	0	0	0	0	000054	31-11-19	CAUSACIÓN DE MORA Y REINTEROS	0	0	0	0	0	0	000059	31-12-19	CAUSACIÓN DE MORA Y REINTEROS	0	0	0	0	0	0	000064	31-01-20	CAUSACIÓN DE MORA Y REINTEROS	0	0	0	0	0	0	000069	31-02-20	CAUSACIÓN DE MORA Y REINTEROS	0	0	0	0	0	0	000074	31-03-20	CAUSACIÓN DE MORA Y REINTEROS	0	0	0	0	0	0	000079	31-04-20	CAUSACIÓN DE MORA Y REINTEROS	0	0	0	0	0	0	000084	31-05-20	CAUSACIÓN DE MORA Y REINTEROS	0	0	0	0	0	0	000089	31-06-20	CAUSACIÓN DE MORA Y REINTEROS	0	0	0	0	0	0	000094	31-07-20	CAUSACIÓN DE MORA Y REINTEROS	0	0	0	0	0	0	000099	31-08-20	CAUSACIÓN DE MORA Y REINTEROS	0	0	0	0	0	0	000104	31-09-20	CAUSACIÓN DE MORA Y REINTEROS	0	0	0	0	0	0	000109	31-10-20	CAUSACIÓN DE MORA Y REINTEROS	0	0	0	0	0	0	000114	31-11-20	CAUSACIÓN DE MORA Y REINTEROS	0	0	0	0	0	0	000119	31-12-20	CAUSACIÓN DE MORA Y REINTEROS	0	0	0	0	0	0	000124	31-01-21	CAUSACIÓN DE MORA Y REINTEROS	0	0	0	0	0	0	000129	31-02-21	CAUSACIÓN DE MORA Y REINTEROS	0	0	0	0	0	0	000134	31-03-21	CAUSACIÓN DE MORA Y REINTEROS	0	0	0	0	0	0	000139	31-04-21	CAUSACIÓN DE MORA Y REINTEROS	0	0	0	0	0	0	000144	31-05-21	CAUSACIÓN DE MORA Y REINTEROS	0	0	0	0	0	0	000149	31-06-21	CAUSACIÓN DE MORA Y REINTEROS	0	0	0	0	0	0	000154	31-07-21	CAUSACIÓN DE MORA Y REINTEROS	0	0	0	0	0	0	000159	31-08-21	CAUSACIÓN DE MORA Y REINTEROS	0	0	0	0	0	0	000164	31-09-21	CAUSACIÓN DE MORA Y REINTEROS	0	0	0	0	0	0	000169	31-10-21	CAUSACIÓN DE MORA Y REINTEROS	0	0	0	0	0	0	000174	31-11-21	CAUSACIÓN DE MORA Y REINTEROS	0	0	0	0	0	0	000179	31-12-21	CAUSACIÓN DE MORA Y REINTEROS	0	0	0	0	0	0	000184	31-01-22	CAUSACIÓN DE MORA Y REINTEROS	0	0	0	0	0	0	000189	31-02-22	CAUSACIÓN DE MORA Y REINTEROS	0	0	0	0	0	0	000194	31-03-22	CAUSACIÓN DE MORA Y REINTEROS	0	0	0	0	0	0	000199	31-04-22	CAUSACIÓN DE MORA Y REINTEROS	0	0	0	0	0	0	000204	31-05-22	CAUSACIÓN DE MORA Y REINTEROS	0	0	0	0	0	0	000209	31-06-22	CAUSACIÓN DE MORA Y REINTEROS	0	0	0	0	0	0	000214	31-07-22	CAUSACIÓN DE MORA Y REINTEROS	0	0	0	0	0	0	000219	31-08-22	CAUSACIÓN DE MORA Y REINTEROS	0	0	0	0	0	0	000224	31-09-22	CAUSACIÓN DE MORA Y REINTEROS	0	0	0	0	0	0	000229	31-10-22	CAUSACIÓN DE MORA Y REINTEROS	0	0	0	0	0	0	000234	31-11-22	CAUSACIÓN DE MORA Y REINTEROS	0	0	0	0	0	0	000239	31-12-22	CAUSACIÓN DE MORA Y REINTEROS	0	0	0	0	0	0	000244	31-01-23	CAUSACIÓN DE MORA Y REINTEROS	0	0	0	0	0	0
Doc	Fecha	Descripción Movimiento	CAPITAL	INTERÉS	MORA	SEG.VIDA	CAPITALIZAC	OTROS																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
							Cargo	Abono																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
000034	31-07-19	CAUSACIÓN DE MORA Y REINTEROS	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
000039	31-08-19	CAUSACIÓN DE MORA Y REINTEROS	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
000044	31-09-19	CAUSACIÓN DE MORA Y REINTEROS	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
000049	31-10-19	CAUSACIÓN DE MORA Y REINTEROS	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
000054	31-11-19	CAUSACIÓN DE MORA Y REINTEROS	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
000059	31-12-19	CAUSACIÓN DE MORA Y REINTEROS	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
000064	31-01-20	CAUSACIÓN DE MORA Y REINTEROS	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
000069	31-02-20	CAUSACIÓN DE MORA Y REINTEROS	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
000074	31-03-20	CAUSACIÓN DE MORA Y REINTEROS	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
000079	31-04-20	CAUSACIÓN DE MORA Y REINTEROS	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
000084	31-05-20	CAUSACIÓN DE MORA Y REINTEROS	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
000089	31-06-20	CAUSACIÓN DE MORA Y REINTEROS	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
000094	31-07-20	CAUSACIÓN DE MORA Y REINTEROS	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
000099	31-08-20	CAUSACIÓN DE MORA Y REINTEROS	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
000104	31-09-20	CAUSACIÓN DE MORA Y REINTEROS	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
000109	31-10-20	CAUSACIÓN DE MORA Y REINTEROS	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
000114	31-11-20	CAUSACIÓN DE MORA Y REINTEROS	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
000119	31-12-20	CAUSACIÓN DE MORA Y REINTEROS	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
000124	31-01-21	CAUSACIÓN DE MORA Y REINTEROS	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
000129	31-02-21	CAUSACIÓN DE MORA Y REINTEROS	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
000134	31-03-21	CAUSACIÓN DE MORA Y REINTEROS	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
000139	31-04-21	CAUSACIÓN DE MORA Y REINTEROS	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
000144	31-05-21	CAUSACIÓN DE MORA Y REINTEROS	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
000149	31-06-21	CAUSACIÓN DE MORA Y REINTEROS	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
000154	31-07-21	CAUSACIÓN DE MORA Y REINTEROS	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
000159	31-08-21	CAUSACIÓN DE MORA Y REINTEROS	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
000164	31-09-21	CAUSACIÓN DE MORA Y REINTEROS	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
000169	31-10-21	CAUSACIÓN DE MORA Y REINTEROS	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
000174	31-11-21	CAUSACIÓN DE MORA Y REINTEROS	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
000179	31-12-21	CAUSACIÓN DE MORA Y REINTEROS	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
000184	31-01-22	CAUSACIÓN DE MORA Y REINTEROS	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
000189	31-02-22	CAUSACIÓN DE MORA Y REINTEROS	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
000194	31-03-22	CAUSACIÓN DE MORA Y REINTEROS	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
000199	31-04-22	CAUSACIÓN DE MORA Y REINTEROS	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
000204	31-05-22	CAUSACIÓN DE MORA Y REINTEROS	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
000209	31-06-22	CAUSACIÓN DE MORA Y REINTEROS	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
000214	31-07-22	CAUSACIÓN DE MORA Y REINTEROS	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
000219	31-08-22	CAUSACIÓN DE MORA Y REINTEROS	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
000224	31-09-22	CAUSACIÓN DE MORA Y REINTEROS	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
000229	31-10-22	CAUSACIÓN DE MORA Y REINTEROS	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
000234	31-11-22	CAUSACIÓN DE MORA Y REINTEROS	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
000239	31-12-22	CAUSACIÓN DE MORA Y REINTEROS	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
000244	31-01-23	CAUSACIÓN DE MORA Y REINTEROS	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													

En atención a lo anterior se dará aplicación a lo dispuesto en el Art. 90 del C. G del P. por lo que se rechazara la demanda y como consecuencia se ordena su devolución junto con los anexos, sin necesidad de desglose.

Por Secretaría déjese la constancia de rigor en los libros correspondientes y acusando recibo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 0021** Hoy, 9 DE MARZO DE 2021



La Secretaria  **ROSA LILIANA TORRES BOTERO** Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo 2021-001001

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en el artículo 82 del C.G.P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con el artículo 422 de la misma obra, y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **CLAUDÍA RODRIGUEZ RIASCOS**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

I. Pagaré No. 1130084846

1. Por la suma de \$24.668.063,00 por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma de capital descrita en el numeral anterior, liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la sociedad ALIANZA SGP S.AS., como endosatario en procuración de la parte actora, quien a su vez endoso en las mismas condiciones a favor del abogado Nelson Mauricio Casas Pineda quien actúa en esa calidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 21** Hoy, **9 DE MARZO DE 2022.**



La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo 2021-001001

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en el artículo 82 del C.G.P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con el artículo 422 de la misma obra, y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **CLAUDÍA RODRIGUEZ RIASCOS**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

I. Pagaré No. 1130084846

1. Por la suma de \$24.668.063,00 por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma de capital descrita en el numeral anterior, liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la sociedad ALIANZA SGP S.AS., como endosatario en procuración de la parte actora, quien a su vez endoso en las mismas condiciones a favor del abogado Nelson Mauricio Casas Pineda quien actúa en esa calidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 21** Hoy, **9 DE MARZO DE 2022.**



La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO
11-127/18
Bogotá D. C, Ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo 2021-01003

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en el artículo 82 del C.G.P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con el artículo 422 de la misma obra, el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **MARTHA CECILIA ROMERO MOREIRA** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** las siguientes sumas de dinero:

1. > Respecto del pagaré 5710086891:

FECHA DE EXIGIBILIDAD DE LA CUOTA (DD/MM/AA)	PRE TEN SIO NES	POR EL VALOR DEL COMPONENTE CAPITAL DE LA CUOTA CAUSADA	PRE TEN SIO NES	POR EL VALOR DEL COMPONENTE INTERÉS REMUNERATORIO DE LA CUOTA CAUSADA	LAPSO EN QUE SE CAUSÓ EL INTERÉS REMUNERATORIO (DD/MM/AA)
05/SEP./2020	1.	\$73.074,12	2.	\$246.794,78	DEL 06/AGO/20 AL 05/SEP/20
05/OCT./2020	3.	\$111.297,96	4.	\$242.841,04	DEL 06/SEP/20 AL 05/OCT/20
05/NOV./2020	5.	\$115.397,44	6.	\$238.741,56	DEL 06/OCT/20 AL 05/NOV/20
05/DIC./2020	7.	\$119.647,91	8.	\$234.491,09	DEL 06/NOV/20 AL 05/DIC/20
05/ENE./2021	9.	\$124.054,94	10.	\$230.084,06	DEL 06/DIC/20 AL 05/ENE/21
05/FEB./2021	11.	\$128.624,30	12.	\$225.514,70	DEL 06/ENE/21 AL 05/FEB/21
05/MAR./2021	13.	\$133.361,96	14.	\$220.777,04	DEL 06/FEB/21 AL 05/MAR/21

05/ABR./2021	15.	\$138.274,12	16.	\$215.864,88	DEL 06/MAR/21 AL 05/ABR/21
05/MAY./2021	17.	\$143.367,22	18.	\$210.771,78	DEL 06/ABR/21 AL 05/MAY/21
05/JUN./2021	19.	\$148.647,91	20.	\$205.491,09	DEL 06/MAY/21 AL 05/JUN/21
05/JUL./2021	21.	\$154.123,11	22.	\$200.015,89	DEL 06/JUN/21 AL 05/JUL/21
05/AGO./2021	23.	\$159.799,98	24.	\$194.339,02	DEL 06/JUL/21 AL 05/AGO/21
05/SEP./2021	25.	\$165.685,94	26.	\$188.453,06	DEL 06/AGO/21 AL 05/SEP/21
TOTALES		\$1.715.356,91		\$2.854.179,99	

2. Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida, causados sobre el capital enunciado en el numeral 1. del recuadro, desde el 06/SEP/2020 y, hasta cuando se verifique el pago.
3. Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida, causados sobre el capital enunciado en el numeral 3. del recuadro, desde el 06/OCT/2020 y, hasta cuando se verifique el pago.
4. Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida, causados sobre el capital enunciado en el numeral 5. del recuadro, desde el 06/NOV/2020 y, hasta cuando se verifique el pago.
5. Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida, causados sobre el capital enunciado en el numeral 7. del recuadro, desde el 06/DIC/2020 y, hasta cuando se verifique el pago.
6. Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida, causados sobre el capital enunciado en el numeral 9. del recuadro, desde el 06/ENE/2021 y, hasta cuando se verifique el pago.
7. Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida, causados sobre el capital enunciado en el numeral 11. Del recuadro, desde el 06/FEB/2021 y, hasta cuando se verifique el pago.
8. Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida, causados sobre el capital enunciado en el numeral 13. Del recuadro, desde el 06/MAR/2021 y, hasta cuando se verifique el pago.
9. Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida, causados sobre el capital enunciado en el numeral 15. Del recuadro, desde el 06/ABR/2021 y, hasta cuando se verifique el pago.
10. Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida, causados sobre el capital enunciado en el numeral 17. Del recuadro, desde el 06/MAY/2021 y, hasta cuando se verifique el pago.
11. Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida, causados sobre el capital enunciado en el numeral 19. Del recuadro, desde el 06/JUN/2021 y, hasta cuando se verifique el pago.

12. Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida, causados sobre el capital enunciado en el numeral 21. Del recuadro, desde el 06/JUL/2021 y, hasta cuando se verifique el pago.

13. Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida, causados sobre el capital enunciado en el numeral 23. Del recuadro, desde el 06/AGO/2021 y, hasta cuando se verifique el pago.

14. Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida, causados sobre el capital enunciado en el numeral 25. Del recuadro, desde el 06/SEP/2021 y, hasta cuando se verifique el pago.

15. Por \$4.950.337,09 como capital acelerado.

16. Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida, causados sobre el capital enunciado en el numeral 40., desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y, hasta cuando se verifique el pago.

17. ➤ Respecto del pagaré 5710087894:

FECHA DE EXIGIBILIDAD DE LA CUOTA (DD/MM/AA)	PRE TEN SIO NES	POR EL VALOR DEL COMPONENTE CAPITAL DE LA CUOTA CAUSADA
15/JUN./2021	42.	\$214.157,85
15/JUL./2021	43.	\$224.242,00
15/AGO./2021	44.	\$224.242,00
15/SEP./2021	45.	\$224.242,00
TOTALES		\$886.883,85

18. Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida, causados sobre el capital enunciado en el numeral 42. Del recuadro, desde el 16/JUN/2021 y, hasta cuando se verifique el pago.

19. Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida, causados sobre el capital enunciado en el numeral 43. Del recuadro, desde el 16/JUL/2021 y, hasta cuando se verifique el pago.

20. Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida, causados sobre el capital enunciado en el numeral 44. Del recuadro, desde el 16/AGO/2021 y, hasta cuando se verifique el pago.

21. Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida, causados sobre el capital enunciado en el numeral 45. Del recuadro, desde el 16/SEP/2021 y, hasta cuando se verifique el pago.

22. Por \$6.054.547,15 como capital acelerado.

23. Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida, causados sobre el capital enunciado en el numeral 50., desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y, hasta cuando se verifique el pago.

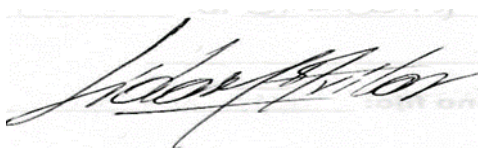
Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, haciéndole saber que dispone de un término de 10 días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. del P.

Téngase en cuenta que DGR GROUP S.A.S, mediante el doctor ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ, actúa como ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 21 Hoy, 9 de Marzo de 2022

La Secretaria 
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular 2021-001017

De conformidad con el numeral 3 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 82 *ibidem*, se inadmite la presente demanda por segunda vez para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

1. Discrimine cada uno de los cánones pactados en el contrato de arrendamiento, su valor actual, el cambio de la forma y fechas de pago se hayan pactado dentro del mismo.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 21 Hoy, **9 DE MARZO DE 2022.**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo 2021-001023

Como la demanda ejecutiva promovida cumple los requisitos previstos en el artículo 82 del C. G. del P., y el título que se acompañó presta mérito acorde con el artículo 422 de la misma obra, el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **PAOLA ANDREA MOLANO GONZALEZ**, a quienes se les ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **PROYECTAMOS Y EDIFICAMOS S.AS. y PROYEKTAR S.A.S.**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$1.923.995,00 por concepto de 6 cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de diciembre de 2019 a mayo de 2020, cada discriminado como se advierte en el escrito de demanda, con vencimiento el día 1 de cada mes.
2. Por la suma de \$1.109.997,00 por concepto de cláusula penal pactada en el contrato base de ejecución.

Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la

parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería al abogado Rodrigo Fajardo Ríos como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

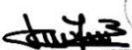


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 21 Hoy, **9 DE MARZO DE 2022.**



La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo 2021-01029

De conformidad con el numeral 5 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el artículo 82 ibidem, se inadmite por segunda vez la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

- 1. Como quiera que el apoderado de la parte demandante no solicitó medidas cautelares, acredite el envío de la notificación de la demanda a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 806 de 2020.
- 2. Allegue de manera íntegra los títulos valores que pretende ejecutar pues allego solo las Letras Nos 001-002 quedando pendiente la 003-004
- 3. Aclare, si lo que pretende es excluir los intereses de plazo, en atención a la subsanación allegada en el acápite de pretensiones no se hizo alusión a los mismos.

Del escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 0021 Hoy, 9 DE MARZO DE 2021

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, cuatro (4) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo 2021-01034

Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio dentro del término concedido, el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del CGP, Dispone:

- 1.- RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA.
- 2.- Archivar de manera definitiva dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 21	Hoy, 9 Marzo 2022
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo 2021-01039

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G. del P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con el artículo 422 ibídem y el precepto 1° de la Ley 640 de 2001, el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA, en contra de CHYRLY MABEL CONTENTO CASTELLANOS y NAPOLEÓN CONTENTO CASTELLANOS a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de AVICOLAS R.R. DEL ORIENTE S.A.S, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$20.040.000,00 como valor del capital derivado del acta de conciliación celebrada el 16m de junio de 2021 y con vencimiento el 28 de junio de 2021.

2. negar el mandamiento de pago respecto al cobro de intereses, teniendo en cuenta que en el acta de conciliación no se pactaron.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad pertinente.

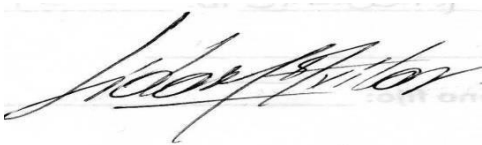
Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la

parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería al Dr JUAN CARLOS CAMPOS BARBOSA como apoderado de la parte demandante los términos y facultades del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 0021** Hoy, 9 DE MARZO DE 2021



La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO

ROSALILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ejecutivo 2021-001041

De conformidad con el numeral 5 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 5 del artículo 82 *ibidem*, se inadmite por segunda vez la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

1. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1434 del C.C. y 87 del C. G. del P. requiérasele al demandante para que se sirva informar a este Despacho, si conoce herederos determinados o si tiene conocimiento de la apertura de sucesión del causante, para que de ser así interponga la demanda contra el juicio de sucesión .

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 21</u> Hoy, <u>9</u> DE <u>MARZO</u> DE 2022.  La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular 2021-001045

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículo 422 del C. G del P. y 621 y 671 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **CARLOS ARTURO FLECHAS**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor **TEODOLINDA GUERRERO RODRIGUEZ** las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de \$1.000.000.00 como valor del capital contenido en la letra de cambio base de ejecución, con vencimiento el 5 de mayo de 2018.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma de capital descrita en el numeral anterior, liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a su vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Se niega el mandamiento de pago, respecto a la pretensión contenida en el numeral 2° del escrito introductorio, teniendo en cuenta que no fueron pactados en el título valor los intereses de plazo, ni se allega prueba siquiera sumaria del acuerdo entre las partes sobre dicho rubro.
4. La suma de \$1.000.000.00 como valor del capital contenido en la letra de cambio base de ejecución, con vencimiento el 1 de julio de 2018.
5. Por los intereses de mora causados sobre la suma de capital descrita en el numeral anterior, liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a su vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
6. Se niega el mandamiento de pago, respecto a la pretensión contenida en el numeral 5° del escrito introductorio, teniendo en cuenta que no fueron pactados en

el título valor los intereses de plazo, ni se allega prueba siquiera sumaria del acuerdo entre las partes sobre dicho rubro.

7. La suma de \$500.000.00 como valor del capital contenido en la letra de cambio base de ejecución, con vencimiento el 1 de julio de 2018.

8. Por los intereses de mora causados sobre la suma de capital descrita en el numeral anterior, liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a su vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9. Se niega el mandamiento de pago, respecto a la pretensión contenida en el numeral 8° del escrito introductorio, teniendo en cuenta que no fueron pactados en el título valor los intereses de plazo, ni se allega prueba siquiera sumaria del acuerdo entre las partes sobre dicho rubro.

10. La suma de \$1.000.000.00 como valor del capital contenido en la letra de cambio base de ejecución, con vencimiento el 1 de julio de 2019.

11. Por los intereses de mora causados sobre la suma de capital descrita en el numeral anterior, liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a su vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

12. Se niega el mandamiento de pago, respecto a la pretensión contenida en el numeral 11° del escrito introductorio, teniendo en cuenta que no fueron pactados en el título valor los intereses de plazo, ni se allega prueba siquiera sumaria del acuerdo entre las partes sobre dicho rubro.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

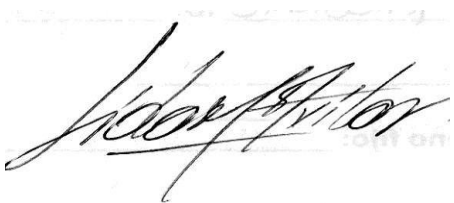
Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, haciéndole saber que dispone de un término de 10 días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C.G. del P.

Se reconoce personería a la abogada YOLANDA BALLESTEROS BALLESTEROS como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado <u>No. 21</u> Hoy, <u>9</u> DE MARZO DE 2022.	
La Secretaria	  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, cuatro (4) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo 2021-01046

Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio dentro del término concedido, el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del CGP, Dispone:

- 1.- RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA.
- 2.- Archivar de manera definitiva dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 21	Hoy, 9 Marzo 2022
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-001051

En atención al informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige el auto que libro mandamiento de pago en el sentido de indicar que se trata de un proceso ejecutivo singular y no como se indicó.

En lo demás la providencia permanece incólume, notifíquese esta providencia a la parte demandada, junto con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 21** Hoy, 9 de MARZO DE 2022

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-001053

En atención al informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige el auto que libro mandamiento de pago en el sentido de indicar que se trata de un proceso ejecutivo singular y no como se indicó.

En lo demás la providencia permanece incólume, notifíquese esta providencia a la parte demandada, junto con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 21** Hoy, 9 de MARZO DE 2022

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-001058

En atención al informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige el auto que libro mandamiento de pago en el sentido de indicar que se trata de un proceso ejecutivo singular y no como se indicó.

En lo demás la providencia permanece incólume, notifíquese esta providencia a la parte demandada, junto con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 21 Hoy, 9 de MARZO DE 2022

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-001066

En atención al informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige el auto que libro mandamiento de pago en el sentido de indicar que se trata de un proceso ejecutivo singular y no como se indicó.

En lo demás la providencia permanece incólume, notifíquese esta providencia a la parte demandada, junto con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 21** Hoy, 9 de MARZO DE 2022

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

00126

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18**

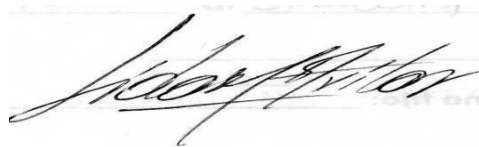
Bogotá D. C, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo 2021-01088

En atención al memorial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G del P., se corrige el auto que libró mandamiento de pago en el sentido de Indicar que se trata de un proceso ejecutivo singular y no como se indicó.

En lo demás la providencia permanece incólume. Notifíquese esta providencia a la parte demandada, junto con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser la de un juez o funcionario judicial, sobre un fondo blanco.

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 0021** Hoy, 9 DE MARZO DE 2021


ROSA LILIANA TORRES BOTERO



La Secretaria

 SECRETARIA

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

00124

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo 2021-01001

En atención al memorial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G del P., se corrige el auto que libró mandamiento de pago en el sentido de Indicar que se trata de un proceso ejecutivo singular y no como se indicó.

En lo demás la providencia permanece incólume. Notifíquese esta providencia a la parte demandada, junto con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jorge A. V.', is written over a horizontal line.

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 0021** Hoy, 9 DE MARZO DE 2021


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria



La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

00125

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18**

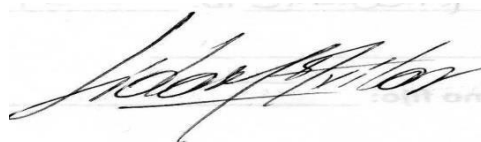
Bogotá D. C, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo 2021-01105

En atención al memorial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G del P., se corrige el auto que libró mandamiento de pago en el sentido de Indicar que se trata de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía y no como se indicó.

En lo demás la providencia permanece incólume. Notifíquese esta providencia a la parte demandada, junto con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser la de un juez o funcionario judicial, sobre un fondo blanco.

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 0021** Hoy, 9 DE MARZO DE 2021


ROSA LILIANA TORRES BOTERO



La Secretaria

 SECRETARIA

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

00275

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18**

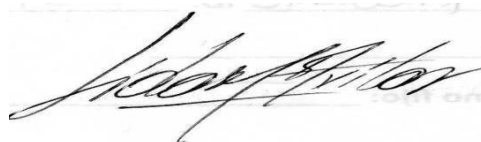
Bogotá D. C, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo 2021-01108

En atención al memorial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G del P., se corrige el auto que libró mandamiento de pago en el sentido de Indicar que se trata de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía y no como se indicó.

En lo demás la providencia permanece incólume. Notifíquese esta providencia a la parte demandada, junto con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser la de un juez o funcionario judicial, sobre un fondo blanco.

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 0021** Hoy, 9 DE MARZO DE 2021


ROSA LILIANA TORRES BOTERO



La Secretaria

 SECRETARIA

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, tres (3) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo 2021-01111

Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio dentro del término concedido, el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del CGP, Dispone.

- 1.- RECHAZAR LA PREENTE DEMANDA.
- 2.- Archivar de manera definitiva el presente proceso dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado <u>No.</u> 21	Hoy, 9 Marzo 2022
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

00125

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo 2021-01113

En atención al memorial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G del P., se corrige el auto que libró mandamiento de pago en el sentido de Indicar que se trata de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía y no como se indicó.

En lo demás la providencia permanece incólume. Notifíquese esta providencia a la parte demandada, junto con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Jorge Iván', written over a faint horizontal line.

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 0021** Hoy, 9 DE MARZO DE 2021


ROSA LILIANA TORRES BOTERO



La Secretaria

 SECRETARIA

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

00153

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18**

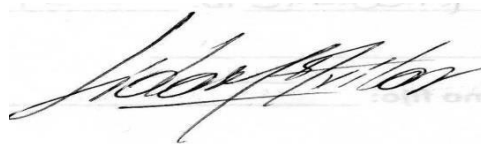
Bogotá D. C, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo 2021-01115

En atención al memorial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G del P., se corrige el auto que libró mandamiento de pago en el sentido de Indicar que se trata de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía y no como se indicó.

En lo demás la providencia permanece incólume. Notifíquese esta providencia a la parte demandada, junto con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser la de un juez o funcionario judicial, sobre un fondo blanco.

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 0021** Hoy, 9 DE MARZO DE 2021


ROSA LILIANA TORRES BOTERO



La Secretaria

 SECRETARIA

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, cuatro (4) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo 2021-01119

Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio dentro del término concedido, el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del CGP, Dispone:

- 1.- RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA.
- 2.- Archivar de manera definitiva dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado <u>No.</u> 21	Hoy, 9 Marzo 2022
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

00142

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18**

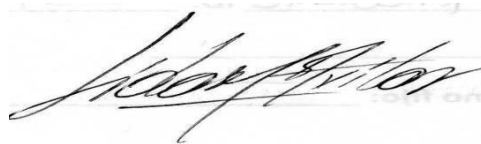
Bogotá D. C, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo 2021-01123

En atención al memorial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G del P., se corrige el auto que libró mandamiento de pago en el sentido de Indicar que se trata de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía y no como se indicó.

En lo demás la providencia permanece incólume. Notifíquese esta providencia a la parte demandada, junto con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser la de un juez o funcionario judicial, sobre un fondo blanco.

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 0021** Hoy, 9 DE MARZO DE 2021


ROSA LILIANA TORRES BOTERO



La Secretaria

 SECRETARIA

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

00143

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18**

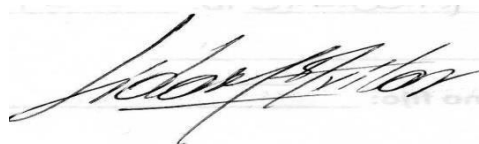
Bogotá D. C, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo 2021-01125

En atención al memorial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G del P., se corrige el auto que libró mandamiento de pago en el sentido de Indicar que se trata de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía y no como se indicó.

En lo demás la providencia permanece incólume. Notifíquese esta providencia a la parte demandada, junto con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser la de un juez o funcionario judicial, sobre un fondo blanco.

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 0021** Hoy, 9 DE MARZO DE 2021


ROSA LILIANA TORRES BOTERO



La Secretaria

 SECRETARIA

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

00REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18**

Bogotá, Cuatro (4) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo 2021-01126

De conformidad con lo previsto en el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda.

Descárguese de la estadística del Despacho, como proceso terminado por retiro y sin sentencia.

Notifíquese.

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No.21	Hoy, 9 Marzo 2022
La Secretaría	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

00124

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18**

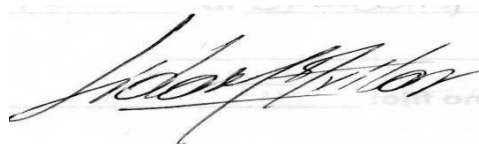
Bogotá D. C, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo 2021-01127

En atención al memorial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G del P., se corrige el auto que libró mandamiento de pago en el sentido de Indicar que se trata de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía y no como se indicó.

En lo demás la providencia permanece incólume. Notifíquese esta providencia a la parte demandada, junto con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser la de un juez o funcionario judicial, sobre un fondo blanco.

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 0021** Hoy, 9 DE MARZO DE 2021


ROSA LILIANA TORRES BOTERO



La Secretaria

 SECRETARIA

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

00280

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo 2021-01128

En atención al memorial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G del P., se corrige el auto que libró mandamiento de pago en el sentido de Indicar que se trata de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía y no como se indicó.

En lo demás la providencia permanece incólume. Notifíquese esta providencia a la parte demandada, junto con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Jorge Iván', written over a faint horizontal line.

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 0021** Hoy, 9 DE MARZO DE 2021


ROSA LILIANA TORRES BOTERO



La Secretaria

 SECRETARIA

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

00281

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18**

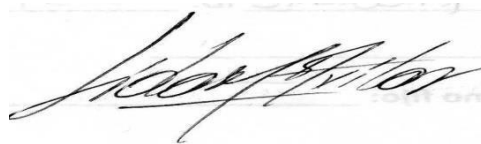
Bogotá D. C, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo 2021-01130

En atención al memorial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G del P., se corrige el auto que libró mandamiento de pago en el sentido de Indicar que se trata de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía y no como se indicó.

En lo demás la providencia permanece incólume. Notifíquese esta providencia a la parte demandada, junto con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser la de un juez o funcionario judicial, sobre un fondo blanco.

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 0021** Hoy, 9 DE MARZO DE 2021


ROSA LILIANA TORRES BOTERO



La Secretaria

 ROSA LILIANA TORRES BOTERO Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, cuatro (4) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo 2021-01132

Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio dentro del término concedido, el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del CGP, Dispone:

- 1.- RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA.
- 2.- Archivar de manera definitiva dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado <u>No.</u> 21	Hoy, 9 Marzo 2022
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, cuatro (4) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo 2021-01132

Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio dentro del término concedido, el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del CGP, Dispone:

- 1.- RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA.
- 2.- Archivar de manera definitiva dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado <u>No.</u> 21	Hoy, 9 Marzo 2022
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, cuatro (4) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo Hipotecario 2021-01133

Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio dentro del término concedido, el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del CGP, Dispone:

- 1.- RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA.
- 2.- Archivar de manera definitiva dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 21	Hoy, 9 Marzo 2022
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, cuatro (4) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo 2021-01135

Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio dentro del término concedido, el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del CGP, Dispone:

- 1.- RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA.
- 2.- Archivar de manera definitiva dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 21	Hoy, 9 Marzo 2022
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, cuatro (4) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo 2021-01138

Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio dentro del término concedido, el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del CGP, Dispone:

- 1.- RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA.
- 2.- Archivar de manera definitiva dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 21	Hoy, 9 Marzo 2022
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

00154

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18**

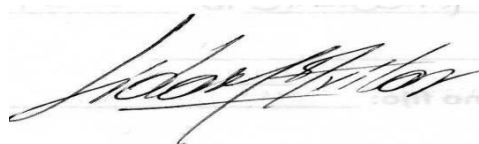
Bogotá D. C, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo 2021-01139

En atención al memorial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G del P., se corrige el auto que libró mandamiento de pago en el sentido de Indicar que se trata de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía y no como se indicó.

En lo demás la providencia permanece incólume. Notifíquese esta providencia a la parte demandada, junto con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser la de un juez o funcionario judicial, sobre un fondo blanco.

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 0021** Hoy, 9 DE MARZO DE 2021


ROSA LILIANA TORRES BOTERO



La Secretaria

 SECRETARIA

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

00116

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18**

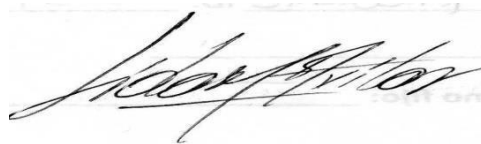
Bogotá D. C, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo 2021-01140

En atención al memorial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G del P., se corrige el auto que libró mandamiento de pago en el sentido de Indicar que se trata de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía y no como se indicó.

En lo demás la providencia permanece incólume. Notifíquese esta providencia a la parte demandada, junto con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser la de un juez o funcionario judicial, sobre un fondo blanco.

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 0021** Hoy, 9 DE MARZO DE 2021


ROSA LILIANA TORRES BOTERO



La Secretaria

 SECRETARIA

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

00280

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18**

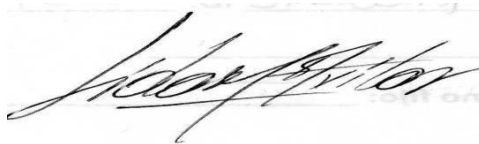
Bogotá D. C, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo 2021-01143

En atención al memorial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G del P., se corrige el auto que libró mandamiento de pago en el sentido de Indicar que se trata de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía y no como se indicó.

En lo demás la providencia permanece incólume. Notifíquese esta providencia a la parte demandada, junto con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser la de un juez o funcionario judicial, sobre un fondo blanco.

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 0021** Hoy, 9 DE MARZO DE 2021


ROSA LILIANA TORRES BOTERO



La Secretaria

 SECRETARIA

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

00125

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18**

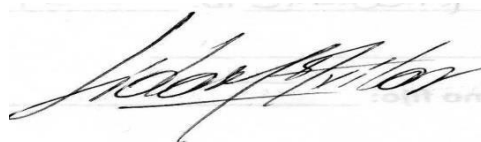
Bogotá D. C, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo 2021-01150

En atención al memorial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G del P., se corrige el auto que libró mandamiento de pago en el sentido de Indicar que se trata de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía y no como se indicó.

En lo demás la providencia permanece incólume. Notifíquese esta providencia a la parte demandada, junto con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser la de un juez o funcionario judicial, sobre un fondo blanco.

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 0021** Hoy, 9 DE MARZO DE 2021


ROSA LILIANA TORRES BOTERO



La Secretaria

 SECRETARIA

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

00125

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18**

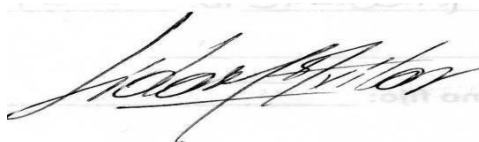
Bogotá D. C, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo 2021-01151

En atención al memorial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G del P., se corrige el auto que libró mandamiento de pago en el sentido de Indicar que se trata de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía y no como se indicó.

En lo demás la providencia permanece incólume. Notifíquese esta providencia a la parte demandada, junto con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser la de un juez o funcionario judicial, sobre un fondo blanco.

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 0021** Hoy, 9 DE MARZO DE 2021


ROSA LILIANA TORRES BOTERO



La Secretaria

 SECRETARIA

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

00127

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo 2021-01152

En atención al memorial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G del P., se corrige el auto que libró mandamiento de pago en el sentido de Indicar que se trata de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía y no como se indicó.

En lo demás la providencia permanece incólume. Notifíquese esta providencia a la parte demandada, junto con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Jorge Iván', written over a faint horizontal line.

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 0021** Hoy, 9 DE MARZO DE 2021


ROSA LILIANA TORRES BOTERO



La Secretaria

 SECRETARIA

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

00125

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo 2021-01153

En atención al memorial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G del P., se corrige el auto que libró mandamiento de pago en el sentido de Indicar que se trata de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía y no como se indicó.

En lo demás la providencia permanece incólume. Notifíquese esta providencia a la parte demandada, junto con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Jorge Iván', written over a faint horizontal line.

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 0021** Hoy, 9 DE MARZO DE 2021


ROSA LILIANA TORRES BOTERO



La Secretaria

 SECRETARIA

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

00125

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18**

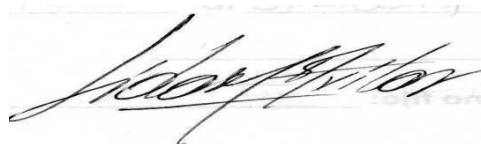
Bogotá D. C, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo 2021-01155

En atención al memorial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G del P., se corrige el auto que libró mandamiento de pago en el sentido de Indicar que se trata de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía y no como se indicó.

En lo demás la providencia permanece incólume. Notifíquese esta providencia a la parte demandada, junto con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser la de un juez o funcionario judicial, sobre un fondo blanco.

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 0021** Hoy, 9 DE MARZO DE 2021


ROSA LILIANA TORRES BOTERO



La Secretaria

 SECRETARIA

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

00231

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18**

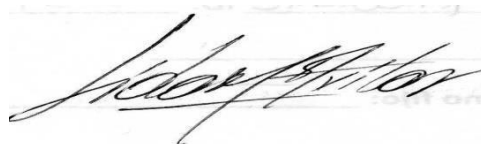
Bogotá D. C, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo 2021-01165

En atención al memorial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G del P., se corrige el auto que libró mandamiento de pago en el sentido de Indicar que se trata de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía y no como se indicó.

En lo demás la providencia permanece incólume. Notifíquese esta providencia a la parte demandada, junto con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser la de un juez o funcionario judicial, sobre un fondo blanco.

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 0021** Hoy, 9 DE MARZO DE 2021


ROSA LILIANA TORRES BOTERO



La Secretaria

 SECRETARIA

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, cuatro (4) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo 2021-01167

Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio dentro del término concedido, el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del CGP, Dispone:

- 1.- RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA.
- 2.- Archivar de manera definitiva dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado <u>No.</u> 21	Hoy, 9 Marzo 2022
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, cuatro (4) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo 2021-01170

Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio dentro del término concedido, el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del CGP, Dispone:

- 1.- RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA.
- 2.- Archivar de manera definitiva dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 21	Hoy, 9 Marzo 2022
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario 2021-01174

Como la demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA** promovida, cumple los requisitos previstos en los artículos 82 y 468 del C. de G del P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículos 422 de la misma obra y 621 y 709 del C. de Co. del C. de Co., el Juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA HIPOTECARIA** de **MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **LUZ DARY TORRES GALEANO**, a quienes se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de 909.8872 UVR por concepto de las cuotas de capital en mora representadas en el pagaré base de ejecución, causadas durante los meses de febrero de 2021 a octubre de 2021, por los rubros individuales señalados en la demanda, con vencimiento los días primero de cada mes.
2. Por los intereses de mora causados sobre las sumas de capital ordenadas en el numeral anterior, liquidados a la tasa del 14.68% efectivo anual (de conformidad con los intereses remuneratorios pactados en el título valor y atendiendo al artículo 19 de la Ley 546 de 1999), siempre y cuando no exceda las máximas que establezca el Banco de la República para créditos de vivienda, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota, y hasta que se verifique el pago de la obligación.
3. Por la suma de \$911.504,70 M/cte por concepto de intereses de plazo causados sobre las cuotas de capital en mora descritas en el numeral 1, siempre y cuando no supere la tasa máxima establecida por el Banco de la República para créditos de vivienda; en caso de que sea una suma superior a la legalmente permitida, se reducirá al momento de la liquidación del crédito.
4. Por el equivalente en pesos de 44957,5915 UVR por concepto del capital acelerado respecto del pagaré base de ejecución.

5. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral anterior, liquidados a la tasa del 14.68 % efectivo anual, (de conformidad con los intereses remuneratorios pactados en el titulo valor y atendiendo al artículo 19 de la Ley 546 de 1999), siempre y cuando no exceda las máximas que establezca dicha entidad para créditos de vivienda, desde la presentación de la demanda, esto es 8 de abril de 2016, y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

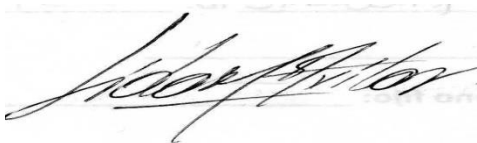
Se decreta el embargo y secuestro de los bienes hipotecados perseguidos en la demanda. Oficiése al registrador de instrumentos públicos de esta ciudad, zona respectiva, para lo de su cargo.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 290 y subsiguientes del C. G. del P., haciéndole saber que cuenta con diez (10) días para pagar la obligación y proponer excepciones, de acuerdo a los términos previstos en el artículo 442 del C. G del P.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. del P.

Se reconoce personería a la sociedad Uriel Andrio Morales Lozano S.A.para actuar como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 021** Hoy, **9 DE MARZO DE 2022**



La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, tres (3) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo 2021-01175

En atención a solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante obrante a folio 44, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO de la referencia, por pago total de la obligación, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase la devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciense.

Tercero: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Cuarto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 21	Hoy, 9 Marzo 2022
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario 2021-01188

Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio toda vez que la parte actora subsano la demanda de manera extemporánea respecto a lo solicitado en la subsanación, se dará aplicación a lo dispuesto en el Art. 90 del C. G del P. por lo que se rechazara la demanda y como consecuencia se ordena su devolución junto con los anexos, sin necesidad de desglose.

Por Secretaría déjese la constancia de rigor en los libros correspondientes y acusando recibo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 021 Hoy, 9 DE MARZO DE 2022 La Secretaria   ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-01190

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C.G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con el artículo 442 del C.G del P., el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA, en contra **LADY ALEJANDRA CHAPARRO MELO y ARACELY GARCIA** a quienes se les ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **CECILIA AVILES DE ROMERO.**, las siguientes sumas de dinero:

Contrato de arrendamiento

1. Por la suma de \$6.380.000,00 por concepto de los cánones de arrendamiento correspondientes a los saldos de los meses de mayo de 2020 a abril de 2021.
2. Por la suma de \$3.600.000,00 por concepto de la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

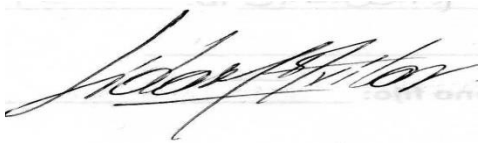
En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la

parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Olga Mercedes Delgado Caro como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 021** Hoy, **9 DE MARZO DE 2022**

La Secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, cuatro (4) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo 2021-01197

Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio dentro del término concedido, el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del CGP, Dispone:

- 1.- RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA.
- 2.- Archivar de manera definitiva dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado <u>No.</u> 21	Hoy, 9 Marzo 2022
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, cuatro (4) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo Hipotecario 2021-01200

Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio dentro del término concedido, el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del CGP, Dispone:

- 1.- RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA.
- 2.- Archivar de manera definitiva dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 21	Hoy, 9 Marzo 2022
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, cuatro (4) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo 2021-01204

Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio dentro del término concedido, el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del CGP, Dispone:

- 1.- RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA.
- 2.- Archivar de manera definitiva dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 21	Hoy, 9 Marzo 2022
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, cuatro (4) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo 2021-01204

Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio dentro del término concedido, el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del CGP, Dispone:

- 1.- RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA.
- 2.- Archivar de manera definitiva dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado <u>No.</u> 21	Hoy, 9 Marzo 2022
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, cuatro (4) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo 2021-01207

Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio dentro del término concedido, el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del CGP, Dispone:

- 1.- RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA.
- 2.- Archivar de manera definitiva dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado <u>No.</u> 21	Hoy, 9 Marzo 2022
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, cuatro (4) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo 2021-01207

Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio dentro del término concedido, el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del CGP, Dispone:

- 1.- RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA.
- 2.- Archivar de manera definitiva dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado <u>No.</u> 21	Hoy, 9 Marzo 2022
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, cuatro (4) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo 2021-01211

Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio dentro del término concedido, el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del CGP, Dispone:

- 1.- RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA.
- 2.- Archivar de manera definitiva dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 21	Hoy, 9 Marzo 2022
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, cuatro (4) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo 2021-01211

Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio dentro del término concedido, el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del CGP, Dispone:

- 1.- RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA.
- 2.- Archivar de manera definitiva dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 21	Hoy, 9 Marzo 2022
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, tres (3) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo 2021-01214

En atención a solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante obrante a folio 36, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO de la referencia, por pago total de la obligación, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciase.

Tercero: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Cuarto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado <u>No.</u> 21	Hoy, 9 Marzo 2022
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, cuatro (4) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo 2021-01219

Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio dentro del término concedido, el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del CGP, Dispone:

- 1.- RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA.
- 2.- Archivar de manera definitiva dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 21	Hoy, 9 Marzo 2022
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, cuatro (4) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo 2021-01219

Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio dentro del término concedido, el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del CGP, Dispone:

- 1.- RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA.
- 2.- Archivar de manera definitiva dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 21	Hoy, 9 Marzo 2022
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, cuatro (4) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo 2021-01220

Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio dentro del término concedido, el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del CGP, Dispone:

- 1.- RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA.
- 2.- Archivar de manera definitiva dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 21	Hoy, 9 Marzo 2022
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, cuatro (4) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo 2021-01220

Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio dentro del término concedido, el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del CGP, Dispone:

- 1.- RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA.
- 2.- Archivar de manera definitiva dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 21	Hoy, 9 Marzo 2022
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, cuatro (4) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo 2021-01222

Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio dentro del término concedido, el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del CGP, Dispone:

- 1.- RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA.
- 2.- Archivar de manera definitiva dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 21	Hoy, 9 Marzo 2022
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, cuatro (4) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo 2021-01222

Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio dentro del término concedido, el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del CGP, Dispone:

- 1.- RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA.
- 2.- Archivar de manera definitiva dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 21	Hoy, 9 Marzo 2022
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, cuatro (4) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo 2021-01235

Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio dentro del término concedido, el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del CGP, Dispone:

- 1.- RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA.
- 2.- Archivar de manera definitiva dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 21	Hoy, 9 Marzo 2022
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, cuatro (4) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo 2021-01235

Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio dentro del término concedido, el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del CGP, Dispone:

- 1.- RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA.
- 2.- Archivar de manera definitiva dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 21	Hoy, 9 Marzo 2022
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, cuatro (4) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo 2021-01259

Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio dentro del término concedido, el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del CGP, Dispone:

- 1.- RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA.
- 2.- Archivar de manera definitiva dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 21	Hoy, 9 Marzo 2022
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, cuatro (4) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Pago Directo 2021-01267

Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio dentro del término concedido, el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del CGP, Dispone:

- 1.- RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA.
- 2.- Archivar de manera definitiva dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 21	Hoy, 9 Marzo 2022
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, cuatro (4) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo 2021-01285

Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio dentro del término concedido, el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del CGP, Dispone:

- 1.- RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA.
- 2.- Archivar de manera definitiva dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 21	Hoy, 9 Marzo 2022
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, cuatro (4) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo 2021-01293

Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio dentro del término concedido, el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del CGP, Dispone:

- 1.- RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA.
- 2.- Archivar de manera definitiva dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 21	Hoy, 9 Marzo 2022
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, cuatro (4) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Verbal 2021-01305

Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio dentro del término concedido, el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del CGP, Dispone:

- 1.- RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA.
- 2.- Archivar de manera definitiva dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 21	Hoy, 9 Marzo 2022
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, cuatro (4) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Restitución 2021-01310

Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio dentro del término concedido, el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del CGP, Dispone:

- 1.- RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA.
- 2.- Archivar de manera definitiva dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 21	Hoy, 9 Marzo 2022
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, cuatro (4) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo 2021-01315

Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio dentro del término concedido, el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del CGP, Dispone:

- 1.- RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA.
- 2.- Archivar de manera definitiva dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 21	Hoy, 9 Marzo 2022
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

00REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18

Bogotá, Cuatro (4) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo Hipotecario 2021-01318

De conformidad con lo previsto en el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda.

Descárguese de la estadística del Despacho, como proceso terminado por retiro y sin sentencia.

Notifíquese.

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No.21	Hoy, 9 Marzo 2022
La Secretaría	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, cuatro (4) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo 2021-01320

Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio dentro del término concedido, el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del CGP, Dispone:

- 1.- RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA.
- 2.- Archivar de manera definitiva dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado <u>No.</u> 21	Hoy, 9 Marzo 2022
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo con Garantía 2022-000023

De conformidad con el numeral 3 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 82 *ibidem*, se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

1.- De igual forma, indique por qué motivo solicita la ejecución a favor de la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, cuando no se evidencia que exista poder conferido por el representante o apoderado especial de la prenombrada entidad, con la finalidad de forzar la ejecución solicitada, caso contrario proceda a allegar la documentación pertinente que la legitime para representar judicialmente a ésta.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 21. Hoy, 9 de marzo de 2022.
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo 2022-000045

Como la demanda ejecutiva promovida cumple los requisitos previstos en el artículo 82 del C.G.P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con el artículo 422 de la misma obra, y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **ELSY MORENO BLANDON**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **CALIXTO SUAREZ RUBIO**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$10.000.000,00 por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Por los intereses de mora causados sobre las sumas de capital descritas en el numeral anterior, liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$516.800,00 por concepto de intereses remuneratorios causados y pactados en el título base de ejecución, cada una por la suma que se discrimina el escrito de la demanda, siempre que dicha suma no exceda la liquidación máxima según la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo. Se advierte que en caso de que la una suma sea superior a la legalmente permitida, se reducirá al momento de la liquidación del crédito.

Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Yeimy Elvira Tovar Salazar como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 21** Hoy, **9 DE MARZO DE 2022.**



La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-000047

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **JUAN GABRIEL PIEDRAHITA MEJIA** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$2.000.000,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 2), con vencimiento el 5 de enero de 2022.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

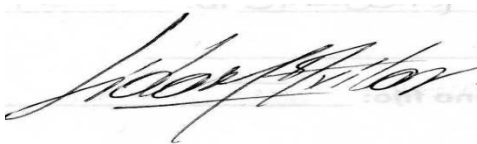
En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la

parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Carolina Abello Otalora como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No.19** Hoy, **3 DE MARZO DE 2022.**



La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular 2022-00049

De conformidad con el numeral 3 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 82 *ibidem*, se inadmite la presente demanda por segunda vez para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

1. Adecue íntegramente el poder conferido, en la forma y términos como quedo regulado en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.
2. Aclare la legitimación en la causa por activa, teniendo en cuenta que el endoso realizado por BANCOLOMBIA a REINTEGRA S.A.S., fue concedido en procuración para el cobro; aclare si se trató de un endoso en procuración o en propiedad. Acredite lo pertinente.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 21 Hoy, 9 DE MARZO DE 2022. La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-000051

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **DAVID JIMENEZ ORTIZ** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$7.597.407,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 2), con vencimiento el 26 de OCTUBRE de 2021.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Carolina Abello Otalora como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 21** Hoy, **9 DE MARZO DE 2022**.



ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-00052

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **MARITZA CLAA MURGAS MURGAS** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$23.880.185,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 3), con vencimiento el 7 de diciembre de 2021.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.
3. Por la suma de \$6.332.564,00 por concepto de intereses de plazo pactados en el pagaré base de ejecución.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

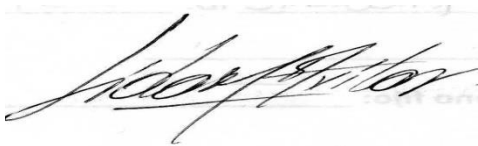
Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Lina Juliana Ávila Cárdenas como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 021** Hoy, **9 DE MARZO DE 2022**



La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-00060

De conformidad con el numeral 5 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el artículo 82 *ibidem*, se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

- 1. Adecue íntegramente el poder conferido, en la forma y términos como quedo regulado en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 021** Hoy, **9 DE MARZO DE 2022**

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Pertenencia 2022-00062

En atención a la reforma a la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y desde el primero de noviembre de 2018, este despacho judicial fue transformado en el Juzgado 54 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple por lo tanto, solo conocerán procesos de mínima cuantía.

Por su parte, el artículo 25, prevé, que son de mínima cuantía, los procesos que versen sobre pretensiones patrimoniales inferiores al equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales, de menor los que versen sobre pretensiones patrimoniales comprendidas desde cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales inclusive, hasta el equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales; y de mayor cuantía, los que versen sobre pretensiones patrimoniales superiores a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales.

De lo anterior y teniendo en cuenta el avalúo del inmueble objeto de pertenencia la cuantía está estimada en \$62.982.000,00, y por lo tanto supera el valor de la mínima cuantía

Por tanto, y bajo los presupuestos del precitado acuerdo y como la demanda en referencia es de menor cuantía, deberá remítase el expediente junto con sus anexos a los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

Procédase de conformidad por secretaría dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 021 Hoy, 04 DE MARZO DE 2022	
 La Secretaria	 ROSA LILIANA TORRES BOTERO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-00064

Se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Aclare la legitimación en la causa por activa, teniendo en cuenta que en el reverso del título base de recaudo aparece un endoso en propiedad y en la demanda se indicó que actuaba como endosatario en procuración.
2. Adecue íntegramente el poder conferido, en la forma y términos como quedo regulado en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.
3. Manifieste bajo la gravedad de juramento si la dirección física suministrada como del extremo demandado en la demanda, corresponde a la utilizada por este para efectos de notificación personal, informe la manera como obtuvo y acredite ese hecho (Art 8 del Decreto 806 de 2020)

De lo subsanado allegue copias para el archivo y traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 021 Hoy, 9 DE MARZO DE 2022 La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-00066

Como quiera que en el libelo introductorio se indicó que esta causa persigue el cobro ejecutivo respecto de dos facturas junto con los intereses de mora, se encuentra que dicha obligación no reúnen los requisitos esenciales establecidos por el artículo 422 del C. G del P y 774 del Código de Comercio y en consecuencia no resultan exigibles.

Ciertamente, se observa que el numeral 2 del precitado artículo mercantil como regla que debe contener la factura de venta para ser título valor, es la fecha de recibido de la misma, como lo expone la norma comercial vigente que indica que: *“La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.”* bajo estos derroteros debe indicarse que los documentos aportados para el cobro no tienen la fecha de recibido, por lo tanto, las misma no tienen el carácter de título valor, al no cumplir con los requisitos que exige la precitada norma.

Por lo antes expuesto, el despacho DISPONE:

PRIMERO: **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado por **HOSPITAL LOCAL DE PUERTO LÓPEZ**. contra **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS**

SEGUNDO: **DEVOLVER** los anexos sin necesidad de desglose, dejando las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 021** Hoy, **9 DE MARZO DE 2022**



ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular 2022-00068

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículo 422 del C. G del P y 48 de la Ley 675 de 2001, el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA, en contra de **ANGELO MIGUEL LYERZKISKY**. a quien se le ordena pagar, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTUS ETAPA II**. las siguientes sumas de dinero:

Certificado de deuda

1. Por la suma de \$14.000,00 por concepto del valor insoluto del saldo de la cuota de administración del mes de enero de 2021 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.
2. Por la suma de \$3.036.000,00 por concepto del valor insoluto de Las cuotas de administración de los meses de febrero a diciembre de 2021 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.
3. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se sigan causando hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. Por los intereses de mora causados sobre los capitales indicados en los numerales anteriores, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha en que cada cuota se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de ella.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

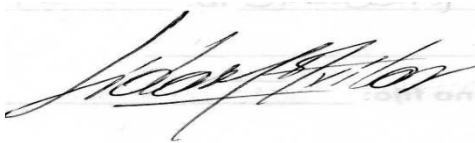
Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería al abogado Ricardo Andrés Ordoñez Muñoz como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 021** Hoy, **9 DE MARZO DE 2022**



La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-00070

De conformidad con el numeral 5 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el artículo 82 *ibidem*, se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

- 1. Adecue íntegramente el poder conferido, en la forma y términos como quedo regulado en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 021** Hoy, **9 DE MARZO DE 2022**

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-00080

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **GUILLERMO RODRÍGUEZ ISAZA** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** las siguientes sumas de dinero:

Obligación 207419472498

1. Por la suma de \$27.450.000,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 3), con vencimiento el 5 de noviembre de 2021.

2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

3. Por la suma de \$2.130.664,28, por concepto de intereses de plazo pactados en el pagaré base de ejecución.

Obligación 5434210060333309

4. Por la suma de \$2.303.700,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 3), con vencimiento el 5 de noviembre de 2021.

5. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera

para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

6. Por la suma de \$172.401,00 por concepto de intereses de plazo pactados en el pagaré base de ejecución.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

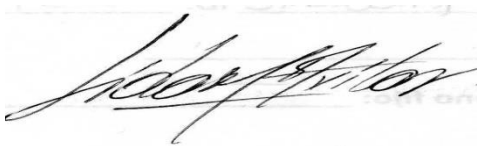
Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Yolima Bermúdez Pinto como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 021** Hoy, **9 DE MARZO DE 2022**



La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-00082

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C.G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con el artículo 442 del C.G del P., el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA, en contra **CESAR AUGUSTO ARIAS ROA y LIZETH VIVIANA SOSA MORALES** a quienes se les ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **FABIO ANDRÉS HENAO CARMONA.**, las siguientes sumas de dinero:

Contrato de arrendamiento

1. Por la suma de \$6.350.000,00 por concepto de los cánones de arrendamiento correspondientes a los saldos de los meses de septiembre de 2020 a febrero de 2021 y los cánones de marzo de 2021 a junio del mismo año.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente al vencimiento de cada canon y hasta que se verifique el pago de la obligación.
3. Se niega la pretensión contenida en el numeral segundo, respecto a la cláusula penal, lo anterior como quiera que al hacer uso de los intereses de mora, estaríamos frente a una doble penalidad y por tanto no hay lugar al reconocimiento de los intereses.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que

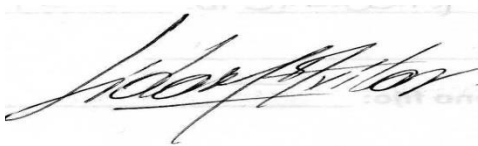
cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Ingrid Lorena Buriticá Rodríguez como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 021** Hoy, **9 DE MARZO DE 2022**



La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

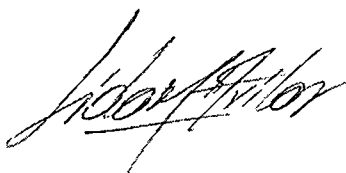
Bogotá D. C, cuatro (4) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo 2019-1201

Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).

2. Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 21 Hoy, **9 Marzo 2022**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

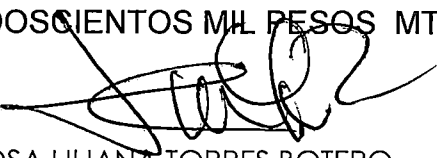
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO SINGULAR 2019 - 01201 de INMOBILIARIA T Y C S.A.S Contra HUGO ALEXANDER MATEUS

			-
CUADERNO #1			
1. AGENCIAS EN DERECHO			\$ 200.000
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)			
EMPLAZAMIENTO			
3. CITATORIO			
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS			
5. HONORARIOS CURADOR			
CUADERNO # 2			
6. POLIZA JUDICIAL			
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.			
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO			
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)			
10. PUBLICACIONES REMATE			
GRAN TOTAL=			\$ 200.000

SON: DOSCIENTOS MIL PESOS MTE



ROSA LILIANA TORRES BOTERO

secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



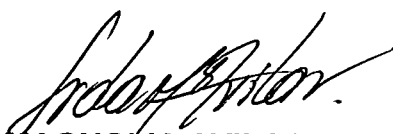
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Restitución de Inmueble 2019-001793

1. De conformidad con el memorial que antecede y con el fin de continuar con el trámite que corresponde, se dispone citar para la diligencia encomendada, por lo que se fija la hora de las 10:00 AM del día 2 del mes de Junio del año 2022 para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>21</u> Hoy, <u>09 MAR 2022</u> La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, once (11) de marzo de dos mil veintidos (2022)

CLASE DE PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **MISSION S.A.**
DEMANDADOS: **JORGE JUAN RIVERA HIGUITA**
RADICACIÓN No.: **1100140030722019-00784-00**
PROVIDENCIA: **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**
SENTENCIA NÚMERO: 09 /2022

I. ASUNTO

Procede el Despacho a proferir sentencia dentro de este presente proceso ejecutivo.

II. ANTECEDENTES.

1. PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Por medio de apoderado judicial, los demandantes solicitaron que se ordene al ejecutado Jorge Juan Rivera Higueta. Que pague el capital incorporado en las cuotas vencidas y no canceladas del pagaré base de ejecución 000514 del 11 de febrero de 2015.

2. HECHOS DE LA DEMANDA

La Fundación Confiar por intermedio de su representante legal y éste por apoderado judicial presentó demanda acción ejecutiva de mínima cuantía en contra de Miguel Marín, con el fin de obtener el pago de las siguientes sumas:

Por \$1.808.228, Mcte., correspondiente a cuarenta y ocho (48) cuotas de capital vencidas comprendidas entre diciembre de 2016 a enero de de 2019 y por la suma de \$604.648,00 respecto a los intereses de plazo, y los intereses moratorios liquidados a la tasa del máxima permitida por ley sobre los conceptos de capital, sin exceder el límite máximo que para cada período certifique la Superintendencia Bancaria, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique su pago total.

3. EXCEPCIONES DE MÉRITO

Ante la imposibilidad de surtir la notificación personal o por aviso al ejecutado, se dispuso su emplazamiento, el cual se efectuó en legal forma, designándose curador ad litem, quien se notificó del mandamiento de pago el 4 de octubre de 2021 y dentro del término de traslado de la demanda, formuló la excepción de prescripción extintiva de la acción cambiaria.

Indicó que el 13 de diciembre de 2014, se firmó el pagaré base de ejecución y hasta el 30 de mayo de 2019 se libró mandamiento de pago, siendo el vencimiento de la última cuota fue el 13 de diciembre de 2018; sin embargo, si bien el demandante presentó la demanda el 10 de abril de 2019 lo cierto es que no notificó la demanda dentro del término de un año y por ello no se logró interrumpir el término de prescripción.

Manifiesta que de conformidad con lo dispuesto en la demanda las cuotas correspondientes al 16 de julio a 16 de septiembre de 2015 se encuentran prescritas por haber superado el término de los 3 años previsto en el artículo 789 del C. CO.

4. SÍNTESIS PROCESAL

Las pretensiones de la demanda fueron acogidas mediante la emisión de orden de pago, a través del auto de fecha 30 de mayo de 2019 (fl. 23).

De la oposición planteada se corrió traslado a la parte actora, quien indicó que el despacho libró mandamiento de pago por auto del 30 de mayo de 2019 y el 3 de marzo de 2020 se realizó la notificación personal la cual fue negativa; sin embargo, menciona que no es procedente declarar la prescripción, debido a que al momento de radicar la demanda se interrumpe la prescripción y por ello, el pagaré no ha vencido y así mismo mencionó que el despacho debe tener en cuenta la actitud diligente de la parte actora en el proceso.

III. PROBLEMAS JURÍDICOS A RESOLVER

Los problemas jurídicos principales que cumple resolver en este asunto, en síntesis, son los siguientes:

1. ¿Existe título valor que soporte las pretensiones de la demanda?
2. En caso afirmativo, ¿se configuró la prescripción cambiaria respecto de él?

IV. TESIS DEL DESPACHO

Desde ya, se advierte que se dará respuesta afirmativa a los dos planteamientos, de modo que se declarará la prescripción parcial de la acción cambiaria invocada y se ordenará continuar con el proceso.

V. CONSIDERACIONES

1. ANÁLISIS DE VALIDEZ Y EFICACIA DE LA DEMANDA

Como primera medida, el Despacho verifica que efectivamente concurren en el presente asuntos los presupuestos procesales necesarios para proferir sentencia, como son la capacidad para ser parte, la capacidad procesal, la competencia de este Juzgado y que la demanda reúne los requisitos legales. Igualmente se observa que no existe causal alguna de nulidad que pueda invalidar la actuación hasta ahora surtida.

2. ARGUMENTOS PARA RESOLVER LOS PROBLEMAS JURÍDICOS PLANTEADOS

2.1. El artículo 709 del Código de Comercio, contempla los requisitos necesarios para que un documento constituya la clase de documento mercantil denominado pagaré, presupuestos que junto con los previstos en el artículo 621 mercantil, aparecen configurados en el cartular allegado con la demanda, con fundamento en el cual se libró la primigenia orden de pago.

Por ello, como tal documento constituye esa especie de título valor y fueron creados por el ejecutado y a favor de la demandante, se evidencia tanto la existencia del sustento de la ejecución, como la legitimación en la causa tanto por activa, como por pasiva.

3. ANÁLISIS DE LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN

3.1. Superado el anterior cuestionamiento, procede el Despacho a analizar si se encuentran demostrados los elementos para configurar la prescripción extintiva alegada por la curadora ad litem que representa al ejecutado.

3.2. Para ello, debe iniciar por remembrarse que la prescripción es una figura estatuida por el legislador y que se funda en el transcurrir del tiempo, que, por un determinado lapso, confluye, o bien a adquirir derechos –prescripción adquisitiva-, o a extinguirlo –prescripción extintiva-.

3.3. Si las excepciones en el proceso de ejecución constituyen una aversez de declaración del deudor contra el acreedor, encaminadas a extinguir o

modificar la obligación contenida en el título ejecutivo, entonces le corresponde al despacho adentrarse en el análisis de la excepción denominada prescripción.

Para el análisis de la excepción propuesta, se impone, en principio, tener en cuenta las previsiones del artículo 619 del C de Co., según el cual, "Los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Pueden ser de contenido crediticio, corporativos o de participación, y de tradición o representativos de mercancías".

De la norma citada debemos desarrollar en primer lugar el principio de literalidad; pues éste responde a la característica por la cual se delimita el contenido, la extensión y la modalidad del derecho que se incorpora en el título valor, es decir, que la expresión literal se deriva del derecho y de la obligación consignados en él, de tal manera que las partes originarias o futuras que intervengan en la relación cambiaria, ya sea para adquirir o transferir el título saben a qué atenerse, conocen perfectamente el derecho o la obligación a que se someten, pues la literalidad les da certeza y seguridad en su transacción; y al deudor le permite oponer al titular de la acción cambiaria las excepciones que surjan de este elemento, de acuerdo con las enlistadas en el artículo 784 del C. de Co.

De cara al medio exceptivo de prescripción el artículo 789 de la Ley Mercantil, señala que la acción cambiaria directa prescribe en **tres años** a partir del día de su vencimiento. Es directa cuando se ejercita contra el aceptante de una orden o el otorgante de una promesa cambiaria o su avalista (artículo 781 ibídem), la que ocupa la atención del Despacho al demandarse por la vía coercitiva al otorgante de la promesa cambiaria contenida en el pagaré base de la ejecución.

La prescripción según el Código Civil es un modo de adquirir las cosas ajenas o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones o derechos durante cierto lapso, y concurriendo los demás requisitos legales. Dicho fenómeno jurídico debe ser alegado, lo cual significa que no puede ser decretado de oficio por el juez, al estarle vedado por disposición sustancial (artículos 2512 y 2513 del Código Civil).

La prescripción puede interrumpirse (artículo 2539 del C. C.), ya natural, ya civilmente. Naturalmente por el hecho de reconocer el deudor la obligación en forma expresa o tácitamente. Civilmente por la demanda judicial en los términos del artículo 94 del Código General del Proceso, la presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad, siempre que el auto admisorio de aquella, o el de mandamiento ejecutivo, en su caso, se notifique al

demandado dentro del año siguiente a la notificación por estado. Pasado este término, los mencionados efectos sólo se producirán con la notificación al demandado.

Siguiendo los postulados de las normas citadas en precedencia se procede al análisis de la excepción de prescripción de la acción cambiaria derivada del título valor base de recaudo. La misma en su carácter especial, en el caso de títulos valores y cuando se trata de pagaré, es de tres años contados a partir del vencimiento (Art. 789 del Código de Comercio).

En el sub lite, es menester recordar que en virtud de la mora en que incurrió la parte demandada, se activó el aparato judicial con la presentación de la demanda el día 10 de abril de 2019 y fecha de segundo reparto 06 de mayo de 2019 (fl. 21), exigiéndose el cobro de veinticinco (25) cuotas de la obligación instrumentada en el pagaré Nos. 000514 y las que se causaren durante el proceso hasta su pago total.

La curadora del demandado Jorge Juan Rivera Higueta, arguye que operó la prescripción de las cuotas en mora correspondientes a los meses de diciembre de 2016 a septiembre de 2018 e intereses de plazo reclamados, respecto del título valor pagaré base de la acción.

Empero, en principio existió interrupción civil con la presentación de la demanda al tenor del Artículo 94 del C. General del Proceso, luego la notificación de la orden de pago al demandante se produjo por estado N° 52 el "5 de junio de 2019, luego sus efectos, se producen con la notificación al demandado para el caso la que se le hizo a la Curadora Ad Litem, que aconteció el 4 de octubre de 2021, luego desde la notificación por estado y la notificación aquí realizada, transcurrió más de un año por lo que solo se interrumpe el fenómeno prescriptivo hasta el día 4 de octubre de 2021.

Puestas así las cosas, le corresponde a ésta sede judicial adentrarse al análisis, del medio exceptivo, para determinar si operó o no la prescripción oportunamente alegada por la curadora del demandado, sin perder de vista que las obligaciones contempladas en el pagaré 000514 se pactaron por instalamentos (numeral 3°, del Artículo 673 de Có. De Comercio) y por ende, cada periodicidad tiene una fecha de exigibilidad y vencimiento diferente, y que la prescripción para esta clase de título valor pagaré es de tres (3) años, por expresa disposición del art. 789 de la Ley Mercantil.

Para el efecto, las cuotas cuya prescripción se alega por la parte ejecutada se detallan, así:

FECHA DE VENCIMIENTO CUOTAS PAGARÉ	FECHA DE PRESCRIPCIÓN
11 enero 2017	11 enero 2020
11 febrero 2017	11 febrero 2020
11 marzo 2017	11 marzo 2020
11 abril 2017	11 agosto 2020
11 mayo 2017	11 septiembre 2020
11 de junio 2017	11 octubre 2020
11 julio 2017	11 noviembre 2020
11 agosto 2017	11 diciembre 2020
11 septiembre 2017	11 enero 2021
11 octubre 2017	11 febrero 2021
11 noviembre 2017	11 marzo 2021
11 diciembre 2017	11 abril 2021
11 enero 2018	11 mayo 2021
11 febrero 2018	11 junio 2021
11 marzo 2018	11 julio 2021
11 abril 2018	11 agosto 2021
11 mayo 2018	11 septiembre 2021

En el caso sub examen, se tiene que para el pagaré, las periodicidades contempladas desde enero de 2017 a mayo 2018 se encuentran prescritas y atendiendo lo antes registrado respecto del instrumento báculo de ejecución, el plazo contemplado inició a contabilizarse a partir del vencimiento, luego conforme a las ilustraciones anteriores ha operado la prescripción como en efecto, se declara probado el medio exceptivo tanto de cuotas de capital de lo que de ellas deriven y las primas de seguro.

De lo anterior, se tiene que para el caso en concreto, se ha confrontado en cumplimiento de los presupuestos axiológicos para la prosperidad parcial del medio exceptivo planteado por el representante del demandado por lo que resulta viable declarar probada parcialmente el mecanismo de defensa, frente al pagaré 1020 situación que lleva a que se adopten las determinaciones respectivas, como lo es, la condena en un 40%, a la luz del numeral 5º del art. 365 del C. General del Proceso.

V. DECISIÓN:

De conformidad con lo anterior, el Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá Transitoriamente Juzgado 54 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

VI. RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR parcialmente probada la excepción de prescripción formulada por la Curadora Ad-Litem. Respecto de las cuotas del crédito como intereses de plazo enero de 2017 a mayo 2018, por las razones aquí esbozadas.

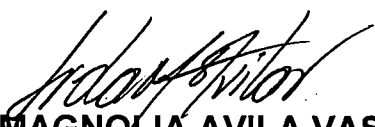
SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos ordenados en el mandamiento de pago y teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral primero de este fallo.

TERCERO: ORDENAR la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del Código General del Proceso y conforme a lo ordenado en el numeral primero de esa decisión.

QUINTO: DECRETAR la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles cautelados o que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso a la parte demandante.

SEXTO: CONDENAR en costas a la parte demandada en un 40% del total que resulte de la liquidación. Efectúese la liquidación de las mismas por Secretaría, incluyendo en ella la suma de \$ 200.000 por concepto de agencias en derecho. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>21</u> Hoy, <u>09 MAR 2022</u> La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO	
---	--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular 2019-01930

Ahora bien, prosiguiendo con el trámite respectivo y como en este asunto se encuentra integrado el contradictorio y vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, deberá seguirse con el procedimiento descrito en el artículo 392 del C. G. del P. en concordancia con el artículo 372 ibídem, y en consecuencia, se fija la hora de las 10 am. del día 9 del mes enero del año 2022, para llevar a cabo la audiencia inicial contemplada en el precepto antedicho. Se previene a las partes que allí se practicarán interrogatorio de parte, por lo que la parte demandante y demandada deberán concurrir personalmente y su inasistencia acarreará la imposición de sanciones de conformidad con la ley.

Así mismo dentro de esta audiencia se practicarán las siguientes pruebas:

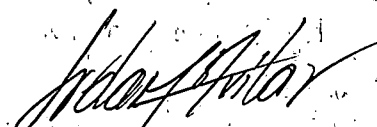
PARTE DEMANDANTE

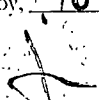
- a. Documentales: Ténganse como tales los documentos allegados junto a la demanda, y al escrito que describió el traslado de la demanda en cuanto reúnan valor probatorio.
- b. Interrogatorio de parte: se escuchará a La parte demandante
- c. Testimoniales: citar a Rogert Fabio Wilches Arrelano, sobre los hechos que le consten en el presente asunto. En caso de que la parte interesada lo requiera, por Secretaría, cíteseles en la forma dispuesta por el artículo 217 del C. G. del P.

PARTE DEMANDADA

- a. Documentales: Ténganse como tales los documentos allegados junto a las excepciones de mérito o fondo propuestas, en cuanto reúnan valor probatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 21 Hoy, 10 MAR 2022
La Secretaria 
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

09 MAR 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11/127/18**

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO: **SUCESIÓN**

CAUSANTE: **ANGELINO RODRÍGUEZ ACOSTA y
LEONOR ACOSTA DE RODRÍGUEZ**

RADICACIÓN No.: **110014003072201200834-00**

PROVIDENCIA: **SENTENCIA DE ÚNICA INSTANCIA**

SENTENCIA NÚMERO **009/2022**

I. ASUNTO

Se encuentra al Despacho el referenciado expediente para proferir la sentencia de instancia que en derecho corresponda, luego que transcurriera en silencio el traslado del trabajo de partición.

II. ANTECEDENTES

2.1. A través de apoderado judicial, MARÍA VIRGINIA ESPITIA SIERRA, en representación de su hija ANGELICA MARÍA RODRÍGUEZ ESPITIA persiguió, ante esta jurisdicción, la apertura del proceso sucesoral de ANGELINO RODRÍGUEZ ACOSTA y LEONOR ACOSTA DE RODRÍGUEZ.

Expuso que los señores ANGELINO RODRÍGUEZ ACOSTA y LEONOR ACOSTA DE RODRÍGUEZ fallecieron el 8 de enero de 2022 y 5 de marzo de 2005 quienes procrearon 11 hijos LUÍS EDUARDO RODRÍGUEZ ACOSTA, ANA GRACIELA RODRÍGUEZ ACOSTA, SOFÍA RODRÍGUEZ DE GARZÓN, JUAN SAUL RODRÍGUEZ ACOSTA, PEDRO AURELIO RODRÍGUEZ ACOSTA, ROSA DE LOS ANGELES RODRÍGUEZ ACOSTA, MARÍA ELVIRA RODRÍGUEZ ACOSTA, ANGELINO RODRÍGUEZ ACOSTA, MIGUEL RODRÍGUEZ ACOSTA, ALBERTO RODRÍGUEZ ACOSTA y AURORA RODRÍGUEZ ACOSTA, mayores de edad; indica que los causantes no hicieron testamento.

Indica que el heredero LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ ACOSTA falleció el pasado 29 de agosto de 2012 en la ciudad de Bogotá, quien dejó una única hija, quien en representación de su padre tiene derecho a recoger la herencia que le correspondía al causante.

Manifiesta que los herederos ANA GRACIELA RODRÍGUEZ ACOSTA, ANA SOFIA RODRÍGUEZ DE GARZON y JUAN SAUL RODRÍGUEZ ACOSTA vendieron sus derechos herenciales a título universal que les correspondan o llegaren a corresponder, en la sucesión de sus fallecidos padres a su hermano LUÍS EDUARDO RODRÍGUEZ ACOSTA.

Menciona que el heredero PEDRO AURELIO RODRÍGUEZ ACOSTA celebró promesa de compraventa respecto a sus derechos herenciales a título universal que les correspondan o llegaren a corresponder, en la sucesión de sus fallecidos padres a su hermano LUÍS EDUARDO RODRÍGUEZ ACOSTA.

Indica que la heredera ROSA DE LOS ANGELES RODRÍGUEZ ACOSTA celebró cesión respecto a sus derechos herenciales a título universal que les correspondan o llegaren a corresponder, en la sucesión de sus fallecidos padres a su hermano LUÍS EDUARDO RODRÍGUEZ ACOSTA.

Manifiesta que la heredera MARÍA ELVIRA RODRÍGUEZ ACOSTA celebró contrato de compraventa respecto a sus derechos herenciales a título universal que les correspondan o llegaren a corresponder, en la sucesión de sus fallecidos padres a su hermano LUÍS EDUARDO RODRÍGUEZ ACOSTA.

Y por último, el heredero ANGELINO RODRÍGUEZ hizo un contrato de permuta de derechos herenciales respecto al inmueble objeto de sucesión por una motocicleta con su hermano LUÍS EDUARDO RODRÍGUEZ ACOSTA.

2.3. Efectuada la publicidad pertinente, se señaló fecha para realizar inventarios y avalúos de los bienes relictos, la cual se celebró el día 28 de agosto de 2020, los cuales, mediante providencia del 22 de noviembre de 2021 se

ordenó la adecuación del trabajo de partición, por lo que el 13 de diciembre de 2021 la apoderada liquidadora presentó nuevamente el trabajo de partición.

III. CONSIDERACIONES

3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES

El Despacho verifica que efectivamente concurren en el presente asunto los presupuestos procesales necesarios para el proferimiento de sentencia, tales como la capacidad para ser parte, la capacidad procesal, la competencia de este Juzgado y que la demanda reúne los requisitos legales. Igualmente se observa que no existe causal alguna de nulidad que pueda invalidar la actuación hasta ahora surtida.

3.2. MARCO TEÓRICO

La sucesión por causa de muerte es un hecho jurídico que recae sobre el patrimonio del causante, es un fenómeno de interés económico para los llamados por la ley o por el difunto, que se basa en la organización familiar e implica la continuidad entre el difunto y el sucesor, en la titularidad de las relaciones activas y pasivas de aquél. Dicho acontecimiento se consolida legalmente sobre tres elementos esenciales a saber: el deceso del causante (un difunto o declarado muerto), una herencia (patrimonio) y unos asignatarios (herederos o legatarios).

3.3. DEL CASO EN ESTUDIO

En relación con el presente asunto, se establece la concurrencia de los tres aspectos anteriormente señalados en relación con los *de cujus*, así:

Los difuntos: a folio 2 y 3 obra el registro civil de defunción que da cuenta del deceso de los causantes ANGELINO RODRÍGUEZ ACOSTA y LEONOR ACOSTA DE RODRÍGUEZ, evento ocurrido el 8 de enero de 2002 y 05 de marzo de 2005 respectivamente.

La herencia: Constituida por el bien debidamente relacionado, detallado y presentado en la diligencia de inventarios y avalúos con observancia en las formalidades y términos legalmente establecidos para ello.

Los asignatarios: LUÍS EDUARDO RODRÍGUEZ ACOSTA, MIGUEL RODRÍGUEZ ACOSTA, ALBERTO RODRÍGUEZ ACOSTA, AURORA RODRÍGUEZ ACOSTA en calidad de hijos legítimos del causante.

Las asignatarias MARÍA VIRGINIA ESPITIA por venta de derechos herenciales que le hiciere María Virginia Rodríguez Acosta y ANGÉLICA MARÍA RODRÍGUEZ ESPITIA como hija del señor LUÍS EDUARDO RODRÍGUEZ ACOSTA, quien falleció el 29 de agosto de 2012.

Así, como quiera que se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos necesarios para emitir sentencia en este asunto se procede a realizar la aprobación del trabajo de partición en este trámite presentado.

IV. DECISIÓN

Con base en lo anotado, el despacho aprobará el trabajo de partición y ordenará su inscripción y de la sentencia aprobatoria en la oficina de registro de instrumentos públicos que corresponda y la protocolización del expediente ante la Notaría que a bien tengan hacerlo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Setenta y Dos Civil Municipal de Bogotá D.C., Transitoriamente Juzgado Cincuenta y Cuatro de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

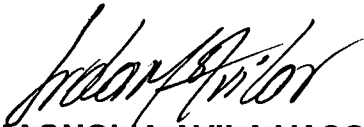
PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN al trabajo de partición de los bienes de la sucesión intestada de los causantes ANGELINO RODRÍGUEZ ACOSTA y LEONOR ACOSTA DE RODRÍGUEZ, presentado el 3 de diciembre de 2021 (fl. 183 a 190).

SEGUNDO: REGISTRAR el trabajo de partición junto con esta sentencia, en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos que corresponda.

TERCERO: PROTOCOLIZAR, cumplido lo anterior, el expediente en la Notaría que elijan los interesados.

CUARTO: EXPEDIR las copias pertinentes a costa de los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>21</u> Hoy, <u>09 MAR 2022</u>	
La Secretaria	  ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso de Pertenencia 2016-01158

Continuando con el trámite que corresponde de conformidad con el numeral 9 del artículo 375 del C.G.P., se fija fecha para la práctica de INSPECCIÓN JUDICIAL, sobre el bien objeto de litigio el 13 del mes Mayo del año 2022 a las 10:00 am.

Conforme lo establecido en la precitada norma, se analizará la viabilidad de dictar sentencia inmediata, para lo cual las partes podrán concurrir con los testigos solicitados como prueba.

Para que acompañe la diligencia a efectos de realizar la completa identificación del bien, se cita al perito designado, comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>21</u>	Hoy, <u>09 MAR 2022</u>
La Secretaria	
 ROSA LILIANA TORRES BOTERO	